

PROSPECTO DE PROGRAMA RESUMIDO



BANCO CMF S.A.

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA V/N U\$S 100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto resumido (el “Prospecto Resumido”) del prospecto de emisión de fecha 2 de octubre de 2024 (el “Prospecto”) corresponde al programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por hasta un valor nominal de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”) creado por BANCO CMF S.A. (la “Entidad”, la “Sociedad”, el “Banco”, “CMF” o la “Emisora”), CUIT 30-57661429-9, teléfono 011-4318-6800, correo electrónico contacto@bancocmf.com.ar, para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes, las cuales podrán ser subordinadas o no subordinadas, con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros (las “Obligaciones Negociables”), en todos los casos de acuerdo con lo que sobre el particular se indique en el suplemento de precio correspondiente a una clase o serie. Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, o vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción). El plazo de duración del Programa, en virtud del cual podrán emitirse Obligaciones Negociables con posibilidad de emitir clases o series adicionales que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido, será de cinco (5) años contados desde la fecha original del vencimiento del Programa, es decir hasta el 5 de noviembre de 2030. Las Obligaciones Negociables emitidos bajo el Programa serán emitidos en clases (cada una, una “Clase”) y cada Clase podrá comprender a su vez una o más series (cada una, una “Serie”).

Todas las obligaciones de la Emisora con los adquirentes de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) así como también todos los derechos de los Tenedores contra la Emisora en relación con cualquier Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa se registrarán, en forma exclusiva y excluyente por la ley de Argentina. En virtud de ello, la inversión de los Tenedores en cualquiera de las Obligaciones Negociables que la Emisora emita de conformidad con el Programa quedará sujeta a la ley de Argentina. Para una descripción de los posibles efectos a los que podría quedar expuesta la tenencia de Obligaciones Negociables, ver el Capítulo “*Riesgos relacionados con la Argentina*” en la Sección “*Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

De acuerdo con la ley de Argentina, los depositantes en la Emisora tienen ciertos derechos de preferencia para el reintegro de las sumas depositadas con relación a otros acreedores de la Emisora, incluyendo a los Tenedores de las Obligaciones Negociables que se emitan de conformidad con el Programa. Sobre el particular, ver “*Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables*” en la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” que consta más adelante en este Prospecto Resumido.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “Suplemento de Precio”). Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Los intereses serán pagaderos en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Emisora ha optado por no calificar el presente Programa. La Emisora podrá calificar cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables y lo hará constar en los Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el presente. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o de cualquier agente colocador participante en una Clase o Serie bajo el Programa.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables no constituyen un depósito garantizado conforme al sistema de seguro de depósitos establecido por la Ley N° 24.485 y sus modificatorias. No gozan de un derecho especial o general de prioridad de pago en caso de quiebra o liquidación del Banco, ya que no son de aplicación las disposiciones del Artículo 49 inciso (e) de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”). Además, no les corresponde a las Obligaciones Negociables una garantía sobre los activos del Banco (“garantía flotante” o “especial” según lo definido por la ley) ni tampoco se encuentran garantizadas por ningún otro medio ni aseguradas por ninguna otra entidad financiera.

La Emisora es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. año 1984 y modificatorias) (la “Ley General de Sociedades”).

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y negociadas en otros mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y/o mercado de valores del exterior, según se indique en un Suplemento de Precio particular.

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N° 16.923 de fecha 28 de septiembre de 2012 de la CNV. El aumento del monto máximo del Programa de \$500.000.000 a \$1.000.000.000 y la prórroga de su plazo de vigencia fueron autorizados por la CNV mediante Resolución N° 17.868 de fecha 5 de noviembre de 2015, el aumento del monto máximo del Programa de \$1.000.000.000 a \$1.500.000.000 fue autorizado por la CNV mediante Resolución N° DI-2018-46APNGE#CNV de fecha 11 de septiembre de 2018, y la prórroga del plazo de vigencia del Programa, el aumento del monto máximo del Programa de \$1.500.000.000 a US\$ 25.000.000, el cambio de la moneda de denominación del Programa y la actualización anual de la información contable al 31 de diciembre de 2019 fue autorizado por la CNV mediante Disposición N° DI-2020-31-APN-GE#CNV de fecha 22 de junio de 2020. La nueva prórroga del plazo de vigencia del Programa, el aumento del monto máximo del Programa de US\$25.000.000 a US\$100.000.000 y la actualización anual de la información contable al 30 de junio de 2024 fueron autorizados por la CNV mediante Disposición N° DI-2024-75-APNGE#CNV, de fecha 30 de septiembre de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio (el “Directorio”) y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados financieros condensados que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales (según dicho término se define más adelante). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada, que la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En ejercicio de las facultades delegadas por la asamblea de accionistas del Banco en fecha 14 de junio de 2024 (la “Asamblea”), el Directorio con fecha 29 de julio de 2024 aprobó la actualización de este Prospecto y subdelegó las más amplias facultades para obtener la autorización del mismo ante la CNV.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (conforme fuera modificada por la Ley N° 27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Emisora, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización -estos últimos en materia de su competencia-, y las personas que firmen el Prospecto, serán responsables de la información incluida en el mismo. El organizador y los agentes colocadores que sean designados en un Suplemento de Precio de acuerdo con lo previsto en el Prospecto deben revisar diligentemente la información contenida en el mismo. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que hubieren emitido opinión.

El presente Prospecto Resumido se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora sita en Macacha Güemes 150 (C1106BKD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en los domicilios especialmente designados para la emisión de cada Clase o Serie particular que serán informados mediante el correspondiente Suplemento de Precio. Asimismo, el presente Prospecto Resumido podrá ser consultado en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Empresas – Banco CMF S.A. - Emisiones – Obligaciones Negociables - Prospectos*”, en la página web de la Emisora (www.bancocmf.com.ar), en la página web del BYMA (www.byma.com.ar), en la página web del MAE (www.mae.com.ar), sin perjuicio de que pueda ser publicado en los sistemas de información de los mercados en los que se listen y negocien las Obligaciones Negociables en el futuro.

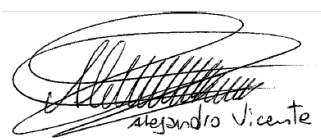
La fecha de este Prospecto Resumido es 2 de octubre de 2024



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

INDICE

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....	5
FACTORES DE RIESGO.....	5
POLÍTICAS DE LA EMISORA	5
INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	5
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO	16
ANTECEDENTES FINANCIEROS.....	20
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	47
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	54
DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN	68
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	70
ANEXO I.....	118


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

Para obtener información respecto al presente acápite, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la Sección “Aviso a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero” en el Prospecto.

INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

Para obtener información respecto al presente acápite, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la Sección “Información sobre la Emisora” en el Prospecto.

FACTORES DE RIESGO

Se aconseja al inversor considerar cuidadosamente los factores de riesgo enumerados en el Prospecto, junto con sus modificaciones y agregados, en oportunidad de tomar cualquier decisión referente a la inversión en las Obligaciones Negociables, a la Emisora y a la Argentina.

Cualquiera de dichos riesgos podría afectar negativamente la situación financiera y/o los resultados de las operaciones comerciales de la Emisora. En tal caso, el inversor podría perder toda o parte de su inversión original.

Para obtener información respecto al presente acápite, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la Sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

Para obtener información respecto al presente acápite, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la Sección “Políticas de la Emisora” en el Prospecto.

INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, GERENTES, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Directores titulares y suplentes

De acuerdo con lo establecido por el artículo N° 11 del estatuto social (el “Estatuto Social”) del Banco y en la Ley General de Sociedades y demás normas legales vigentes, la administración y representación del Banco está dirigida y representada por un Directorio compuesto por un mínimo de 3 (tres) y máximo de 9 (nueve) directores que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y del Estatuto Social.

Los directores duran 3 (tres) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. El Banco no posee directores suplentes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley General de Sociedades, en caso de vacancia de los directores titulares, los Síndicos designarán el reemplazante hasta la próxima asamblea.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio del Banco, designado por la Asamblea de fecha 19 de abril de 2022, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo:	Vencimiento del Mandato	Edad
José Alberto Benegas Lynch	Presidente	1990	Abril-2025	72
Marcos Vicente Fidel Prieto	Vicepresidente	2020	Abril-2025	51
Ricardo Juan Orgoroso	Director Titular	1990	Abril-2025	73
Francisco José Benegas Lynch	Director Titular	2022	Abril-2025	47

A continuación, se detallan los principales antecedentes profesionales de los directores de la Emisora, tanto en el Banco como en otras entidades y de los órganos de administración y/o fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

José Alberto Benegas Lynch: Presidente. El Sr. Benegas Lynch, titular del DNI 10.689.597, CUIT N° 20-10689597-0, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 2 de junio de 1952. Es argentino y cuenta con 40 años de experiencia en el sistema financiero, donde se desempeñó en distintas posiciones ejecutivas. De 1973 a 1975 fue Sub-Gerente Financiero del Banco Popular Argentino. De 1976 a 1978 se desempeñó como Director de Osland S.A Agente Extrabursátil. De 1978 a 1990 ocupó el cargo de Gerente de Exterior y Cambios del Banco República S.A. Actualmente se desempeña como Presidente de CMF, cargo que ejerce desde 1990 y, a partir del año 1992, ocupa el cargo de Presidente en Eurobanco Bank Ltd. (conforme se define más adelante). Asimismo, el Sr. Benegas Lynch ocupa (1) la Presidencia del Directorio de las siguientes sociedades: Metrocorp Valores S.A.; Metro Holding S.A.; Met Capital S.A.; MHV Holding S.A.; Metroholding Vinos S.A.; Patricios 1000 S.A.; El Atamisque S.A.; Olivares de Cuyo S.A.; Metrocorp Uruguay Agente de Valores S.A.; Metro Equity S.A.; Benair S.A.; y Lemitel S.A.; y (2) es Director Titular en Inversora Fimar S.A., S.A. Establecimientos vitivinícolas Escorihuela y La Rural Bodegas y Viñedos S.A. Ltda.

Marcos Vicente Fidel Prieto: Vicepresidente y Gerente General. El Sr. Prieto, titular del DNI N° 23.142.688, CUIT N° 20-23142688-5, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 31 de enero de 1973. Es argentino y Licenciado en Economía graduado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1996. Asimismo, obtuvo el título de Magister en economía otorgado por la Universidad del CEMA en el año 1998. Entre los años 1996 y 2000, ocupó el cargo de Team Leader del área Financial Advisor Services en Price Waterhouse & Coopers. Entre los años 2000 y 2003 se desempeñó como oficial senior de Banca de Inversión en CMF y posteriormente, del año 2003 al 2006, ocupó el cargo de Gerente Financiero. Desde el 2007 a la fecha del presente se desempeña como Gerente General en CMF. La Asamblea de Accionistas de fecha 30 de abril de 2020 lo ha designado como Director de Banco CMF S.A., cargo que fue autorizado por el B.C.R.A. tal como se expresa en Acta de Directorio de fecha 5 de junio de 2020. Asimismo, en la actualidad también ocupa los cargos de Vicepresidente de Metrocorp Valores S.A. y Presidente de Mercado Abierto Electrónico S.A.

Ricardo Orgoroso: Director. El Sr. Orgoroso, titular del DNI N° M 8.442.198, CUIT N° 20-08442198-8, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 29 de agosto de 1950. Es argentino y Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 1973. De 1973 a 1976 fue auditor externo del Estudio Pistrelli Díaz y Asociados (corresponsales de Arthur Andersen & Co.). De 1977 a 1978, se desempeñó como Asistente del Director Ejecutivo de AGA Argentina S.A.C.I.F.M. y R. y tuvo a cargo el planeamiento para Latinoamérica de AGA Suecia (líder mundial en gases del aire). De 1978 a 1982, fue Gerente de Finanzas y Control de Gestión de Astrafor S.A.I.C. (compañía de perforación de pozos de petróleo y gas en Argentina y Brasil). De 1982 a 1985, fue *Controller* para Latinoamérica de la División Petty Ray (Geofísica) y *Controller Internacional* de la División de Perforación de pozos de petróleo y gas de Geosource Exploration Company (líder mundial en exploración geofísica). De 1985 a 1987, fue Gerente de Administración y Finanzas de Loma Negra C.I.A.S.A. (compañía líder cementera argentina). Se incorporó a la actividad bancaria en el año 1987 como Director de COMAFI S.A. (luego Banco Comafi S.A.), cargo que ocupó hasta el año 1989. De 1990 a 2007, ocupó la Gerencia General de CMF. Desde el año 1990, se desempeña como Director de CMF y desde 1997 como Director de Eurobanco Bank Ltd. Asimismo, ocupa el cargo de Director Titular de las siguientes Sociedades: Metrocorp Valores S.A.; Metro Holding S.A.; Met Capital S.A.; MHV Holding S.A.; Metroholding Vinos S.A.; Olivares de Cuyo S.A.; de Director Suplente en La Rural Bodegas y Viñedos S.A. Ltda.; y Vice Presidente 2° de Metro Equity S.A. y Lemitel S.A. Asimismo, es Síndico Titular de Benair S.A.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Francisco José Benegas Lynch: Director. Titular del DNI N° 25.567.763, CUIT N° 20-25567763-3, con domicilio en la calle Av. Escalada 1200, Tigre, Provincia de Buenos Aires, nació el 10 de noviembre de 1976. Es argentino y cursó la carrera de Abogacía de la Universidad Católica Argentina. Tiene un postgrado en Derecho Bancario dictado por la Universidad Austral y un LLM en Banking and Financial Law en la Universidad de Boston, donde obtuvo un premio Dennis Aronowitz. Fue Socio del Estudio Fiorito Abogados desde 2000 hasta 2012, fue profesor de la Clase Operaciones Financieras Modernas del Postgrado de Derecho Bancario de la Universidad de Buenos Aires desde el 2012 hasta el 2021. De abril de 2013 hasta abril de 2022 fue Director Titular de BLC TRUST, Fiduciario de administración de fideicomisos. Es socio fundador de BLC LEGAL. Desde septiembre 2016 y hasta abril 2021 fue Director Titular de CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros del Órgano de Administración

De acuerdo con el artículo 4, Sección III, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV corresponde informar que los miembros del Directorio poseen el carácter de “No Independiente”.

Gerencia General

La Gerencia General está a cargo del Sr. Marcos Prieto, quien tiene a su cargo las funciones ejecutivas de dicho órgano.

En la actualidad todos los directores revisten el carácter de “no independientes” de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y con las Normas de la CNV.

Los gerentes tienen un vínculo laboral con la Emisora según la legislación de trabajo vigente. Adicionalmente, no existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de la Emisora. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de los directores y gerentes fue elegido director o miembro de la gerencia del Banco. Tampoco existen contratos de locación de servicios con los mismos que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

De la Gerencia General dependen las siguientes Gerencias:

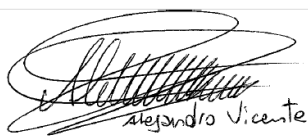
Gerencia Comercial: Es el sector responsable del desarrollo de la cartera de clientes y de la gestión comercial, responsable de la captación de nuevos clientes y del desarrollo de la relación comercial con clientes existentes, con el objetivo de satisfacer sus necesidades financieras y, a la vez, maximizar la rentabilidad para el Banco, en línea con el plan de estrategia comercial definido por el mismo, siempre cuidando de limitar el riesgo crediticio y en estricto cumplimiento de las normativas y políticas vigentes.

Gerencia de Riesgo de Crédito: Es el sector responsable del análisis y del seguimiento crediticio de los clientes del Banco, conforme a las políticas, estrategias y pautas aprobadas por el Comité de Riesgo. Asimismo, realiza la evaluación de nuevos clientes, analizando la viabilidad de sus negocios y la capacidad de repago de sus obligaciones, a fin de brindar la información necesaria, y aporta su opinión respecto del otorgamiento de líneas de crédito, teniendo en cuenta el riesgo crediticio asumido por el Banco.

Gerencia de Sistemas: Es el sector responsable de formalizar el plan de sistemas y dirigir en forma administrativa y técnica todas las actividades relacionadas con la gestión de datos de la empresa. Asimismo, se encarga de satisfacer todas las necesidades del resto de las áreas del Banco en materia de hardware y software, programación y operaciones, proveyendo soluciones informáticas que aumenten la eficiencia, seguridad y calidad de servicio del Banco asegurando el cumplimiento del marco regulatorio vigente.

Gerencia de Instituciones Financieras: Es el sector responsable de la gestión y captación de fondos provenientes de bancos del exterior y organismos internacionales. Asimismo, se encarga de la gestión de productos de comercio exterior, tales como operaciones de exportación, importación, cambio, transferencias y cobranzas producto del intercambio comercial y financiero de los clientes, atendiendo el cumplimiento del marco normativo vigente.

Gerencia de Operaciones: Es el sector responsable de definir, planificar e implementar el servicio de procesamiento de los productos ofrecidos por el Banco a los clientes focalizando en la productividad, la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ventaja competitiva, la calidad de los servicios y del cumplimiento de los lineamientos de control del riesgo operativo. Debe asegurar un servicio de la más alta calidad, enfocado en las necesidades comerciales y de los clientes brindando un marco de seguridad y de control interno y externo.

Gerencia de Contabilidad y Régimen Informativo: Es el sector responsable de proveer información gerencial de control presupuestario y de gestión a fin de apoyar el proceso de análisis y la toma de decisiones de la dirección y de las distintas gerencias del Banco. Asegura la consistencia de la información contable. Es el área responsable del asesoramiento, la coordinación y el control en la aplicación de criterios contables que aseguren la confiabilidad de los balances del Banco a los efectos de brindar un servicio de valor y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes internas y externas. Asimismo, es el sector responsable de la adecuada generación de la información a remitir al BCRA y otros organismos, así como también asesorar y controlar toda cuestión relativa a los tributos.

Gerencia de Finanzas: Es el área responsable de implementar las estrategias, políticas y procedimientos de la Gestión Financiera definida por el Comité Financiero. En dicho marco, es su responsabilidad el manejo de activos y pasivos en los mercados, poniendo especial énfasis en asegurar el adecuado financiamiento de los activos comerciales, mejorando el perfil de fondos en términos de plazo, precio y calidad. Asimismo, se encarga de optimizar los excedentes de fondos mediante su inversión en instrumentos de liquidez en el mercado de dinero, tratando de minimizar la volatilidad y respetando las políticas de Gestión de Riesgo del Banco. Adicionalmente es el área responsable de velar por el correcto cumplimiento de la normativa que regula su actividad, vinculada con de liquidez y fraccionamiento, entre otras regulaciones del BCRA

Gerencia de Administración: Es el sector responsable de las áreas de administración de la Emisora, encontrándose dentro de sus responsabilidades: (i) la gestión de compras y su logística; (ii) desarrollar el seguimiento y control de proveedores de servicios administrativos contratados; (iii) la seguridad del Banco; (iv) administrar la documentación societaria; y (v) asesorar y controlar toda cuestión relativa a los tributos. Adicionalmente es el sector encargado de implementar las políticas y planes de recursos humanos definidos por el Comité de Recursos Humanos y Ética.

Gerencia de Inversiones: Es el sector responsable de propiciar el crecimiento de la cartera de inversores con patrimonio neto significativo, diversificando los pasivos de la entidad, conforme las políticas, estrategias y pautas instruidas por el gerente del área. Tiene como finalidad el desarrollo y la ampliación de la cartera de clientes de la Banca de Inversión de Banco CMF. También debe brindar asesoramiento integral, propiciar la canalización de negocios y servicios del cliente en el Banco interactuando con las áreas que correspondan, y representar al Banco en eventos que tengan que ver con el objetivo del rol.

Gerencia de Mercado de Capitales Es el sector responsable de organizar y estructurar emisiones primarias de títulos valores. Adicionalmente, genera y participa en negocios de organización y estructuración de operaciones de crédito sindicadas, fusiones y adquisiciones, operaciones fiduciarias con y sin oferta pública, y detectar oportunidades de negocio generando relaciones de largo plazo con clientes e inversores.

Gerentes

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo	Edad
Marcos V. F. Prieto	Gerente General/Riesgo de Crédito	2007	51
Álvaro J. Suárez	Gerente de Administración	1993	67
Daniel E. Torres	Gerente de Operaciones	2005	62
Fabián A. Bardelli	Gerente Comercial	1999	61
Diego Calvo Anchorena	Gerente de Inversión	2017	56
Patricio A. Ovalle	Gerente de Instituciones Financieras	2005	54
Estanislao Iturbe	Gerente de Mercado de Capitales	2023	48
Alejandro Miguel Vicente	Gerente de Contabilidad y Regímenes Informativos	2021	47
Mariano Delle Sedie	Gerente de Crédito	2019	39
Pablo M. Righi	Gerente de Sistemas y Tecnología	2015	52
Juan José Ciro	Gerente de Finanzas	2016	56
Eduardo Alberto Gonzalez del Solar	Gerente de Banca de Inversión	2024	55


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A continuación, se detallan los antecedentes profesionales de los gerentes y los órganos de administración y/o de fiscalización que ocupan en otras empresas a los cuales pertenecen.

Marcos Vicente Fidel Prieto: Véase “Órgano de Administración - Directores titulares y suplentes” de esta Sección.

Álvaro José Suárez: Gerente de Administración. El Sr. Suárez, titular del DNI N° 12.949.159, CUIT N° 20-12949159-1, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 11 de diciembre de 1956. Es argentino y posee el título de Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) en el año 1984. Se inició en la actividad financiera en el año 1979. Entre 1979 y 1981 ocupó el cargo de auditor senior en Dar S.A. Ahorros y Préstamos para la Vivienda. Luego, de 1981 a 1984, se desempeñó como auditor senior de la firma Bullrich S.A. Cía. Financiera. Finalmente, en 1984 ingresó a CMF como Jefe del área contable, luego Gerente de Contabilidad y posteriormente fue designado Gerente de Administración, función que ejerce hasta la actualidad. Asimismo el Sr. Suarez ocupa el cargo de Director Suplente en Metroholding Vinos S.A y Presidente del Directorio de CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (antes denominado CMF Asset Management S.A.U.).

Daniel Ernesto Torres: Gerente de Operaciones. El Sr. Torres, titular del DNI N° 14.817.101, CUIT N° 20-14817101-8, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 15 de febrero de 1962. Es argentino y Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Se inició en la industria financiera en el año 1983. De 1984 a 1985, fue responsable de sucursal de Banco Italia y Río de la Plata S.A. y, luego, de 1985 a 1989 fue responsable de sucursal de Banca Nazionale del Lavoro S.A. (“B.N.L.”). En 1989 fue nombrado Responsable de Casa Central, teniendo a cargo tanto el movimiento operativo de la Casa Central, como también departamentos centralizados. En 1997 fue designado para desarrollar un nuevo producto (leasing), quedando a cargo de la Gerencia Operativa y de atención a clientes y proveedores. En el año 1999 fue nombrado Gerente Estratégico para el proyecto “Año 2000”. En el mismo año fue designado como Gerente de Créditos, teniendo a cargo los departamentos de Clientes, Créditos, Préstamos Hipotecarios y Prendarios, Originación de Créditos y Clasificación de Clientes, cargo que ocupó hasta el año 2004. En el año 2004 fue nombrado Gerente Departamental de Créditos de B.N.L., cargo que desempeñó hasta el mes de julio de 2005. Posteriormente, en agosto del 2005 se incorporó a CMF como Gerente de Operaciones, función que ejerce hasta la fecha.

Fabián Alejandro Bardelli: Gerente Comercial. El Sr. Bardelli, titular del DNI N° 16.280.659, CUIT N° 23-16280659-9, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 6 de febrero de 1963. Es argentino y posee una tecnicatura en Contabilidad egresado de la Universidad Católica Argentina (UCA) en el año 1989. Se desempeña en la industria financiera desde el año 1981. Entre 1981 y 1988 se desempeñó como Oficial Senior en Banco Shaw S.A. Posteriormente, entre 1988 y 1999, estuvo a cargo de la Gerencia de la Banca Corporativa de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. (“B.N.L.”). Luego, en agosto de 1999 se incorporó a CMF como Gerente Comercial, función que desempeña hasta la actualidad.

Diego León Calvo Anchorena: Gerente de Inversiones. El Sr. Calvo Anchorena, titular del DNI N° 18.584.238, CUIL N° 20-18584238-0, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 28 de agosto de 1967. Es argentino. Se inició en la actividad financiera en el año 1988. Entre el año 1988 y diciembre de 1989 se desempeñó en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Luego, entre diciembre de 1989 y agosto de 1998, se desempeñó en Banco Bansud S.A. (actualmente Banco Macro S.A.), en las gerencias de Comercio Exterior, Comercial y en la Gerencia de Inversión. En septiembre de 1998 ingresó a Banco CMF como Oficial de Negocios. Desde el 30 de mayo de 2017 hasta la actualidad se desempeña como Gerente de Inversiones en Banco CMF, desempeñando ese cargo en la actualidad.

Patricio Alejandro Ovalle: Gerente de División Internacional, Comercio Exterior y Cambios. El Sr. Ovalle, titular del DNI N° 21.732.033, CUIT N° 20-21732033-0, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 25 de junio de 1970. Es argentino y Licenciado en Administración de Empresas y posee un título de posgrado en Management Financiero, ambos títulos otorgados por la Universidad de Belgrano en el año 1999 y 2001, respectivamente. Se inició en la actividad financiera en el año 1992. Entre 1992 y 1996 se desempeñó en el Banco Liniers Sudamericano S.A. en



Alejandro Vicente
SUÁREZ

cargos vinculados con la Gerencia de Riesgo y Crédito. Luego, en el año 1996, ingresó a CMF como oficial de crédito y posteriormente, en el año 2004, fue oficial de crédito internacional. Desde 2005 hasta la actualidad se desempeña como Gerente de la División Internacional Comercio Exterior y Cambios en CMF.

Estanislao Iturbe: Gerente de Mercado Capitales. El Sr. Iturbe, titular del DNI N° 25.440.528, CUIL N° 20-25440528-1, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 17 de Julio de 1976. Es argentino y Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad Argentina de la Empresa. Especializado en “Programa Fideicomiso – Universidad Austral”, idóneo en Mercado de Capitales – CNV y con posgrado en “Especialización en Administración del Mercado eléctrico y Gas Natural – ITBA”. Se inició en la industria financiera en el año 1996. De 1996 a 2003 se desempeñó en el Ministerio de Educación, ejerciendo como Consultor BID – Banco Mundial. De 2003 a 2004 trabajó en el Banco de la Nación Argentina como Analista Financiero. De 2004 a 2008 se desempeñó como Supervisor de Operaciones en Nación Fideicomisos SA. De 2008 a 2013, cumplió tareas como Oficial de Negocios en el Banco de Valores SA. De 2013 a 2014 se desempeñó en la Gerencia de Finanzas Corporativas en Banco Mariva. En 2014 se incorpora a Banco Saenz – Grupo Frávega como Gerente de Mercado de Capitales, en noviembre de 2018 es designado Director de la Entidad hasta el 2021. De 2021 hasta principios de mayo 2023 se desempeñó en SIFT SA (Findo / Prester), ejerciendo como CFO. Finalmente, a mediados de mayo 2023 ingresa a Banco CMF como Gerente de Mercado de Capitales.

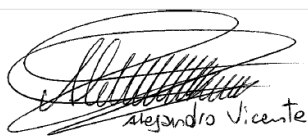
Alejandro Vicente: Gerente de Contabilidad y Regímenes Informativos. El Sr. Vicente, titular del DNI N° 25.476.416, CUIT N° 20-25476416-8, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 4 de Septiembre de 1976. Es argentino y Contador Público, egresado de la Universidad de Palermo, con Posgrado en Finanzas en la UTDT y PDD en el IAE. Se inició en la industria financiera en el año 1997. De 1997 a 2005 se desempeñó en ING Bank NV, ejerciendo como Responsable de Proyectos y Control de Gestión en los últimos años. De 2005 a 2010 trabajó en Standard Bank Argentina como Gerente de Financial Risk Measurements, expatriado en Standard Bank Brasil de 2010 a 2013, desempeñando el rol de CFO en los últimos dos años. De 2013 a 2015 se desempeñó como CFO Regional de Puente Hnos. En 2016, luego de trabajar 6 meses como Gerente de Control de Gestión en Banco Industrial, se incorpora a Banco CMF como Responsable de Planeamiento y Control de Gestión, en agosto de 2021 es designado Gerente de Contabilidad y Regímenes Informativos, función que desempeña hasta la actualidad.

Mariano Adrián Delle Sedie: Gerente de Riesgo de Crédito. El Sr. Delle Sedie, titular del DNI N° 31.282.200, CUIT N° 20-31282200-9, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 22 de enero de 1985. Es argentino, Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.), y en el año 2013 ingresó a CMF en el área de Riesgo de Crédito. Durante enero del año 2018 fue designado Jefe de Riesgo de Crédito y posteriormente, en septiembre de 2018, ha sido nombrado Gerente de Riesgo de Crédito.

Pablo M. Righi: Gerente de Sistemas y Tecnología. El Sr. Righi, titular del DNI N° 22.467.465, CUIT N° 20-22467465-2, con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 25 de noviembre de 1971. Es argentino y en el año 1996 ingresó a CMF en el área de Sistemas. Durante el año 2008 fue designado Responsable de Protección de los Activos de Información. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2015, ha sido nombrado Gerente de Sistemas y de Tecnología.

Juan José Ciro: Gerente Financiero. El Sr. Ciro, titular del DNI N° 18.411.644, CUIT N° 20-18411644-9 con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 05 de diciembre de 1967. Es argentino y Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires y posee un Master en Finanzas otorgado por la Universidad CEMA. Se desempeña en la industria financiera desde el año 1987. Entre los años 1987 y 1997 trabajó en el Banco Sudameris. Posteriormente, entre los años 1997 y 2012 desempeño el cargo de Director Financiero de Bank Boston/Standard Bank, cargo que también desempeñó durante el año 2013 en la entidad Puente S.A. En el periodo transcurrido entre los años 2013 y 2016 ejerció el cargo de Gerente Ejecutivo de Finanzas de Banco Patagonia S.A. En julio de 2016 ingresó a Banco CMF S.A. como Gerente Financiero.

Eduardo Alberto Gonzalez del Solar: Gerente de Banca de Inversores. El Sr. Del Solar, titular del DNI N° 21.110.199, CUIT N° 20-21110199-8 con domicilio en la calle Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 03 de marzo de 1969. Es argentino y Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Católica Argentina. Se desempeña en la industria financiera desde el año 1991.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Entre los años 1991 y 1995 trabajó en el Banco UNBSA. Posteriormente, entre los años 1995 y 2005 desempeño el cargo de Institutional Sales Manager de HSBC Bank Argentina SA. En el periodo transcurrido entre los años 2005 y 2016 ejerció el cargo de Director – Head of Financial Institutions and Corporate Coverage CMTS de Deutsche Bank. Posteriormente, entre 2016 y 2019, ejerció el cargo de Head of Sales and Global Markets en el ICBC Bank Argentina. En febrero de 2020 ingresó a Banco CMF S.A. donde actualmente ocupa el cargo de Gerente de Banca de Inversiones.

Órgano de Fiscalización

De acuerdo con lo establecido por artículo 17 del Estatuto Social y en las normas legales vigentes, la fiscalización del Banco se encuentra a cargo de 3 (tres) síndicos titulares y 3 (tres) síndicos suplentes (los “Síndicos”), quienes actúan en forma colegiada en función de Comisión Fiscalizadora designada por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos durarán en sus funciones 3 (tres) ejercicios.

Las decisiones se toman con la presencia y el voto favorable de por lo menos 2 (dos) de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones establecidos en el artículo 294 de la Ley de Sociedad Comerciales y demás normas legales en la materia.

A continuación, se detalla la actual composición de la Comisión Fiscalizadora del Banco, designada por la Asamblea de fecha 19 de abril de 2022, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir actuales funciones:

Nombre y Apellido	Cargo	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Gabriel Horacio Gambacorta	Síndico Titular	1997	Abril 2025
María Celeste Dacunto	Síndico Titular	2014	Abril 2025
Yamila Forystek	Síndico Titular	2019	Abril 2025
Roxana Mariel Tzal	Síndico Suplente	2015	Abril 2025
Andrea Claudia Barros	Síndico Suplente	2014	Abril 2025
Mercedes Santos Hobaica	Síndico Suplente	2019	Abril 2025

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de CMF y sus cargos en los órganos de administración y/o de fiscalización de otras empresas a las cuales pertenecen actualmente:

Gabriel Horacio Gambacorta: Síndico Titular. El Sr. Gambacorta, titular del DNI N° 14.462.531, CUIT N° 20-14462531-6, cuyo domicilio real se encuentra ubicado en la calle Moreno 106, Temperley, Provincia de Buenos Aires, nació el 29 de septiembre de 1961. Es argentino y posee el título de Contador Público egresado de la Universidad de Lomas de Zamora y especialista en tributación, egresado de la Universidad del Museo Social Argentino, en el año 2008. Es socio de Gabriel Gambacorta & Asoc. SRL. Asimismo, se desempeña como Síndico Titular en Metrocorp Valores S.A., Lana S.A., Leloir Hnos. S.A. y Cabaña Santa Sergia S.A.I.C. y Síndico Titular de Metro Holding S.A.

María Celeste Dacunto: Síndico Titular. La Sra. Dacunto, titular del DNI N°31.999.492, CUIT N 27-31999492-6, domiciliada en la calle Horacio Quiroga 4236, Ituzaingó, nació el 11 de enero de 1986. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 2010. Actualmente también se desempeña como Síndico Titular de Metrocorp Valores S.A.

Yamila Forystek: Síndico Titular. La Sra. Forystek, titular del DNI 35.998.521, CUIT 27.35998521-6, domiciliada en Larcamon 455, Luis Guillon Buenos Aires, nació el 17 de agosto de 1991. Es argentina Contadora Pública egresada de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en el año 2017.

Roxana Mariel Tzal: Síndico Suplente La Sra. Tzal, titular del DNI N° 24.560.462, CUIT N° 27-24560462-4, domiciliada en la calle Av. Corrientes 2958, 11° piso, depto. 38, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 19 de noviembre de 1975. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Buenos Aires en el año 2000. Actualmente también se desempeña como Síndico Suplente de Metrocorp Valores S.A.

Andrea Claudia Barros: Síndico Suplente. La Sra. Barros, titular del DNI N° 23.329.270, CUIT N° 27-23329270-8, domiciliada en la calle Yerbal 537, 2° piso, depto. J, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nació el 3 de mayo de 1973. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 1997. Actualmente también se desempeña como Síndico Suplente de Metrocorp Valores S.A.

Mercedes Santos Hobaica: Síndico Suplente. La Sra. Santos Hobaica, titular del DNI 34.729.643, CUIT 27.34729643-6 domiciliada en Belgrano 1252, Gral Madariaga, Pcia de Buenos Aires, nació el 13 de octubre de 1989. Es argentina y Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año 2015.

Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo con el artículo 4, Sección III, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV y la Resolución Técnica N° 15 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Contadores Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde informar que los síndicos titulares y los síndicos suplentes integran un estudio que mantiene relaciones profesionales con el Banco percibiendo honorarios por sus servicios, por lo cual poseen el carácter de “Independiente”.

Información relativa a los Comités del Banco

El Banco cuenta con un Comité de Auditoría, un Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas y un Comité de Tecnología Informática y Sistemas, los cuales ajustan su funcionamiento a las normas establecidas al respecto por el BCRA.

Comité de Auditoría

De acuerdo con la Comunicación “A” 5042 y sus modificatorias y complementarias, el Comité de Auditoría tiene la función de prestar apoyo a la gestión que realiza el Directorio en la implementación y supervisión del control interno del Banco. El comité actualmente está compuesto por:

Nombre y Apellido	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Francisco José Benegas Lynch	01/11/2022	Nov-2026
Ricardo J. Orgoroso	01/01/2021	Dic-2024
Carlos Paduczak	01/01/2006	Sin voto.

Comité de Control y Prevención de Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas

El Banco posee con un Comité de Control y Prevención del Lavado de dinero y otras actividades ilícitas de acuerdo con la Comunicación “A” 4835 del BCRA y sus modificatorias y complementarias, el cual apoya la gestión administrativa del Directorio. Actualmente está compuesto por:

Nombre y Apellido	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Ricardo J. Orgoroso	27/12/2005	Sin voto.
Francisco José Benegas Lynch	30/11/2022	Sin voto.
Marcos Prieto	29/12/2016	Sin voto.
Álvaro Suarez	29/12/2016	Sin voto.
Gabriela Sánchez Rapela	29/12/2016	Sin voto.

Comité de Tecnología Informática y Sistemas


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Este órgano formal toma decisiones acerca de las distintas cuestiones relativas al soporte de los negocios del Banco en materia de sistemas y tecnología de acuerdo con las pautas establecidas por la Comunicación “A” 4609 (Riesgos de IT) emitida por el BCRA y sus modificatorias y complementarias. Actualmente está compuesto por:

Nombre y Apellido	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Ricardo J. Orgoroso	29/06/2022	Sin vto.
Marcos V. F. Prieto	14/08/2008	Sin vto.
Pablo M. Righi	14/08/2008	Sin vto.
Maximiliano Gonzalez Toledo	13/11/2020	Sin vto.
Fabián A. Bardelli	14/08/2008	Sin vto.
Alejandro M. Vicente	14/08/2008	Sin vto.
Patricio A. Ovalle	14/08/2008	Sin vto.
Álvaro J. Suárez	24/09/2008	Sin vto.
Daniel E. Torres	14/08/2008	Sin vto.

Adicionalmente, el Banco posee una estructura de comités especializados en concordancia con las dimensiones, complejidad, importancia económica y perfil del Banco.

Comité de Protección de Activos de la Información

Es un órgano multidisciplinario formal para la protección de los activos de información con el fin de establecer los mecanismos para la gestión del área de protección de activos de información y su control desde una visión integral de la seguridad requerida (física y lógica), adecuada a cada ambiente tecnológico y recurso de información. Su misión es determinar el procedimiento de tratamiento de incidentes, excepciones a las políticas y promover la conciencia y capacitación al resto de la organización, conforme a las pautas establecidas por la Comunicación “A” 4609 emitida por el BCRA y sus modificatorias y complementarias.

Comité de Recursos Humanos y Ética

Este comité se encarga de planificar y afianzar el desarrollo potencial del recurso humano, pondera la evolución y adecuación de la estructura en función de sus planes estratégicos, analiza la promoción de sus recursos humanos, su política de compensaciones y acompaña a la organización en sus procesos de cambio.

Comité de Gobierno Societario y Cumplimiento

Este comité se encarga de que las actuaciones de sus administradores y personal cumplan y observen las estrategias de gestión aprobadas oportunamente por el Directorio. Asimismo, promueve que la entidad cuente con medios adecuados para el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

Comité Financiero

Este comité se encarga de tomar decisiones en materia financiera acerca de cuestiones relativas al soporte de los negocios del Banco. Son atribuciones y deberes de este comité: (a) generar información periódica sobre la evolución de los negocios en materia financiera del Banco; (b) analizar la situación macro internacional y doméstica y la situación micro del sistema financiero; (c) implementar las estrategias aprobadas por el Directorio de liquidez, mercado y tasa de interés, así como también las políticas y prácticas más significativas para proteger la solidez financiera; y (d) monitorear los cambios en los mercados para evaluar cómo afectan a tales objetivos.

Comité de Créditos

Este comité se encarga de tomar decisiones en materia de políticas de crédito del Banco. Son atribuciones y deberes de este comité: (a) implementar las políticas de crédito definidas por el Directorio; (b) decidir acerca de la vinculación o no de un cliente o su eventual desvinculación; (c) asignar los límites de asistencia crediticia con las distintas modalidades para la operatoria de los clientes en el marco de los límites definidos por el Directorio; y (d) verificar que el monto de la propuesta a considerar se encuadre dentro de los límites


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

establecidos en las normas del Banco.

Comité de Gestión Integral de Riesgos

Este comité se encarga del proceso de gestión integral de todos los riesgos significativos del Banco y es el encargado del cumplimiento de las políticas y estrategias vigentes en la materia, aprobada y fijada por el Directorio. Son atribuciones y deberes de este comité: (a) revisar los procesos de identificación de riesgos; (b) reconocer y entender los riesgos asociados a la operatoria actual y los que puedan surgir de nuevas iniciativas; (c) proponer los niveles de tolerancia al riesgo para su posterior aprobación por el Directorio; (d) comprobar la medición de los riesgos identificados, verificando el cumplimiento de las políticas, los límites fijados y el impacto económico de los riesgos analizados; (e) decidir las acciones necesarias para la implementación de las medidas correctivas requeridas, en caso que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos; (f) realizar el seguimiento de la exposición a los riesgos y el resultado de las decisiones tomadas, asegurando una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones; (g) proponer mejoras al marco para la gestión de riesgos del Banco; (h) dar seguimiento a las exposiciones a riesgos; (i) comparar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por el Directorio; (j) reportar al Directorio los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo del Banco; (k) monitorear límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva gestión de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse excesos a los límites o excepciones a las políticas, los cuales deberán ser aprobados por el Directorio así como los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación.

Comité de Comercio Exterior

Es el órgano formal para la definición de políticas y lineamientos para los procesos de Comercio Exterior, dentro del marco de la normativa dictada por el BCRA

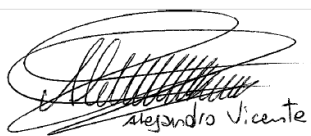
REMUNERACIÓN

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 18 de abril de 2024 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$914.681.777 (Pesos novecientos catorce millones seiscientos ochenta y un mil setecientos setenta y siete). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$15.166.975 (Pesos quince millones ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco).

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 17 de abril de 2023 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$258.555.625 (Pesos doscientos cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$3.888.672 (Pesos tres millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y dos). El número anual bruto por salarios pagados a los gerentes, al 31 de diciembre de 2022, asciende a la suma de \$110.387.762. (Pesos ciento diez millones trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos). Este monto incluye gratificaciones.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 19 de abril de 2022 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$308.684.785 (Pesos trescientos ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$2.343.396 (Pesos dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y seis). El número anual bruto por salarios pagados a los gerentes, al 31 de diciembre de 2021, asciende a la suma de \$227.028.000 (Pesos doscientos veintisiete millones veintiocho mil). Este monto incluye gratificaciones.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 29 de abril de 2021 aprobó honorarios a los Directores por un monto total de \$200.177.700 (Pesos doscientos millones ciento setenta y siete mil setecientos). En la misma Asamblea se aprobaron honorarios para la Comisión Fiscalizadora en conjunto, por el mismo período, de \$1.638.823 (Pesos un millón seiscientos treinta y ocho mil ochocientos veintitrés). El número anual bruto por salarios pagados a



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

los gerentes, al 31 de diciembre de 2020, asciende a la suma de \$ 157.615.400 (Pesos ciento cincuenta y siete millones seiscientos quince mil cuatrocientos). Este monto incluye gratificaciones.

INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS

Los directores y gerentes de la Emisora, a la fecha del presente Prospecto Resumido, son accionistas según el siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje s/capital
José Alberto Benegas Lynch	68%
Ricardo Orgoroso	15%
Marcos Vicente Fidel Prieto	17%

Nota: Con fecha 5 de enero de 2021, el Directorio de la Emisora fue notificado de la transferencia de la totalidad de las acciones de titularidad del Sr. Miguel Tiphaine en la Sociedad, equivalentes al 32,90% del capital social y votos de la Sociedad, a los restantes accionistas, Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto, dejando de esta forma el Sr. Miguel Tiphaine de revestir la calidad de accionista de la Sociedad.

El Banco no cuenta con ningún convenio que otorgue participación a los empleados en su capital social.

EMPLEADOS

A la fecha del presente Prospecto la nómina de empleados activos del Banco es de 188.

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios:

Período	Empleados
31-Dic-23	178
31-Dic-22	174
31-Dic-21	160

La Asociación Bancaria es el Sindicato de Empleados de Bancos y cuenta con representación gremial a nivel nacional. En el marco legal vigente la afiliación sindical es voluntaria. Al 31 de diciembre de 2023, hay un empleado afiliado a dicho sindicato. El personal del Banco recibe una remuneración fija. No existen planes de opciones. Por su parte, se destaca que no existe conflicto gremial con el personal del Banco.

ASESORES

El Banco cuenta entre sus asesores impositivos a la consultora Deloitte & Co Ltda., con domicilio en Florida 234, piso 5 (C1005AAF); al estudio Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., con domicilio en 25 de Mayo 487 (C1002ABI); y el estudio Litvak & Asociados, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 380 Piso 2° y 3° (C1072AAH) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el Estudio Benegas Lynch y Cocorullo, con domicilio en Sargento Cabral 827, Piso 1° (CP1008), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brinda asesoramiento legal.

El asesor legal externo del Banco para el Programa es el Estudio Tavarone, Rovelli, Salim & Miani, con domicilio en Tte. Gral. Perón 537, piso 5 (C1038AAK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

AUDITORES

Nombre, apellido y domicilio de los auditores de la entidad durante los tres (3) ejercicios anteriores a la presentación y de los que tengan mandato vigente para llevar a cabo la auditoria del Banco. Consejo Profesional donde se encuentran matriculados.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Fecha	Auditor	DNI	CUIT	Matrícula	Estudio	Domicilio
31/12/2022	José Alberto Coya Testón	24.687.056	20-24687056-0	C.P.C.E.C.A. B.A.-T°308 F°061	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)
31/12/2021	José Alberto Coya Testón	24.687.056	20-24687056-0	C.P.C.E.C.A. B.A.-T°308 F°061	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)
31/12/2020	José Alberto Coya Testón	24.687.056	20-24687056-0	C.P.C.E.C.A. B.A.-T°308 F°061	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría del Banco es:

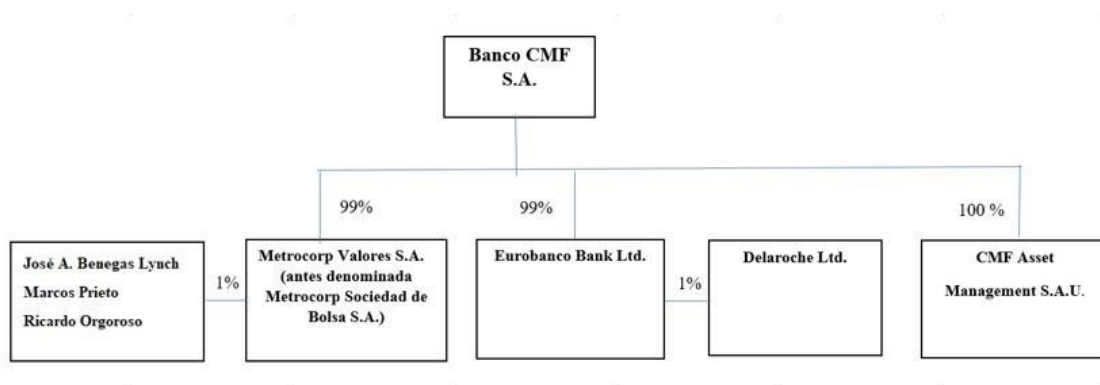
Auditor Titular	DNI	CUIT	Matrícula	Estudio	Domicilio Profesional
Sebastian Oseroff	27.655.762	23-27655762-9	C.P.C.E.C.A.B.A.-T°296 F°157	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)
Auditor Suplente	DNI	CUIT	Matrícula	Estudio	Domicilio
Gabriel Rodriguez	29.708.920	20-29708920-0	C.P.C.E.C.A.B.A.-T°398 F°001	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.	25 de Mayo 487 (C1002ABI)

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

a) Estructura de la Emisora y su grupo económico

El Banco es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina el 20 de junio de 1978. Tiene por objeto realizar, dentro o fuera del país (i) todas las operaciones bancarias previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria; (ii) actuar como agente de mercado abierto de títulos valores y (iii) tomar participaciones en otras entidades financieras del país o del extranjero.

A continuación, se refleja la estructura y organización del Banco y su grupo económico al 31 de diciembre de 2023. Los porcentajes indican las tenencias accionarias.



Las subsidiarias del Banco


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

El Banco realiza determinadas operaciones a través de sus subsidiarias (las “Subsidiarias” y, junto con el Banco, el “Grupo CMF”). A continuación, detallamos información relevante de cada una de ellas.

- (i) Metrocorp Valores S.A. (fue constituida como sociedad anónima en virtud de las leyes argentinas, registrada en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1992 bajo el N° 5150 L° 111, Tomo “A” de Sociedades Anónimas. Es una sociedad anónima (ex sociedad de bolsa), controlada por el Banco en un 99% (noventa y nueve por ciento). El 1% restante se encuentra en poder de José A. Benegas Lynch (0,73%), Ricardo Orgoroso (0,17%) y Marcos Prieto (0,1%). Conforme su estatuto social tiene por objeto exclusivo dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, dentro o fuera del país a actividades comerciales, tales como ser agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Adicionalmente pueden actuar como administradores por cuenta de terceros de negocios financieros, en especial los relacionados con títulos de créditos o títulos valores públicos o privados, entre otros. Sus operaciones consisten principalmente en ejecutar órdenes de clientes en títulos valores negociables privados y públicos. Fue creada con el propósito de generar negocios para los clientes del Banco en forma directa en el ámbito del mercado de capitales, como un servicio adicional de aquellos que se brinda a los clientes. Metrocorp Valores S.A. es miembro de Bolsas y Mercados Argentinos (ByMA). Asimismo, Metrocorp Valores S.A. se ha inscripto en el Mercado a Término de Rosario S.A. (Rofex) y ha comenzado a operar en dicho mercado a partir de octubre de 2015. Con fecha 17 de noviembre de 2020 Metrocorp fue aprobado como Agente Miembro PLENO para operar en el Mercado Abierto Electrónico S.A. en la categoría ALyC y AN INTEGRAL. Su domicilio social es Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. A la fecha del presente no posee empleados.
- (ii) Eurobanco Bank Ltd. fue constituida el 10 de marzo de 1992, en virtud de las leyes de *Commonwealth of the Bahamas*. Es una entidad financiera radicada en Bahamas y controlada por CMF en un 99% (noventa y nueve por ciento) desde el año 1997. El 1% restante se encuentra en poder de Delaroché Limited. Eurobanco complementa el negocio del Grupo CMF ofreciendo a sus clientes, empresas y personas físicas una red internacional para sus negocios. Sus operaciones consisten principalmente, en operaciones de *cash management* y custodia de activos. Su domicilio social es Caves Professional Centre, Suite 12, West Bay Street and Blake Road, Nassau, Bahamas. A la fecha del presente Prospecto posee dos empleados.
- (iii) CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (antes denominado CMF Asset Management S.A.U.) fue constituida como Sociedad Anónima Unipersonal en virtud de las leyes argentinas, registrada en el Registro Público de Comercio el 19 de septiembre de 2016 bajo el N° 17.754 L° 81, Tomo - de Sociedades por Acciones. Es una sociedad controlada por el Banco en un 100% (cien por ciento). Conforme su estatuto social tiene por objeto ser agente de administración de productos de inversión colectiva y a la fecha del presente se encuentra inscripta como sociedad gerente en tal categoría ante la CNV (AAPIC N°53 de la CNV). Su domicilio social es Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. A la fecha del presente, la Sociedad posee tres empleados.

b) Accionistas principales

El capital social autorizado y emitido total de la Emisora asciende a \$323.900.000.- (Pesos trescientos veintitrés millones novecientos mil) y está dividido en 323.900.000.- (trescientos veintitrés millones novecientos mil) acciones de cinco (5) votos por acción, de valor nominal Pesos uno (\$1) cada una.

A la fecha del presente Prospecto, el 68% de las acciones emitidas y en circulación del capital de la Emisora son de propiedad de José Alberto Benegas Lynch.

Los accionistas de la Emisora, a la fecha del presente Prospecto, son los siguientes:

Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje s/capital
José Alberto Benegas Lynch	220.252.000	68%
Ricardo Orgoroso	48.585.000	15%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Marcos Vicente Fidel Prieto	55.563.000	17%
Total	323.900.000	100%

Nota: Con fecha 5 de enero de 2021, el Directorio de la Emisora fue notificado de la transferencia de la totalidad de las acciones de titularidad del Sr. Miguel Tiphaine en la Sociedad, equivalentes al 32,90% del capital social y votos de la Sociedad, a los restantes accionistas, Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto, dejando de esta forma el Sr. Miguel Tiphaine de revestir la calidad de accionista de la Sociedad.

Cualquier cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos tres años

Con fecha 5 de enero de 2021 se produjo la transferencia de acciones a favor de los Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto por parte del Sr. Miguel Tiphaine de la totalidad de las acciones de su titularidad, equivalentes al 32,90%, adquiriendo cada uno de ellos el 14,4%, 7,5% y 11%, respectivamente, del capital accionario.

Derecho a Voto de los Accionistas Principales

Las acciones ordinarias poseen derecho a cinco (5) votos por acción.

Acuerdos para cambio de control

Durante los últimos tres (3) años no hubo cambios en el porcentaje de tenencia de los accionistas que modifique el control.

Con fecha 22 de febrero de 2016 se produjo una transferencia de acciones a favor del Sr. Marcos Vicente Fidel Prieto por parte del Sr. José Alberto Benegas Lynch del 3,4% del capital accionario. Con fecha 13 de septiembre de 2016 se vuelve a producir otra transferencia de acciones a favor del Sr. Marcos Vicente Fidel Prieto por parte de los Sres. Miguel Tiphaine y Ricardo Orgoroso del 2,10% y 0,5% respectivamente, del capital accionario. Con fecha 5 de enero de 2021 se produjo una nueva transferencia de acciones a favor de los Sres. José Alberto Benegas Lynch, Ricardo Orgoroso y Marcos Vicente Fidel Prieto por parte del Sr. Miguel Tiphaine de la totalidad de las acciones de su titularidad, equivalentes al 32,90%, adquiriendo cada uno de ellos el 14,4%, 7,5% y 11%, respectivamente, del capital accionario.

Porcentaje de acciones registradas en el país y porcentaje de acciones registradas en el exterior

Todas las acciones están registradas en el país.

c) Transacciones con partes relacionadas

La Ley General de Sociedades y las normas del BCRA permiten a los directores de una sociedad anónima ser parte en las operaciones financieras con esa sociedad en la medida en que dichas operaciones se realicen dentro de condiciones de mercado. La asistencia crediticia a personas o entidades vinculadas se encuentra regulada por el BCRA cuyas normas establecen límites al monto de esa asistencia que un banco puede otorgar a sus partes vinculadas. Dichos límites se basan, entre otros, en porcentajes de la Responsabilidad Patrimonial Computable del Banco. Véase “*Descripción del Sector Bancario Argentino – Límites de Crédito*” de este Prospecto.

Asimismo, de acuerdo con las normas del BCRA, se debe informar mensualmente al Directorio las financiaciones vigentes otorgadas por el Banco a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas, información que queda registrada en actas de Directorio. Las normas del BCRA establecen que las financiaciones a directores, accionistas de control, funcionarios y otras entidades vinculadas deben ser otorgadas en los mismos términos en cuanto a tasa de interés, plazos y garantías que las otorgadas al público en general. De acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, los directores de CMF y otras partes vinculadas a éste han recibido asistencia crediticia del Banco.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A continuación, “asistencia crediticia” incluye participaciones en el capital y financiaciones, definido este último como préstamos y cualquier otro tipo de financiación tal como tenencia garantías otorgadas, préstamos, otros créditos por intermediación financiera, entre otros.

Al 31 de diciembre de 2023, el total de asistencia crediticia otorgada por CMF y sus sociedades controladas a partes relacionadas ascendía a \$ 6.684 millones. Al 31 de diciembre de 2022, el total de asistencia crediticia otorgada por CMF y sus sociedades controladas a partes relacionadas ascendía a \$6.370 millones.

Las financiaciones fueron otorgadas en el curso normal de los negocios y sustancialmente en los mismos términos, incluyendo tasas de interés y garantías, que los vigentes en su momento para otorgar créditos a no vinculados. Asimismo, no implicaron un riesgo de incobrabilidad mayor al normal ni presentaron otro tipo de condición desfavorable.

El siguiente cuadro muestra la información sobre transacciones con empresas vinculadas que consolidan sus estados contables con el Banco. Corresponde a los saldos patrimoniales al 31 de diciembre de 2023 y 2022, correspondientes a las operaciones efectuadas con sociedades controladas.

La información detallada al 31 de diciembre de 2023 y 2022 surge de los estados financieros a dicha fecha, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”.

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Activo - Efectivo y Depósitos en bancos		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	4.352	514
Metrocorp Valores S.A.	4.826.597	15.655.484
Activo - Préstamos y otras financiaciones		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	1.497.123	703.099
Eurobanco Bank Ltd	-	823.312
Metrocorp Valores S.A.	-	2.480.670
Activo – Otros activos financieros		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	198.974	554.798
Eurobanco Bank Ltd	-	1.030.924
Metrocorp Valores S.A.	10.969.613	7.582.452
Pasivo – Depósitos		
CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión	10.564	315
Metrocorp Valores S.A.	1.434.611	641.484
Pasivo - Pasivos a Valor Razonable con cambios en resultados		
Eurobanco Bank Ltd	1.604.298	1.019.966
Pasivo – Otros Pasivos Financieros		
Metrocorp Valores S.A.	1.161.019	-

En lo que respecta a las partidas fuera de balance, los saldos corresponden a operaciones efectuadas con Metrocorp Valores S.A. al 31 de diciembre de 2023 y 2022, las mismas ascendieron a 847.630 y 8.570, respectivamente.

INTERÉS DE EXPERTOS Y ASESORES

Ninguno de los expertos y asesores designados por la Emisora en relación con el presente Programa es empleado de la Emisora sobre una base contingente, ni posee acciones de la Emisora o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en la Emisora o que dependa del éxito de la oferta de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Para obtener información respecto al presente acápite, se recomienda a los potenciales inversores revisar cuidadosamente la Sección “*Activos Fijos y Sucursales de la Emisora*” en el Prospecto y en los estados contables anexos al mismo.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

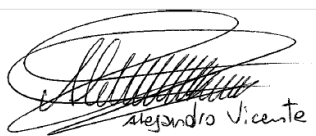
a) Estados financieros

Los estados financieros consolidados de la Entidad al 31 de diciembre de 2023 fueron elaborados de acuerdo con el Marco de información contable establecido por el BCRA (Comunicación “A” 6114 y complementarias del BCRA). Excepto por la disposición regulatoria establecida por el BCRA que se explica en el párrafo siguiente, dicho marco se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Las mencionadas normas internacionales incluyen las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (CIN). Las políticas utilizadas por el Banco en la preparación de la información contable se detallan en las respectivas notas a los estados financieros que se incluyen en el presente prospecto. La información que se detalla en el presente prospecto se encuentra expresada en moneda del 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las normas vigentes.

De las excepciones establecidas por el BCRA a la aplicación de las NIIF vigentes, las siguientes afectan la preparación de los estados financieros consolidados de la entidad:

- a) En el marco del proceso de convergencia hacia NIIF dispuesto por la Comunicación “A” 6114, modificatorias y complementarias, el BCRA definió a través de las Comunicaciones “A” 7181, 7427 y 7659 que las entidades financieras definidas como pertenecientes a los “Grupos B y C” según las regulaciones del propio organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, tengan la opción de comenzar a aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2022, 2023 o 2024 la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación “A” 6847. La Entidad optó por comenzar a aplicar el citado punto normativo a partir del ejercicio 2024. Si bien a la fecha de los presentes estados financieros consolidados la Entidad se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría la aplicación plena de la sección 5.5. “Deterioro de valor” mencionada precedentemente, la Dirección de la Entidad estima que esos efectos podrían ser significativos.

Excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, las políticas contables aplicadas por la Entidad cumplen con las NIIF que actualmente han sido aprobadas y son aplicables en la preparación de estos estados financieros separados de acuerdo con las NIIF adoptadas por el BCRA según la Comunicación “A” 7411. Con carácter general, el BCRA no admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que se especifique lo contrario.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

El presente Prospecto incluye los estados financieros consolidados de la Emisora, expresados en miles de Pesos argentinos, para los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021. Los estados financieros correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 se adjuntan como Anexo I al presente Prospecto, y se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en “Empresas/Banco CMF S.A./Información Financiera/Estados Contables”, bajo el número de ID 3246421 y 3246514.

Los Estados Financieros finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 han sido auditados por Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., los cuales fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE. A continuación, se describe la opinión de los auditores para los respectivos Estados Financieros:

Opinión de los auditores correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021

La información financiera de la Emisora correspondientes a sus estados financieros consolidados para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, se encuentran disponibles en la AIF bajo ID N° 3165712, ID N° 3016125 y ID N° 2864593, respectivamente.

Los Estados Financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2023 junto con su comparativo, presentaron razonablemente, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Emisora y sus sociedades controladas, así como sus estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, según el informe de auditoría emitido con fecha 10 de marzo de 2024 al cual hay que remitirse, el cual incluyó un párrafo de énfasis detallado a continuación:

- (a) que de acuerdo con las excepciones transitorias establecidas por las Comunicaciones “A” 6847, 7181, 7427 y 7659 del BCRA, no ha aplicado la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, y que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la NIIF 9, estima que esos efectos podrían ser significativos.

Los Estados Financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2022 junto con su comparativo, presentaron razonablemente, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Emisora y sus sociedades controladas, así como sus estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, según el informe de auditoría emitido con fecha 10 de marzo de 2023 al cual hay que remitirse, el cual incluyó un párrafo de énfasis detallado a continuación:

- a) En el marco del proceso de convergencia hacia NIIF dispuesto por la Comunicación “A” 6114, modificatorias y complementarias, el BCRA definió a través de las Comunicaciones “A” 7181, 7427 y 7659 que las entidades financieras definidas como pertenecientes a los “Grupos B y C” según las regulaciones del propio organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, tengan la opción de comenzar a aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2022, 2023 o 2024 la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación “A” 6847. La Entidad optó por comenzar a aplicar el citado punto normativo a partir del ejercicio 2024. Si bien a la fecha de los presentes estados financieros consolidados la Entidad se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría la aplicación plena de la sección 5.5. “Deterioro de valor” mencionada precedentemente, la Dirección de la Entidad estima que esos efectos podrían ser significativos.
- b) Al 31 de diciembre de 2022, la Entidad clasificó y midió su tenencia en Bonos del Estado Nacional en moneda dual a descuento a costo amortizado, modelo de negocio aceptado por el BCRA para este tipo de instrumentos. De acuerdo con los criterios establecidos por la NIIF 9, los flujos de



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

efectivo contractuales de dichos instrumentos no cumplen con la evaluación de que los mismos son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (Test SPPI), motivo por el cual dichos bonos deberían medirse a su valor razonable con cambios en resultados. De haberse aplicado la NIIF 9 sobre los bonos mencionados, al 31 de diciembre de 2022 hubiera correspondido reclasificar los saldos patrimoniales y de resultados, entre las cuentas correspondientes. Adicionalmente, estos cambios no implican modificaciones significativas en el total del patrimonio neto a dicha fecha.

Los Estados Financieros anuales finalizados al 31 de diciembre de 2021 junto con su comparativo, presentaron razonablemente, de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que se basa en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y adoptadas por la FACPCE, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Emisora y sus sociedades controladas, así como sus estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, según el informe de auditoría emitido con fecha 10 de marzo de 2022 al cual hay que remitirse, el cual incluyó un párrafo de énfasis detallado a continuación:

- (a) que de acuerdo con las excepciones transitorias establecidas por las Comunicaciones “A” 6847 y 7181 del BCRA, no ha aplicado la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, y
- (b) que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la NIIF 9, estima que esos efectos podrían ser significativos. Esta cuestión no modifica la opinión expresada en el párrafo 4., pero debe ser tenida en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros mencionados.

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información financiera y operativa de la Emisora.

SÍNTESIS DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, 2022 y 2021

La Información que surge de los cuadros expuestos a continuación, finalizados al 31 de diciembre de 2023 y su comparativo, según corresponda, fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fue excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras, tal como se menciona precedentemente.

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Ingresos por intereses	131.835.673	93.149.453	52.758.079
Egresos por intereses	(80.294.592)	(51.054.607)	(27.972.933)
Resultado neto por intereses	51.541.081	42.094.846	24.785.146
Ingresos por comisiones	2.983.263	2.921.527	2.816.928
Egresos por comisiones	(627.879)	(57.411)	(18.217)
Resultado neto por comisiones	2.355.384	2.864.116	2.798.711
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	25.754.445	6.263.700	14.601.714
Diferencia de cotización de moneda extranjera	5.212.137	2.254.946	3.433.870
Otros ingresos operativos	3.241.517	2.938.894	3.510.788
Cargos por incobrabilidad	(1.449.900)	(543.877)	(1.410.820)
Ingresos operativos netos	86.654.664	55.872.625	47.719.409
Beneficios al personal	(11.400.318)	(10.396.628)	(8.958.846)
Gastos de administración	(11.106.606)	(9.250.286)	(10.005.777)


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Depreciaciones y amortizaciones de bienes	(720.816)	(401.750)	(552.384)
Otros gastos operativos	(10.207.572)	(8.595.938)	(5.886.125)
Resultado Operativo	53.219.352	27.228.023	22.316.277
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	2.335	(968)	12.435
Resultado por la posición monetaria neta	(40.504.071)	(23.813.822)	(14.471.895)
Resultados antes de impuestos de las actividades que continúan	12.717.616	3.413.233	7.856.817
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(6.121.264)	(2.109.559)	(3.383.681)
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	6.596.352	1.303.674	4.473.136
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	6.565.453	1.288.259	4.445.007
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	30.899	15.415	28.129
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	8.250.873	(2.176.142)	(4.409.515)
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO	14.847.225	(872.468)	63.621
Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	14.733.817	(866.121)	79.587
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	113.408	(6.347)	(15.966)

SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, 2022 y 2021.

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
Efectivo y Depósito en Bancos	119.443.742	70.297.112	117.763.849
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	43.044.078	11.427.060	21.736.061
Instrumentos derivados	417.929	312.367	644.094
Operaciones de pases activo	142.823.382	44.173.514	33.573.569
Otros activos financieros	56.242.527	18.287.018	21.985.016
Préstamos y otras financiaciones	84.751.883	103.587.280	123.314.111
Otros títulos de deuda	68.278.479	129.172.660	39.140.995
Activos Financieros entregados en garantía	2.899.246	3.621.839	8.236.459
Activos por impuesto a las ganancias corriente	10.795	120.116	414.690
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	567.895	1.778	1.216.667
Inversión en subsidiarias	151.690	101.899	116.237
Propiedad, Planta y Equipo	11.248.809	11.463.591	11.533.689
Activos Intangibles	-	-	365
Activos por impuesto a las ganancias diferido	1.025.361	31.424	57.913
Otros activos no financieros	827.970	981.909	1.046.679


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.829
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508	7.062.962	-
Instrumentos derivados	-	34.214	909
Operaciones de pases pasivos	584.518	-	193.427
Otros pasivos financieros	91.935.921	51.684.427	34.312.849
Financiaciones recibidas de instituciones financieras	2.198.717	1.981.235	5.044.209
Obligaciones negociables emitidas	-	9.121.363	-
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	5.631.760	5.244	207.219
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315	2.286.881	1.518.921
Otros pasivos no financieros	7.756.172	7.151.592	5.839.528

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Patrimonio Neto			
Capital Social	323.900	323.900	323.900
Ajustes de Capital	40.157.875	40.157.875	40.157.875
Ganancias Reservadas	23.493.174	26.461.161	15.370.405
Resultados no asignados	-	478.382	11.065.681
Otros Resultados Integrales acumulados	8.168.364	(2.154.380)	(1.869.464)
Resultado del ejercicio	6.565.453	1.288.259	4.445.007
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	299.161	197.068	229.099
Total del Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503

Estado de Flujo de efectivo y sus equivalentes consolidado

Los orígenes y aplicaciones de fondos por actividades operativas, de inversión, de financiaciones y por resultados financieros y por tenencia de efectivo y sus equivalentes en los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, fueron los siguientes:

	31/12/2023			31/12/2022	31/12/2021
	Valor	Variación Nominal ejercicio anterior	Variación Nominal % ejercicio anterior	Valor	Valor
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	12.717.616	9.304.383	273%	3.413.233	7.856.817
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas	40.504.071	16.690.249	70%	23.813.822	14.471.895


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Amortizaciones y desvalorizaciones	720.816	319.066	79,42%	401.750	552.384
Cargo por incobrabilidad	1.449.900	906.023	166,59%	543.877	1.410.820
Resultado monetario de efectivo y equivalentes	55.278.512	(13.789.208)	(19,96%)	69.067.720	50.989.044
Otros ajustes	(48.315.048)	5.763.216	10,66%	(54.078.264)	(37.909.487)
Aumentos / disminuciones netas proveniente de activos operativos					
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(33.221.316)	(41.011.804)	(526,43%)	7.790.488	32.922.175
Instrumentos derivados	(105.562)	(437.292)	(131,82%)	331.730	(595.567)
Operaciones de pase	(98.649.868)	(91.181.484)	1220,90%	(7.468.384)	53.191.004
Préstamos y otras financiaciones					
Otras Entidades financieras	39.191	(26.414.692)	(99,85%)	26.453.883	(26.044.597)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	17.343.101	(23.172.603)	(57,19%)	40.515.704	(3.087.137)
Otros Títulos de Deuda	62.004.498	101.745.435	256,02%	(39.740.937)	72.270.869
Activos financieros entregados en garantía	722.593	(3.892.026)	(84,34%)	4.614.619	(1.274.364)
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	(566.117)	(1.781.005)	(146,60%)	1.214.888	(991.351)
Otros activos	(37.444.479)	(47.389.382)	(476,52%)	9.944.903	7.630.481

	31/12/2023			31/12/2022	31/12/2021
	Valor	Variación Nominal ejercicio anterior	Variación Nominal % ejercicio anterior	Valor	Valor
Aumentos / disminuciones netas proveniente de pasivos operativos					
Depósitos					
Sector Financiero	(29.264)	(31.139)	(1660,75%)	1.875	16.106
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	85.654.829	150.982.990	231,11%	(65.328.161)	(77.745.425)
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	3.882.546	(3.205.802)	(45,23%)	7.088.348	(803.394)
Instrumentos derivados	(34.214)	(67.519)	(202,73%)	33.305	909
Operaciones de pase	584.518	1.198.449	195,21%	(613.931)	158.432
Otros pasivos	42.533.667	50.013.610	668,64%	(7.479.943)	(61.288.313)
Pagos por Impuesto a las Ganancias	(3.227.251)	(1.710.163)	(112,73%)	(1.517.088)	(6.711.190)
Total de las Actividades Operativas (A)	101.842.739	82.839.302	435,92%	19.003.437	25.020.111
Flujos de Efectivos de las Actividades de Inversión					
Pagos:					
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	(686.969)	(571.708)	(496,01%)	(115.261)	423.025
Compra de instrumentos de pasivo o de patrimonio emitidos por otras entidades	(49.791)	(49.791)	100%	-	-
Resultado por participaciones	8.250.873	10.420.668	480,26%	(2.169.795)	(4.381.113)



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Otros cobros / pagos relacionados con actividades de inversión	249.417	(115.609)	(31,67%)	365.026	(88.720)
Venta de Instrumentos de pasivo o de patrimonio emitidos por otras entidades	-	(14.337)	(100%)	14.337	12.064
Total de las Actividades de Inversión (B)	7.763.530	9.669.223	507,39%	(1.905.693)	(4.034.744)
Flujos de Efectivos de las Actividades de Financiación					
Pagos:					
Obligaciones negociables no subordinadas	(9.126.414)	(16.761.002)	(219,54%)	7.634.588	(780.621)
Financiaciones de entidades financieras locales	203.106	3.510.098	106,14%	(3.306.992)	(7.672.197)
Dividendos	(1.484.332)	587.703	(28,36%)	(2.072.035)	(1.000.892)
Cobros:					
Banco Central de la República Argentina	14.359	27.709	207,56%	(13.350)	12.759
Otros cobros relacionados con actividad de financiación	17	(6.065)	(99,72%)	6.082	41
Total de las Actividades de Financiación (C)	(10.393.264)	(12.641.557)	(562,27%)	2.248.293	(9.440.910)

	31/12/2023			31/12/2022	31/12/2021
	Valor	Variación Nominal ejercicio anterior	Variación Nominal % ejercicio anterior	Valor	Valor
Efecto de la Variación del Tipo de Cambio (D)	5.212.137	2.957.191	131,14%	2.254.946	3.433.870
Efecto del resultado monetario de efectivos y equivalentes (E)	(55.278.512)	13.789.208	19,96%	(69.067.720)	(50.989.044)
Disminución neta del Efectivo y Equivalentes (A+B+C+D+E)	49.146.630	96.613.367	203,54%	(47.466.737)	(36.010.716)
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	70.297.112	(47.466.737)	(40,31%)	117.763.849	153.774.565
Efectivo y Equivalentes al Cierre del Ejercicio	119.443.742	49.146.630	69,91%	70.297.112	117.763.849

a) Indicadores

La siguiente información contable y operativa consolidada seleccionada del Banco correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 ha sido extraída y debe leerse junto con los Estados Financieros Consolidados auditados del Banco correspondientes a dichos ejercicios y las notas a dichos Estados Financieros.

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 establece (i) ciertos indicadores cualitativos, no excluyentes, consistentes en analizar el comportamiento de la población, los precios, las tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Si bien en los años recientes existió un crecimiento importante en el nivel general de precios, la inflación acumulada en tres años se había mantenido en Argentina por debajo del 100% acumulado en tres años. Sin embargo, debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó en 2018 por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utiliza una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el índice de precios al consumidor (IPC) nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando el mencionado índice, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 fue de 211,41% y 94,79% respectivamente.

A los fines de los cálculos realizados para los indicadores “*Inmovilización de capital – Activo no corriente / Activo Total*” y “*Liquidez - Activo Corriente sobre Pasivo Corriente*” la Entidad considero como “Corriente” los flujos de activos y pasivos financieros cuyo vencimiento opere dentro del año desde la fecha de la información expuesta, y como “No Corriente” los flujos de activos y pasivos cuyo vencimiento opere luego de pasado un año desde la fecha de la información expuesta, según el siguiente detalle:

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
Activos Financieros Corriente			
Efectivo y Depósitos en Bancos	119.443.742	70.297.112	117.763.849
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	16.020.535	3.680.522	11.968.327
Instrumentos derivados	417.929	312.367	644.094
Operaciones de pases	142.823.382	44.173.514	33.573.569
Otros activos financieros	56.242.527	18.287.018	21.985.016
Préstamos y otras financiaciones	79.834.749	99.873.315	107.010.584
Otros títulos de deuda	34.533.376	117.251.043	19.854.380
Activos Financieros entregados en garantías	2.899.246	3.621.839	8.236.459
Inversiones en instrumentos de patrimonio	567.895	1.778	1.216.667
Total Activos Financieros Corriente	452.783.381	357.498.508	322.252.945
Activo financiero no corriente			
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	27.023.543	7.746.538	9.767.734
Préstamos y otras Financiaciones	4.917.134	3.713.965	16.303.527
Otros títulos de deuda	33.745.103	11.921.617	19.286.615
Activos por impuesto a las ganancias corriente	10.795	120.116	414.690
Inversiones en subsidiarias	151.690	101.899	116.237
Propiedad, Planta y Equipo	11.248.809	11.463.591	11.533.689
Activos intangibles	-	-	365
Activos por impuesto a las ganancias diferido	1.025.361	31.424	57.913


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Otros activos no financieros	827.970	981.909	1.046.679
Total Activo Financiero no Corriente	78.950.405	36.081.059	58.527.449
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
Pasivo Financiero Corriente			
Depósitos	331.264.628	246.007.762	250.661.816
Pasivo a valor razonable con cambios en resultados	10.945.508	7.062.962	-
Instrumentos derivados	-	34.214	909
Operaciones de pases pasivos	584.518	-	193.427
Otros Pasivos Financieros	91.935.921	51.684.427	34.201.957
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.193.933	966.307	3.323.950
Obligaciones Negociables Emitidas	-	9.121.363	-
Total de pasivo financiero corriente	435.924.508	314.877.035	288.382.059
Pasivo Financiero no Corriente			
Depósitos	1.860.320	1.491.622	13.279.013
Otros Pasivos Financieros	-	-	110.892
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.004.784	1.014.928	1.720.259
Pasivo por impuesto a las ganancias corrientes	5.631.760	5.244	207.219
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315	2.286.881	1.518.921
Otros pasivos no financieros	7.756.172	7.151.592	5.839.528
Total de pasivo financiero no corriente	16.801.351	11.950.267	22.675.832
Total del Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503

A continuación, se exponen los indicadores para los ejercicios especificados:

	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Rentabilidad y Eficiencia			
Retorno sobre Activos Promedios (1)	5,60%	(0,30%)	0,04%
Resultado del Ejercicio/Patrimonio Neto Promedio (2)	40,47%	(1,83%)	0,14%
Gastos de Adm. / Margen Financiero (3)	(21,55%)	(21,97%)	(40,37%)
Inmovilización del Capital			
Patrimonio Neto / Activo Total (4)	14,86%	16,96%	18,31%
Pasivo Total / Patrimonio Neto Total (veces) (5)	573,01%	489,61%	446,14%
Activo no corriente / Activo Total (6)	14,85%	9,17%	15,37%
Liquidez			
Disponibilidad / Depósitos (7)	35,86%	28,40%	44,62%
Préstamos Netos / Activo Total (8)	15,94%	26,32%	32,38%
Activo corriente/ pasivo corriente (9)	103,87%	113,54%	111,75%
Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo (10)	17,45%	20,42%	22,41%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

1. Corresponde al porcentaje producto del cociente del resultado del ejercicio o del resultado de los doce últimos meses para el caso de los resultados de períodos y el promedio de los saldos de los activos netos de las operaciones de pases pasivos mensuales inmediatos precedentes.

	2023	2022	2021
Resultado integral del ejercicio	14.847.225	(872.468)	63.621
Activo neto de operaciones de pase pasivos promedio	265.193.551	288.991.753	174.360.575
	5,60%	(0,30%)	0,04%

2. Corresponde al porcentaje producto del cociente del resultado del ejercicio o del resultado de los doce últimos meses para el caso de los resultados de períodos intermedios y el promedio de los saldos de patrimonio neto mensuales inmediatos precedentes.

Al 31 de diciembre de 2023 corresponde al Cociente del resultado de los últimos 12 mes el importe de 14.847.225 mil coincidente con el resultado del ejercicio 2023 según el Estado de Resultados Consolidado correspondiente al balance auditado al 31 de diciembre de 2023 y 36.687.791 mil correspondiente al promedio de los saldos de patrimonio neto de los últimos 12 meses, según cálculos internos de la Entidad. Al 31 de diciembre de 2022 corresponde al Cociente del resultado de los últimos 12 meses el importe de -872.468 mil coincidente con el resultado del ejercicio 2022 según el Estado de Resultados Consolidado comparativo correspondiente al balance auditado a esa fecha y 47.329.016 mil correspondiente al promedio de los saldos de patrimonio neto de los últimos 12 meses, según cálculos internos de la Entidad.

	2023	2022	2021
Resultado integral del ejercicio	14.847.225	(872.468)	63.621
Patrimonio Neto Promedio	36.687.791	47.329.016	50.994.808
ROE	40,47%	(1,83%)	0,14%


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

3. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre el rubro gastos de administración y la diferencia de los rubros ingresos y egresos por intereses.

	2023	2022	2021
Resultado neto por intereses	51.541.081	42.094.846	24.785.146
Gastos de administración	(11.106.606)	(9.250.286)	(10.005.777)
	(21,55%)	(21,97%)	(40,37%)

4. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre el patrimonio neto y el activo.

	2023	2022	2021
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
	14,86%	16,96%	18,31%

5. Corresponde al cociente entre el pasivo y el patrimonio neto.

	2023	2022	2021
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503
Total Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
	573,01%	489,61%	446,14%

6. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre los activos no corrientes y el activo. Los activos no corrientes se encuentran compuesto por los rubros: títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados, préstamos y otras financiaciones, otros títulos de deuda, inversiones en subsidiarias, propiedad, planta y equipo, activos intangibles, activos por impuesto a las ganancias diferido y otros activos no financieros.

	2023	2022	2021
Total Activo Financiero no Corriente	78.950.405	36.081.059	58.527.449
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
	14,85%	9,17%	15,37%

7. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre los rubros disponibilidades y depósitos.

	2023	2022	2021
Efectivo y Depósito en Bancos	119.443.742	70.297.112	117.763.849
Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.829
	35,86%	28,40%	44,62%

8. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre préstamos (considerando el saldo de sus provisiones) y activo.

	2023	2022	2021
Préstamos y otras financiaciones	84.751.883	103.587.280	123.314.111
Total Activo	531.733.786	393.579.567	380.780.394
	15,94%	26,32%	32,38%

9. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre activos corrientes y pasivos corrientes. Los activos corrientes se encuentran compuesto por los rubros: efectivo y depósitos en bancos, títulos de deuda con cambios en resultados, instrumentos derivados, operaciones de pase, otros activos financieros, préstamos y otras financiaciones, otros títulos de deuda, activos financieros entregados en garantía e instrumentos de patrimonio. Los pasivos corrientes son aquellos cuyo vencimiento opera en menos de un año.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

	2023	2022	2021
Total Activos Financieros Corriente	452.783.381	357.498.508	322.252.945
Total Pasivo Financiero Corriente	435.924.508	314.877.035	288.382.059
	103,87%	113,54%	111,75%

10. Corresponde al porcentaje producto del cociente entre patrimonio neto y pasivo.

	2023	2022	2021
Total Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503
Total Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
	17,45%	20,42%	22,41%

Durante el ejercicio 2023, el ratio de rentabilidad calculado sobre activos muestra un incremento de 5,26% debido principalmente al incremento del resultado del ejercicio 2023. En cuanto al ratio de rentabilidad medido respecto del patrimonio, se observa una mejora de 38,33%. Esto resulta de ponderar el resultado del ejercicio 2023, que se incrementó un 1.801%, sobre un patrimonio promedio que aumentó un 18%. En el ratio “Gastos de Administración sobre Margen financiero” se puede observar que si bien en el ejercicio 2023 los gastos se incrementaron un 20% respecto de los mismos del ejercicio 2022, el impacto de estos sobre un resultado neto por intereses incrementado en un 22%, representa una disminución del 0,43%.

El ratio de inmovilización de capital disminuyó en 2,10% durante el ejercicio 2023 debido al aumento del activo del Banco, el cual se incrementó en un 35% respecto del ejercicio anterior, mientras que el Patrimonio Neto creció en un 18%. En cuanto al ratio Pasivos sobre Patrimonio Neto, el aumento corresponde al incremento del pasivo en un 39% respecto del 2022. Respecto del ratio Activos no Corrientes sobre Activo Total, su variación se explica por el aumento de Préstamos y otras Financiaciones, Otros títulos de deuda y Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados.

El ratio de Liquidez se incrementó un 7,45% durante el ejercicio 2023 debido a que ambas variables aumentaron respecto del 2022, el efectivo mostró un incremento menos. La reducción de puntos porcentuales del ratio Préstamos sobre Activos se debe a la disminución en Prestamos a otras entidades financieras y al sector privado no financiero. El ratio que relaciona el Activo y Pasivo Corrientes se mantiene constante dado que sus variaciones se complementan en forma directa.

Durante el ejercicio 2023, el ratio de solvencia experimentó una reducción del orden del 2,97% a razón de un aumento en el Pasivo del 39% respecto del 2022, mientras que el Patrimonio Neto se incrementó en \$ 125,899 miles respecto del ejercicio 2022.

b) Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro indica la deuda financiera consolidada y la capitalización total de la Emisora al 31 de diciembre de 2023.

En miles de pesos	31 de diciembre de 2023
Pasivo	
Depósitos	333.124.948
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508
Operaciones de pasivos	584.518
Otros pasivos financieros	91.935.921
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	2.198.717
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	5.631.760
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315
Otros pasivos no financieros	7.756.172
Total del Pasivo	452.725.859


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

En miles de pesos	31 de diciembre de 2023
Patrimonio Neto	
Capital Social	323.900
Ajuste al Capital	40.157.875
Ganancias Reservadas	23.493.174
Otros Resultados Integrales acumulados	8.168.364
Resultados del ejercicio	6.565.453
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controlada	78.708.766
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	299.161
Total del Patrimonio Neto	79.007.927

Las principales fuentes de fondeo están constituidas por los depósitos del sector privado y otros pasivos financieros que se componen principalmente por saldo de acreedores por compras al contado a liquidar.

Los depósitos constituyen la principal fuente de fondeo de la Entidad, tanto a nivel individual como consolidado. Al 31 de diciembre de 2023 los depósitos representan el 73,6% de los pasivos consolidados y nivel individual representan el 89,2%. En el Ejercicio los depósitos presentan una disminución del 2,1% a nivel consolidado y un aumento del 0,9% a nivel individual.

En cuanto al capital, se destaca que se cumplen los aspectos técnico jurídico y de acuerdo con las proyecciones de crecimiento de la entidad, su liquidez y solvencia y considerando las condiciones económicas financieras del país y en particular nuestro mercado, el Directorio del Banco considera que CMF posee un nivel adecuado de capital con un exceso de integración del capital regulatorio de 168,98%.

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados contables e información interna de la Emisora.

Obligaciones Negociables emitidas

La Clase N° 1 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 5 de mayo de 2014.

La Clase N° 2 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 7 de noviembre de 2014.

La Clase N° 3 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 30 de abril de 2015.

La Clase N° 4 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 23 de noviembre de 2015.

La Clase N° 5 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 28 de julio de 2016.

La Clase N° 6 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 9 de enero de 2017.

La Clase N° 7 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 24 de agosto de 2017.

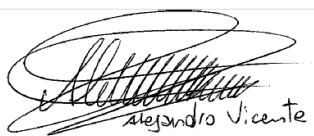
La Clase N° 8 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 14 de febrero de 2018.

La Clase N° 9 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 21 de junio de 2018.

La Clase N° 10 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 24 de junio de 2019.

La Clase N° 12 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 19 de agosto de 2019.

La Clase N° 13 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 19 de febrero de 2021.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Clase N° 14 ha sido cancelada en su totalidad con fecha 3 de octubre de 2023

Al 31 de diciembre de 2023, la Entidad no tiene vigentes obligaciones negociables no subordinadas emitidas.

El día 4 de marzo de 2024 se emitió la Clase N° 15, por un valor nominal de \$10.024.000.000, con fecha de vencimiento 4 de septiembre de 2024. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 15 será amortizado de forma íntegra en la fecha de vencimiento y con un interés pagadero en forma vencida, y en un único pago en la fecha de vencimiento. Los fondos mencionados precedentemente, netos de gastos de emisión, fueron destinados al otorgamiento de préstamos de acuerdo a las normas del BCRA. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio en su reunión de fecha 22 de febrero de 2024. El suplemento que hace mención a dichas obligaciones negociables, fue publicado en el Boletín de la BCBA del 28 de febrero de 2024.

c) Capital Social

El capital social emitido por la Emisora se encuentra representado por 323.900.000 (trescientos veintitrés millones novecientos mil) acciones de una sola clase (en su totalidad emitidas e integradas), con derecho a cinco (5) votos por acción, de valor nominal Pesos uno (\$ 1) cada una. Las acciones emitidas por la Emisora son ordinarias, nominativas no endosables escriturales.

El último aumento de capital social de la Emisora, fue resuelto por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del día 7 de abril de 2014, la cual dispuso un aumento de capital en la suma de \$178.000.000 (Pesos ciento setenta y ocho millones) mediante la capitalización de la cuenta Resultados No Asignados por un monto total de \$131.181.523,17 y del Resultado del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2013 por un monto total de \$46.818.476,83. Por consiguiente, el capital social de la Emisora, luego de la capitalización de dichas cuentas, se incrementó de \$ 145.900.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones novecientos mil) a la suma actual de \$ 323.900.000 (Pesos trescientos veintitrés millones novecientos mil). A la fecha del Presente, el dicho aumento de capital se encuentra debidamente inscripto en IGJ.

A la fecha, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de sus subsidiarias, acciones propias en cartera.

Asimismo, a la fecha, la Emisora no registra capital autorizado, pero no emitido, ni compromiso alguno para incrementar su capital.

A la fecha, la Emisora no registra personas que tengan, o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, opciones sobre su capital.

d) Cambios significativos

No se han producido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros anuales.

e) Reseña y perspectiva operativa y financiera

Este análisis debe leerse junto con los estados financieros del Banco incluidos en el presente Prospecto y la restante información financiera que figura en el mismo.

Presentación Financiera

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 establece (i) ciertos indicadores cualitativos, no excluyentes, consistentes en analizar el comportamiento de la población, los precios, la tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utiliza una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el índice de precios al consumidor (IPC) nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando el mencionado índice, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 fue de 211,41% y 94,79% respectivamente.

Información General

Las actividades del Banco y el resultado de las operaciones del mismo se ven considerablemente influidos por la situación macroeconómica imperante en el país.

A continuación, se detallan algunos datos sobre la economía argentina y la evolución del sistema financiero argentino para los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2022 y 2021, factores que el Banco entiende que impactan y continuarán impactando en los resultados de sus operaciones y su rentabilidad. Asimismo, se incluyeron algunos datos y nuestras perspectivas para el ejercicio 2023, en curso.

La Economía y el Sistema Financiero en 2023

Contexto Internacional

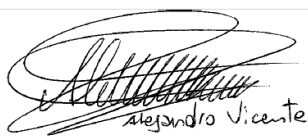
Durante el ejercicio económico 2023, las principales economías globales experimentaron desaceleraciones inflacionarias con respecto al año anterior, aunque los niveles no llegaron a los observados antes de la pandemia del COVID-19. En el marco de políticas monetarias y condiciones financieras restrictivas, el crecimiento mundial se desaceleró a lo largo del año.

De acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la actividad económica global creció un estimado de 3,1% en 2023, experimentando cierta desaceleración en relación al crecimiento alcanzado el año previo (3,5%). De todos modos, la economía estadounidense sorprendió al alza con una estimación de crecimiento para el año 2023 de 2,5%. Sin embargo, se espera que desacelerará a 2,1% en 2024 como consecuencia del endurecimiento de su política monetaria y la retirada del apoyo fiscal.

Al igual que en 2022, los mercados emergentes mostraron una mejor performance que los países centrales en términos de PIB. Los primeros experimentaron un crecimiento de 4,1% tanto en 2022 como en 2023, siendo Oriente Medio y Asia Central quienes sostuvieron la tasa de crecimiento por encima del promedio de otras regiones. El PIB de América Latina y el Caribe pasó de aumentar un 4,2% en 2022 a solo 2,5% en 2023. Por su parte, el crecimiento económico en los países centrales desaceleró de 2,6% en 2022 a 1,6% en 2023.

A lo largo del año, la Reserva Federal de EE.UU. continuó su política monetaria restrictiva para combatir las presiones inflacionarias, las cuales comenzaron a disminuir más rápido de lo esperado desde su pico en 2022. Luego de un total de once ajustes, hacia finales de 2023 la Fed mantuvo la tasa de referencia en un rango de 5,25-5,50%, lo que representó su nivel más alto en los últimos 22 años. Gracias a ello, logró mantener las expectativas de inflación ancladas, lo que contribuyó a la resiliencia de la economía estadounidense, con un impacto menor al esperado sobre el empleo y la actividad. A pesar del buen resultado económico de EE.UU., las estimaciones de desaceleración son casi unánimes para 2024.

Otro de los focos de inestabilidad económica continuó siendo el conflicto entre Rusia y Ucrania; desde su estallido, los precios de la energía se incrementaron alcanzando máximos del año y generando mayores presiones inflacionarias. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la guerra tuvo un impacto económico de 0,5% del PIB global en 2022 y 1% en 2023, representando una



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

pérdida de USD 2,8 billones en este último año. El ataque llevado a cabo en Israel por parte del Grupo Hamás no tuvo un impacto considerable en términos económicos a nivel mundial, aunque sí marcó la agenda geopolítica de fin de año.

Las dudas en torno a una mayor recesión mundial persisten. El riesgo de adelantarse en las reducciones de los tipos de interés aún marca un desafío para las autoridades y su consiguiente repercusión en los mercados.

Contexto Local

Luego del avance de la economía en 2022 en virtud de la apertura total de los sectores afectados por el COVID-19, en el año 2023 la actividad económica argentina volvió a resentirse 1,6%, según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Además de la inestabilidad fiscal que trajo aparejado el año electoral, el país sufrió un aumento estrepitoso de la inflación y una sequía que afectó considerablemente la generación de divisas del sector agropecuario y exportador.

Durante los primeros meses del año, el exministro de Economía, Sergio Massa, financió el déficit con emisión monetaria vía adelantos transitorios y compras de títulos en el mercado secundario. A su vez, la implementación del dólar “Soja” a fines del 2022 y la compra de títulos en el secundario continuaron deteriorando la hoja de balance del BCRA. La tasa de política monetaria llegó a ser levemente positiva en términos reales sólo en 5 de los 11 meses del gobierno anterior, mientras que los agregados monetarios tuvieron un crecimiento exponencial en el año, llevando el stock de pasivos remunerados a \$ 23 billones en noviembre 2023.

Debido a la fuerte emisión monetaria y la inestabilidad macroeconómica, la inflación finalizó en 211,4% anual en 2023 –más del doble de la evidenciada el año anterior–. Esto sucedió a pesar de los controles de precios implementados y de un cepo cambiario cada vez más estricto. A su vez, la inflación sirvió como instrumento de licuación del gasto fiscal y de los pasivos remunerados del BCRA.

Las principales metas acordadas con el FMI en 2023 incluyeron, en primera instancia, la reducción de los anticipos transitorios del Tesoro, la reducción del déficit primario a 1,9% del PBI y una acumulación de reservas de USD 8.000 MM. Al no ser cumplidas, el Gobierno acordó con el organismo una recalibración del programa para lo que quedaba del año, y logró un desembolso de USD 7.500 MM en agosto, lo que representó un fuerte respaldo del organismo al Gobierno de turno.

Aun así, el déficit fiscal se acentuó en los últimos meses del año debido a las medidas tomadas por Sergio Massa en su calidad de ministro-candidato. Mientras que los gastos fiscales aumentaron incluso en términos reales, los ingresos fiscales se derrumbaron, producto de, por ejemplo, la quita del impuesto a las Ganancias y la devolución del IVA. Las reservas internacionales netas superaron la cifra negativa de USD -10.000 MM y la deuda con importadores aumentó al doble de sus niveles en 2022.

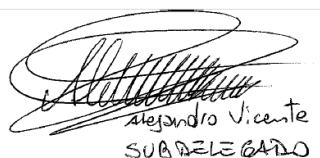
Luego de ganar las elecciones, el Gobierno de La Libertad Avanza, liderado por Javier Milei, comenzó una serie de medidas restrictivas en diciembre, en el intento de comenzar a estabilizar la economía. Como consecuencia de la liberalización de precios antes regulados y el aumento del tipo de cambio a \$800, la inflación aumentó 25,5% en diciembre. La tasa de política monetaria, por su parte, pasó a ser de 100% nominal anual, dejando a la tasa real mensual de diciembre en -13%.

La Economía y el Sistema Financiero en 2022

Contexto Internacional

Durante el ejercicio económico 2022, las principales economías globales experimentaron aceleraciones inflacionarias derivadas de mayores emisiones monetarias por parte de Bancos Centrales durante los períodos de COVID-19. Durante el año 2022 comenzó la búsqueda por normalización de liquidez y esto conllevó un mayor estrés de las condiciones financieras globales.

Acorde a datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), a nivel global la actividad creció estimativamente un 3,4%, experimentando cierta desaceleración en relación al crecimiento alcanzado el año pasado. El PBI de EE.UU. se estima creciendo a 2,0% para 2022, y desacelerando a 1,4% para el 2023.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Al igual que en el año 2021, los mercados emergentes mostraron una mejor performance que los países centrales, con una suba en el PBI del 3,9%, siendo Oriente Medio y Asia Central quienes sostuvieron la tasa de crecimiento por encima del promedio de otras regiones, con crecimientos en sus PBI del 5,3%. Para el caso de América Latina y el Caribe, la recuperación estuvo en línea con el promedio de economías emergentes cerrando un 2022 con un crecimiento de 3,9%.

A inicios del año, se comenzaron a revertir las medidas de apoyo y los estímulos fiscales y monetarios por las crecientes presiones inflacionarias que alertaron a las autoridades. La Reserva Federal de EE.UU., en las sucesivas reuniones mantenidas a lo largo del año, incrementó las tasas de interés de referencia hasta el rango de 4,25%-4,50%. Paralelamente, se anunciaron reducciones en la hoja de balance que comenzaron a partir del mes de julio.

Otro de los focos de inestabilidad económica fue la escalada del conflicto entre Rusia y Ucrania; desde su estallido, los precios de la energía se incrementaron alcanzando máximos del año y generando mayores presiones inflacionarias. Sumado esto último al empeoramiento en las condiciones financieras, las previsiones de recesión se incrementan y el FMI así lo estima en su proyección de variación de la actividad económica, la cual se ubica en 2,9% para el próximo año.

Sin embargo, la magnitud de la desaceleración económica no está del todo clara y las dudas en torno a una mayor recesión mundial persisten. El riesgo de excederse en las subas de los tipos de interés aún marca un desafío para las autoridades y su consiguiente repercusión en los mercados que en los últimos meses han mostrado una gran sensibilidad a las declaraciones de Powell.

El gran termómetro que marque el camino de la Fed será la evolución de la inflación, una desaceleración constante podría implicar un relajamiento en la política monetaria mayor a lo esperado y de esta forma, ajustar hacia arriba estimaciones la variación de la actividad económica.

Contexto Local

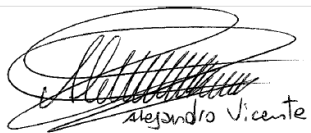
Durante el 2022 Argentina siguió experimentando un avance de la economía gracias a la apertura total de los sectores afectados por el COVID-19. Durante los primeros 3 trimestres del año, se vio un crecimiento consecutivo que llevó al PBI a niveles máximos históricos, aunque el último trimestre muestra signos de desaceleración, donde el causante es el deterioro del poder adquisitivo debido a un crecimiento de los salarios por debajo de la inflación.

Durante los primeros siete meses del año, tanto Martín Guzmán como Silvina Batakis (Ex ministros de Economía de Argentina), financiaron el déficit con emisión monetaria vía adelantos transitorios, y compras de títulos en el mercado secundario, principalmente a partir de junio, luego del sell-off del mercado de deuda en pesos. En agosto asumió Sergio Massa como Ministro de Economía y limitó el financiamiento monetario del déficit, aunque la implementación del dólar “Soja”, la compra de títulos en el secundario y una tasa de política monetaria elevada siguieron deteriorando la hoja de balance del BCRA. De esta manera, los agregados monetarios tuvieron un crecimiento exponencial en el año 2022, llevando el stock de pasivos remunerados a \$ 10 billones.

Debido a un mayor nivel de actividad y fuerte emisión monetaria, la inflación finalizó en 94,8% anual en 2022, casi el doble de la evidenciada en 2021. Esto sucedió a pesar de los controles de precios implementados durante todo el año y de un cepo cambiario cada vez más estricto. A su vez, la inflación sirvió como instrumento de licuación del gasto fiscal y de los pasivos remunerados del BCRA que finalizan el año con una tasa de 75%.

Se lograron cumplir las metas del FMI, principalmente aquellas relacionadas al déficit fiscal que no superó la cifra de 2,5% del PBI. Esto se dio gracias a la utilización de ingresos por emisiones primarias de títulos públicos y el aumento de la deuda flotante, principalmente en los últimos trimestres del año.

El crawling peg corrió casi todo el año por debajo de la suba de precios, finalizando el año con más de 20 puntos de retraso (+72,4%), muy por debajo de la inflación. El gobierno logró evitar el salto en el tipo de cambio gracias a la implementación de un dólar diferencial para la liquidación de exportaciones de soja, que permitieron engrosar las reservas del BCRA y quitaron presión al mercado cambiario.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La Economía y el Sistema Financiero en 2021

Contexto Internacional

Durante el ejercicio económico 2021, la evolución del Coronavirus se caracterizó por más infectados con menos muertes, permitiendo a nivel global una mayor normalización en la actividad económica, lo cual junto con las medidas de estímulos fiscales y monetarias previamente adoptadas llevaron a una rápida recuperación económica con un aumento en la inflación en las principales economías.

Acorde a datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), a nivel global la actividad creció estimativamente un 5,9%, experimentando una importante recuperación con respecto a la caída del año pasado y superando avances anteriores en 2018 y 2019 (3,6% y 2,8%, respectivamente). El PBI de EE.UU. creció 5,7%, siendo esta la tasa de crecimiento más elevada desde 1984 y el de la Zona Euro un 5,2%.

Los mercados emergentes mostraron una mejor performance que los países centrales, con una suba en el PBI del 6,4%, siendo China e India los países que sostuvieron la recuperación de este segmento con crecimientos en sus PBI de 8% y 9,5%, respectivamente. Para el caso de América Latina y el Caribe, la recuperación estuvo en línea con el promedio de economías emergentes cerrando un 2021 con un crecimiento de 6,3%.

Frente a la continuación de la pandemia (en especial en los países desarrollados), las medidas de apoyo no experimentaron cambios significativos por lo que se vieron nuevamente políticas monetarias expansivas, bajas tasas de interés de referencia, y estímulos fiscales. A modo de ejemplo, la FED en EE.UU. mantuvo su tasa de referencia en 0%, ampliando nuevamente la hoja de balance desde USD 7,33 billones a USD 8,76 billones.

Producto de las amplias medidas de estímulo implementadas en los últimos dos años, la inflación comenzó a ser un problema generalizado en el mundo por lo que los principales Bancos Centrales comenzarán a implementar políticas monetarias más contractivas por lo que las estimaciones para el 2022 tienen proyectan una ralentización en el crecimiento económico mundial (4,9% a nivel global), sumado al hecho que ya se recuperó casi todo lo perdido por la pandemia.

Sin embargo, dicha recuperación no está exenta de riesgos. El primero y principal es una nueva crisis por un resurgimiento de la pandemia, ya sea por una mutación en el virus o una lenta vacunación en los distintos países, una nueva ola de contagios que lleve a nuevas restricciones a la actividad podría afectar nuevamente el desempeño macro.

Un segundo riesgo es la inflación que se aceleró durante todo el 2021. La habilidad de las autoridades monetarias para retirar los estímulos manteniendo las expectativas moderadas será crucial para el 2022.

Contexto Local

Durante el 2021 Argentina no solo experimentó un avance de la pandemia sino también elecciones legislativas. A pesar de la fuerte incertidumbre el país experimentó un crecimiento superior al 10% del PBI generando una grata sorpresa ya que en solamente un año se recuperó casi todo lo perdido durante el 2020, año caracterizado por una cuarentena estricta. Si bien el resultado fiscal mejoró con respecto al año anterior, se vio en el segundo semestre del 2021 una fuerte aceleración del gasto con fines principalmente electorales finalizando con un déficit cercano a 3,2% del PBI.

A su vez, las variables fiscales impactaron en las monetarias, dado que el BCRA fue quien vía adelantos transitorios y giro de utilidades (es decir, emisión monetaria) financió principalmente el mencionado déficit tal como sucedió en el 2020. De tal modo los agregados monetarios tuvieron altas variaciones.

Debido a un mayor nivel de actividad y una fuerte emisión monetaria, la inflación fue del 50,9% anual en el 2021, siendo esta levemente inferior a los 53,8% del 2019. Esto sucedió a pesar de los controles de precios implementados en los últimos meses del 2021 y del cepo cambiario cada vez más estricto.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Asimismo, la inflación fue necesaria para licuar los pasivos monetarios del BCRA y para mejorar la recaudación del fisco.

El tipo de cambio nominal oficial subió en el año solamente un 22%, es decir, muy por debajo de la inflación siendo este un movimiento menor al esperado. El Gobierno logró evitar un salto discreto en el tipo de cambio generando más atraso cambiario. La liquidación del agro impulsada por los altos precios internacionales de los commodities, un resultado electoral que fue interpretado como positivo por el mercado y los DEGs enviados por el FMI que llevaron algo de calma quitaron presión al mercado cambiario sin forzar una devaluación.

EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

Resultado Neto del Ejercicio Consolidado

El Banco ha consolidado línea por línea sus estados de resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 con los de Metrocorp Valores S.A., de Eurobanco Bank Ltd. y CMF Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (antes denominado CMF Asset Management S.A.U.).

El siguiente análisis de la Dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco debe leerse conjuntamente con las secciones “*Información de la Emisora. Descripción de las actividades y negocios Negocio*” y “*Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas. Las subsidiarias del Banco*”.

Tal como se menciona anteriormente, la Información que surge de los cuadros expuestos a continuación, finalizados al 31 de diciembre de 2023 y sus comparativos, fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con las excepciones (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fue excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras; y (ii) la aplicación de criterios establecidos por el BCRA, para la medición de su tenencia en ciertos Bonos emitidos por el Estado Nacional en moneda dual, que difieren de lo previsto en la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”; según lo ya mencionado previamente.

	31 de diciembre 2023	31 de diciembre 2022	Variación Nominal	Variación Nominal %
Ingresos por intereses	131.835.673	93.149.453	38.686.220	41,53%
Egresos por intereses	(80.294.592)	(51.054.607)	(29.239.985)	57,27%
Resultado neto por intereses	51.541.081	42.094.846	9.446.235	22,44%
Ingresos por comisiones	2.983.263	2.921.527	61.736	2,11%
Egresos por comisiones	(627.879)	(57.411)	(570.468)	993,66%
Resultado neto por comisiones	2.355.384	2.864.116	(508.732)	(17,76%)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	25.754.445	6.263.700	19.490.745	311,17%
Diferencia de cotización de moneda extranjera	5.212.137	2.254.946	2.957.191	131,14%
Otros ingresos operativos	3.241.517	2.938.894	302.623	10,30%
Cargos por incobrabilidad	(1.449.900)	(543.877)	(906.023)	166,59%
Ingresos operativos netos	86.654.664	55.872.625	30.782.039	55,09%
Beneficios al personal	(11.400.318)	(10.396.628)	(1.003.690)	9,65%
Gastos de administración	(11.106.606)	(9.250.286)	(1.856.320)	20,07%
Depreciaciones y amortizaciones de bienes	(720.816)	(401.750)	(319.066)	79,42%
Otros gastos operativos	(10.207.572)	(8.595.938)	(1.611.634)	18,75%
Resultado Operativo	53.219.352	27.228.023	25.991.329	95,46%
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	2.335	(968)	3.303	341,22%
Resultado por la posición monetaria neta	(40.504.071)	(23.813.822)	(16.690.249)	70,09%
Resultados antes de impuestos de las actividades que continúan	12.717.616	3.413.233	9.304.383	272,60%
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(6.121.264)	(2.109.559)	(4.011.705)	190,17%
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	6.596.352	1.303.674	5.292.678	405,98%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	6.565.453	1.288.259	5.277.194	409,64%
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	30.899	15.415	15.484	100,45%
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	8.250.873	(2.176.142)	10.427.015	479,15%
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO	14.847.225	(872.468)	15.719.693	1801,75%

Al 31 de diciembre de 2023, Banco CMF S.A. finalizó el ejercicio con un patrimonio neto consolidado de 79.007,9 millones. Los activos consolidados ascendieron a 531.733,8 millones y los pasivos consolidados por 452.725,9 millones. Por su parte, a nivel individual, los activos ascendieron a 326.582,2 y los pasivos a 247.873,5 millones.

En relación con el resultado integral del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el mismo arrojó una ganancia de 14.847,2 millones. Posicionándose de manera inversa al ejercicio anterior, que totalizó un resultado integral total negativo de 872.468 millones.

Los préstamos consolidados otorgados al sector privado no financiero ascendieron a 84.750,9 millones, y al BCRA 980 millones, presentando una disminución del 18,15% y un aumento del 100%, respectivamente, respecto del saldo al 31 de diciembre de 2022.

En forma consolidada el índice de liquidez (Disponibilidades/Depósitos) al 31 de diciembre de 2023 es de 35,86% aumentando en 7,45%, con respecto al 31 de diciembre de 2022 y mantiene índices de capitalización que registran excesos de capital mínimo por 43.455,96 millones con respecto a lo establecido por la normativa del B.C.R.A. Con respecto al índice de liquidez medido sobre base individual de la Entidad al 31 de diciembre de 2023 asciende a 41,12%, mostrando un incremento con respecto al 31 de diciembre de 2022 de un 19%. Banco CMF a nivel individual continúa con índices de capitalización que registran excesos de capital mínimo por 43.238 millones con respecto a lo establecido por la normativa del B.C.R.A.

Cartera de Préstamos y Administración de Riesgo Crediticio

Financiaciones

La información detallada a continuación fue preparada de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, las cuales fueron emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fuera excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras, tal como se mencionó previamente.

Conceptos de Financiaciones	2023	2022	2021
- Préstamos y otras financiaciones	84.751.883	103.587.280	123.314.111
- B.C.R.A. no comprendidos	(4.023)	6.518	(24.137)
- Previsiones	2.364.813	2.876.413	4.656.799
- Ajustes Normas Internacionales de Información Financiera	123.008	180.545	220.256
- Obligaciones Negociables y Títulos de Deuda de Fideicomisos Financieros – Medición a Costo Amortizado	4.840.058	3.650.791	5.219.170
- Contingentes – Otras Garantías Otorgadas (1)	20.528.151	9.011.835	6.369.716
- Contingentes – Otras comprendidas en las normas de clasificación de deudores (2)	3.463.587	3.036.760	6.671.931
TOTAL DE FINANCIACIONES	116.067.477	122.350.142	146.427.845


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Fuente: Composición de las Financiaciones consolidadas del Banco, detallados en el Anexo B – Clasificación de préstamos y otras financiaciones por situación y garantías recibidas consolidados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

- (1) Corresponde al saldo de garantías otorgadas por el Banco a sus clientes que constituyen un riesgo eventual registrados en cuentas de orden de la Entidad.
- (2) Corresponde al saldo de responsabilidades por operaciones de comercio exterior y a créditos documentarios también de comercio exterior, constituyendo saldos eventuales registrados en cuentas de orden del Banco.

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados financieros e información interna de la Emisora.

La cartera de financiaciones consolidada del Banco, luego de provisiones, totalizaba \$ 116.067 millones al 31 de diciembre de 2023, un 5,13% inferior a los \$ 122.350 millones al 31 de diciembre de 2022.

Clasificación de la Cartera de Financiaciones según su clasificación

Al tratarse de un banco de estructura pequeña, la administración de los riesgos se presenta centralizada y con estrecho seguimiento por parte de la Gerencia General y el Directorio, quienes participan en el Comité de Riesgo de Créditos. A los efectos de la administración del riesgo de crédito, el Banco evalúa la calidad de los créditos y establece los criterios de selección para los clientes potenciales, para detectar en forma anticipada cambios en los niveles de solvencia de las contrapartes. El proceso pone foco en el conocimiento del cliente y en su seguimiento continuo, estableciendo contactos recurrentes con sus directivos y responsables. Dichos contactos y visitas a la empresa permiten determinar la situación económica, financiera y las perspectivas del negocio financiado o a financiar y le da a las Gerencias del Banco un adecuado marco para determinar la vinculación del cliente, su calificación y el límite y modalidad de asistencia, así como para evaluar la desinversión en determinados clientes en forma oportuna.

Para una descripción del proceso de créditos seguido por el Banco para el otorgamiento de las Financiaciones véase “*Información sobre el Emisor. Descripción de las Actividades y Negocios*” de este Prospecto.

A continuación, se detalla la cartera de financiaciones del Banco y sus sociedades controladas para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, en el referido cuadro se detalla la composición de las carteras por situación de acuerdo a la normativa del BCRA

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de					
	2023	%	2022	%	2021	%
Cartera Comercial						
Performing (1)	31,518,964	100%	43,503,586	100.00%	39,176,717	99.80%
Non – performig (2)	-	0%	-	0.00%	78,437	0.20%
Total	31,518,964	100%	43,503,586	100%	39,255,155	100%
Cartera Consumo						
Performing (3)	7,767,858	98.91%	3,479,427	98.91%	3,115,888	96.90%
Non – performig (4)	2,561	1.09%	38,261	1.09%	99,658	3.10%
Total	7,770,419	100%	3,517,688	100%	3,215,547	100%

- (1) Los conceptos de performing para la Cartera Comercial Incluye los saldos de Situación normal (situación 1) y con seguimiento especial (situación 2) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA
- (2) Los conceptos de non-performing para la Cartera Comercial Incluye los saldos de: con problemas (situación 3). con alto riesgo de insolvencia (situación 4). irrecuperable


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (situación 5) e Irrecuperable por disposición técnica (situación 6) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA
- (3) Los conceptos de performing para la Cartera de Consumo incluye los saldos de cumplimiento normal (situación 1) y riesgo bajo (situación 2) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA
- (4) Los conceptos de non-performing para la Cartera de Consumo incluye los saldos de: riesgo medio (situación 3). riesgo alto (situación 4). irrecuperable (situación 5) e Irrecuperable por disposición técnica (situación 6) incluidos en el Anexo I Consolidado según las normas de clasificación de deudores del BCRA

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados financieros e información interna de la Emisora.

Clasificación de la Cartera de Financiaciones según sus garantías

Asimismo, el Banco gestiona el riesgo de su cartera mediante la recepción de garantías, cuya selección e instrumentación han demostrado un buen resultado en la gestión de recupero de créditos.

A continuación, se detalla la cartera de financiaciones del Banco y sus sociedades controladas para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022. Asimismo, en el referido cuadro se detalla la composición de acuerdo a la clasificación de garantías recibidas, según normativa del BCRA.

En miles de pesos	Al 31 de diciembre de					
	2023	%	2022	%	2021	%
Con garantías y contragarantías preferidas "A" (1)	19.429.603	16,74%	8.532.613	15,47%	18.817.427	18,43%
Con garantías y contragarantías preferidas "B" (2)	1.730.193	1,49%	2.877.310	1,21%	2.191.522	2,51%
Con garantías y contragarantías no preferidas (3)	97.243.100	83,78%	56.057.119	45,27%	50.033.337	73,31%
Sin Garantía y contragarantías	(2.335.419)	(2,01%)	54.883.100	38,05%	6.023.782	5,75%
Total	116.067.477	100%	122.350.142	100%	77.066.068	100%

- (1) Esta clasificación está referida a la clasificación de garantías de acuerdo a los criterios del BCRA Dicho ente en su Comunicación "A" 3918 y complementarias y modificatorias detalla taxativamente las garantías que están comprendidas en esta categoría. Están constituidas por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor dado que la efectivización depende de terceros solventes o de la existencia de mercados en los cuales puedan liquidarse directamente los mencionados títulos o documentos, o los efectos que ellos representan, ya sea que el vencimiento de ellos coincida o sea posterior al vencimiento del préstamo o de los pagos periódicos comprometidos o que el producido sea aplicado a la cancelación de la deuda o transferido directamente a la entidad a ese fin, siempre que las operaciones de crédito no superen, medido en forma residual, el término de 6 meses salvo en los casos en que se establezca un plazo distinto.
- (2) Esta clasificación está referida a la clasificación de garantías de acuerdo a los criterios del BCRA Dicho ente en su Comunicación "A" 3918 y complementarias y modificatorias detalla taxativamente las garantías que están comprendidas en esta categoría. Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 4.2.1. en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses o plazo definido por la normativa del BCRA para cada tipo de garantía.

- (3) Corresponde incluir en esta clasificación toda otra garantía que no se encuentre comprendida dentro de los puntos (1) y (2) anteriores. Dentro de esta clasificación el Banco posee garantías tales como: fianzas, avales, cesión de derechos en garantía, prendas sobre activos no previstos en los puntos (1) y (2) anteriores. Los saldos correspondientes a este tipo de garantías son considerados en el Anexo I al Balance Consolidado como saldos sin garantías por disposición de la normativa en la materia del BCRA

Los datos utilizados para confeccionar el cuadro que antecede provienen de los estados contables e información interna de la Emisora.

Flujo de vencimiento de la cartera de préstamos y créditos por arrendamiento financiero.

El Directorio del Banco y sus sociedades controladas han establecido criterios conservadores de inversión, atento a proteger la solvencia del Banco. El modelo de negocios orientado a la financiación de empresas grandes, medias y pequeñas ha reportado buenos resultados en la gestión de la sociedad, la cual en los últimos años ha privilegiado el otorgamiento de productos que permitan contrarrestar la concentración de depósitos propia también de su modelo de negocios. Es por ello que los principales productos de la cartera activa son el descuento de documentos, adelantos en cuentas corrientes y préstamos amortizables de baja *duration*.

A continuación, se expone el flujo de fondos que reporta la cartera de préstamos y créditos por arrendamiento financiero del Banco y sus sociedades controladas al 31 de diciembre de 2023, donde se evidencia que en 180 días cae el 88,17% de la cartera.

Concepto	Sin vencimiento	Caída de Activos y Pasivos al 31/12/2023					Total
		Hasta 1 mes	De 1 Hasta 3 meses	De 3 hasta 6 meses	De 6 hasta 12 meses	Más de 12 meses	
Préstamos y Otras Financiaciones	-	46.455.037	14.298.158	13.969.881	5.111.673	4.917.134	84.751.883
TOTAL	-	46.455.037	14.298.158	13.969.881	5.111.673	4.917.134	84.751.883

La presente información surge de información consolidada de gestión interna de la Entidad.

Liquidez y Recursos de Capital

Fondeo y Pasivo

La estructura y los principales componentes del pasivo consolidado del Banco en los ejercicios que se indican a continuación eran los siguientes:

Cifras en miles de pesos	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Pasivo	452.725.859	326.827.302	311.057.891
Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.829
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508	7.062.962	-
Instrumentos derivados	-	34.214	909
Operaciones de pases pasivos	584.518	-	193.427
Otros pasivos financieros	91.935.921	51.684.427	34.312.849
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	2.198.717	1.981.235	5.044.209


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Obligaciones negociables emitidas	-	9.121.363	-
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	5.631.760	5.244	207.219
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	548.315	2.286.881	1.518.921
Otros pasivos no financieros	7.756.172	7.151.592	5.839.528

Patrimonio Neto			
Capital Social	323.900	323.900	323.900
Ajustes de Capital	40.157.875	40.157.875	40.157.875
Ganancias Reservadas	23.493.174	26.461.161	15.370.405
Resultados no asignados	-	478.382	11.065.681
Otros Resultados Integrales acumulados	8.168.364	(2.154.380)	(1.869.464)
Resultado del ejercicio	6.565.453	1.288.259	4.445.007
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	299.161	197.068	229.099
Total del Patrimonio Neto	79.007.927	66.752.265	69.722.503

La Información que surge del cuadro precedente al 31 de diciembre de 2023 y sus comparativos, fue preparada de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fuer excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras. tal como se menciona precedentemente.

- (1) Comprende las sumas de dinero y los títulos públicos de terceros entregados por ellos a la entidad que pueden ser retirados a simple solicitud o restituidos en un plazo convenido, como asimismo los ajustes, diferencias de cotización e intereses pactados a pagar devengados al fin de cada ejercicio.

Depósitos

Al 31 de diciembre de 2023 los depósitos consolidados del Banco ascendían a \$ 333.125 (cifras expresadas en millones de pesos, capital más intereses), lo que representaba el 62,65% del total de los recursos (incluido el patrimonio neto). Los mismos incluían depósitos a la vista por el 98,62% y a plazo por el 1,38%.

Al 31 de diciembre de 2022 los depósitos consolidados del Banco ascendían a \$ 247.499 (cifras expresadas en millones de pesos, capital más intereses), lo que representaba el 20,20% del total de los recursos (incluido el patrimonio neto). Los mismos incluían depósitos a la vista por el 90,37% y a plazo por el 9,63%.

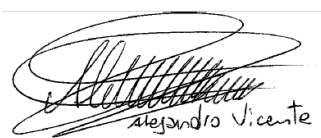
	31 de diciembre		
Cifras en miles de pesos – Saldo consolidado	2023	2022	2021
Al Sector Público no Financiero	-	-	-
Al Sector Financiero	1.388	30.652	28.777
Al Sector Privado no Financiero y Residentes en el Exterior			
Cuentas Corrientes	241.492.402	196.902.524	12.146.054
Caja de Ahorros	80.380.273	20.693.047	235.330.166
Plazo Fijo	4.589.541	19.894.498	9.770.532
Cuentas de Inversión	-	3.939.307	-
Otros	6.282.412	5.036.489	6.438.273
Intereses ajustes y diferencias de cotización devengados a pagar	378.932	1.002.867	227.026


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Total de Depósitos	333.124.948	247.499.384	263.940.830
Total Depósitos en millones	333.125	247.499	263.944
Total Pasivo + PN (en millones)	531.734	1.225.637	380.783
% depósitos s/ Total Pasivo + PN	62,65%	20,20%	69,30%
% depósitos a la vista s/ Total Depósitos	98,62%	90,37%	96,30%
% depósitos a plazo s/ Total Depósitos	1,38%	9,63%	3,70%

Descalce de liquidez

A los efectos de analizar los descalces de activos y pasivos financieros del Banco se elabora el “Descalce de Liquidez” que muestra los descalces existentes entre los vencimientos contractuales de activos y pasivos financieros consolidados.


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

Concepto	Sin vencimiento	Caída de Activos y Pasivos al 31/12/2023					Total
		Hasta 1 mes	De 1 hasta 3 meses	De 3 hasta 6 meses	De 6 hasta 12 meses	Más de 12 meses	
ACTIVO							
Efectivo y Depósitos en Bancos	119.443.742	-	-	-	-	-	119.443.742
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	-	8.858.655	(2.020.463)	1.020.343	8.162.000	27.023.543	43.044.078
Instrumentos derivados	-	417.929	-	-	-	-	417.929
Operaciones de pases activos	-	142.823.382	-	-	-	-	142.823.382
Otros activos Financieros	-	56.242.527	-	-	-	-	56.242.527
Préstamos y Otras Financiaciones	-	46.455.037	14.298.158	13.969.881	5.111.673	4.917.134	84.751.883
Otros Títulos de Deuda	-	27.949.500	13.283.898	440.407	(7.140.429)	33.745.103	68.278.479
Activos Financieros entregados en garantías	2.899.246	-	-	-	-	-	2.899.246
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	567.895	-	-	-	-	-	567.895
TOTAL	122.910.883	282.747.030	25.561.593	15.430.631	6.133.244	65.685.780	518.469.161
PASIVO							
Depósitos	161.344.523	158.765.194	3.020.924	5.381.041	2.752.946	1.860.320	333.124.948
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	10.945.508	-	-	-	-	-	10.945.508
Operaciones de pase pasivo	-	584.518	-	-	-	-	584.518
Otros Pasivos Financieros	-	91.901.222	-	34.699	-	-	91.935.921
Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones financieras	-	352.508	13.580	23.453	804.392	1.004.784	2.198.717
TOTAL	172.290.031	251.603.442	3.034.504	5.439.193	3.557.338	2.865.104	438.789.612

Corresponde a información de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad.

Históricamente, el fondeo del Banco y sus sociedades controladas se ha compuesto principalmente de depósitos y, en menor medida, de operaciones de pases pasivo, préstamos inter-financieros y fondeo mediante la emisión de obligaciones negociables. Con relación a esto último, el Banco y sus sociedades controladas mantienen un buen acceso a líneas de créditos en el mercado local con un amplio número de entidades, a nivel local como internacional, con más del 90% de los acuerdos establecidos con límites disponibles.

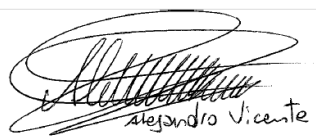
A pesar de la elevada concentración de los depósitos, que ha caracterizado el modelo del Banco desde sus inicios, y que es consecuencia de ser un banco mayorista sin sucursales, el Banco ha sorteado sin inconvenientes las distintas crisis de liquidez del mercado argentino. Si bien la situación del mercado ha cambiado, la Gerencia y los Directores del Banco han logrado un entendimiento de sus riesgos y han direccionado la estrategia de originación de activos focalizándola en inversión de activos de corta duración, lo que permite mitigar el riesgo de concentración de depósitos. Dicha estrategia está en evidencia en el cuadro precedente, donde el flujo de vencimiento se concentra en los 180 días.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Capital Mínimo

El cuadro a continuación detalla la información sobre el cumplimiento del Banco con las normas de capital mínimo para ejercicios consignados y permite la evaluación de la solvencia del Banco y sus sociedades controladas según las Normas de Basilea, adoptadas por el BCRA

Cifras en miles de pesos. excepto ratios	Al 31 de diciembre de		
-	2023	2022	2021
Requisito Mínimo de Capital(a)	25.716.602	16.675.970	16.975.616
Valor Riesgo de Créditos	15.436.347	15.194.024	13.436.088
Valor Riesgo de Mercado	9.872.318	832.757	2.797.401
Valor Riesgo de Tasa de Interés	-	-	-
Valor Riesgo Operativo	407.937	649.188	742.128
Integración (b)	69.172.563	60.670.826	68.250.573
Exceso de Integración (b-a)	43.455.961	43.994.856	51.274.958
Ratios (%)			
Exigencia como porcentaje de la integración de capital	37,18%	27,49%	24,87%
Exceso sobre Capital Mínimo Requerido	168,98%	263,82%	302,05%


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

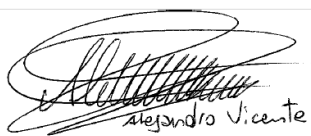
El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en este Prospecto. Las palabras y expresiones utilizadas en el presente resumen tendrán el significado otorgado en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente o en cualquier otra sección del presente Prospecto. Tal cual lo previsto en los “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, las Obligaciones Negociables podrán emitirse vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie en particular.

Emisora

Banco CMF S.A.

Rango de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con carácter subordinado o no subordinado. Las Obligaciones Negociables no subordinadas constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Las Obligaciones Negociables subordinadas serán emitidas bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo. La Ley N° 24.485 y sus modificatorias disponen que en caso de liquidación del Banco, todos los depositantes indicados en el artículo 49 inciso e), ya fueren personas físicas o jurídicas, e independientemente del tipo, monto, o moneda de sus depósitos, tienen un derecho preferencial general y absoluto respecto de todo otro acreedor del Banco, salvo aquellos garantizados con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53. Asimismo, conforme al artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, podrá decretarse la quiebra del Banco una vez que haya sido revocada la autorización para funcionar por el BCRA. De acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, con las siguientes excepciones y en el orden de prelación que sigue: a) los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto N° 32, de fecha 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio; b) los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

total y; c) los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) e ii) de la Ley de Entidades Financieras.

Emisión en Clases

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en Clases. Cada Clase podrá estar subdividida a su vez en una o más Series emitidas en distintas fechas. Una Clase o Serie ya emitida podrá ser reabierta, aumentándose el monto de Obligaciones Negociables en circulación bajo dicha Clase o Serie, manteniéndose todos los términos y condiciones de emisión respecto de las nuevas Obligaciones Negociables, inclusive el plazo. Las Obligaciones Negociables emitidas bajo cada Serie estarán sujetas a los mismos términos en su totalidad. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro del plazo máximo del Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).

Podrán emitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complemente y amplíe, en beneficio de los Tenedores, estos términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”). Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de las Obligaciones Negociables en particular son estos Términos y Condiciones, los cuales serán complementados y ampliados, en beneficio de los Tenedores, con los términos y condiciones establecidos en el Suplemento de Precio pertinente.

Garantía

Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie. Las garantías de las Obligaciones Negociables podrán ser cualquiera de las permitidas por el BCRA.

Factores de riesgo

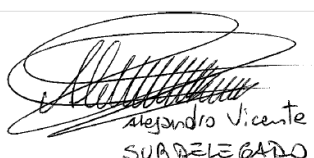
La inversión en las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa involucra la asunción de determinados riesgos. Los principales factores de riesgo que pudieran afectar la capacidad de la Emisora se consideran bajo la sección “*Factores de Riesgo*” del presente.

Organizador

La Emisora podrá designar uno o más organizadores en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.

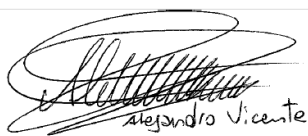
Fiduciarios y otros Agentes

De acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie, se podrá designar un fiduciario y/u otros agentes con relación a las Obligaciones Negociables. El fiduciario representará los intereses colectivos de los Tenedores, y tendrá aquellos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

	derechos y obligaciones que surjan del contrato de fideicomiso respectivo.
Agente de Registro y/o de Pago	La Emisora podrá designar a un agente de registro y/o de pago de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie respectiva.
Agentes Colocadores	La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores y sub-colocadores de las Obligaciones Negociables que se emitan bajo una Clase o Serie bajo el Programa, los que podrán ser locales o extranjeros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Listado, negociación y oferta	De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables listarán y/o negociarán en mercados de valores autorizados por la CNV y/o en mercados de valores del exterior, y ser colocados tanto localmente como internacionalmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos. Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa podrán ser colocadas utilizando el mecanismo de colocación que se determine en el Suplemento de Precio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y el Capítulo IV del Título VI las Normas de la CNV (Formación de libro – “bookbuilding” – y subasta o licitación pública).
Sistemas de compensación	Euroclear y/o Clearstream, Luxemburgo y/o, con relación a cualquier Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables, cualquier otra entidad autorizada por la CNV, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo.
Monto del Programa	Hasta un monto total de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) de valor nominal de Títulos en circulación.
Duración del Programa	El plazo de duración del Programa será hasta el 5 de noviembre de 2030. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Obligaciones Negociables con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido.
Forma de los títulos. Título ejecutivo	Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “<u>Obligaciones Negociables Nominativas</u>”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Véase “<i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Forma</i>”. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma de títulos globales provisorios (las “<u>Obligaciones Negociables Provisorias</u>”) canjeables por títulos definitivos globales o


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

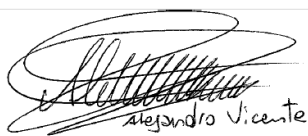
individuales (las “Obligaciones Negociables Definitivas”) en las denominaciones permitidas de conformidad con el presente Prospecto y según se determine en el Suplemento de Precio aplicable.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su decreto reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. De conformidad con las Normas de la CNV, dicho organismo reconoce como regímenes de depósito colectivo nacionales a Caja de Valores S.A. y como regímenes de depósito colectivo extranjeros a Clearstream Banking, Euroclear Operations Centre, The Depositary Trust Company (“DTC”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“SEGA”), fueron reconocidos como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentren vigentes dichas normativas, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables bajo el Programa en un todo de acuerdo con las mismas. Asimismo, la Emisora causará que las Obligaciones Negociables cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo las Obligaciones Negociables. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, conforme lo previsto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Monedas

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en cualquier moneda, o vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Construcción), sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o del BCRA aplicables a la emisión. Los pagos con relación a las Obligaciones Negociables podrán, sujeto a dicho cumplimiento, ser efectuados en y/o vinculados a, cualquier moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados las Obligaciones Negociables. Se informa que actualmente, las únicas unidades de valor autorizadas por la CNV, mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, son las Obligaciones Negociables vinculadas a Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), sin extender dicha autorización a emisiones denominadas en otras unidades actualizables que no sean las mencionadas en el presente párrafo.

Rango de la garantía

En el caso en que las Obligaciones Negociables se encuentren garantizadas, el rango de la garantía se fijará en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase o Serie particular.

Precio de emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a cualquier precio e incluso a la par o con descuento, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Amortización

Las Obligaciones Negociables podrán ser amortizadas en cualquier plazo no inferior a siete (7) días ni superior al plazo máximo que establezcan las regulaciones del BCRA, de la CNV y/o cualquier otra normativa aplicable a la Emisora.

Rescate

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a la par o a cualquier otro Monto de Rescate (detallado en una fórmula, índice u otro) según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo (junto con las demás condiciones y procedimientos aplicables al rescate). Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en dos o más cuotas en las fechas y forma especificadas en el Suplemento de Precio respectivo. La Emisora respetará en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores y la transparencia y efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

Rescate opcional

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas antes de su vencimiento estipulado a opción de la Emisora (en todo o en parte) y/o de los Tenedores de las Obligaciones Negociables (si fuere el caso), según se indique en el Suplemento de Precio respectivo (junto con las demás condiciones y procedimientos aplicables al rescate). El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario y la transparencia entre inversores. Asimismo, la Emisora efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

Rescate parcial

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma parcial de acuerdo con lo previsto en la Subsección 7(c) (*Rescate y Compra - Rescate a opción de la Emisora*) de la Sección de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables, a *pro rata* del importe del capital de las tenencias, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y a los requerimientos del mercado en donde listen las Obligaciones Negociables. La Emisora respetará en todo momento el principio trato igualitario entre los inversores y la transparencia y efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

Rescate por razones impositivas

Con excepción de lo descrito en el párrafo “Rescate Opcional” precedente, el rescate anticipado sólo será permitido por razones impositivas, según se describe en la Subsección 7(b) (*Rescate y compra - Rescate por razones impositivas*) de la Sección Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no. Los intereses (si fuere el caso) podrán devengarse a una tasa fija o a tasa variable, o a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo que las normas aplicables permitan, de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio respectivo, y el método de cálculo de los intereses podrá variar entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento de las Clases respectivas. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie en particular.

Denominaciones

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en las denominaciones que se especifiquen en los Suplementos de Precio respectivos, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o del BCRA

Calificaciones

La Emisora ha optado por no calificar el Programa. Las calificaciones de riesgo se obtendrán en relación con cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Compromisos

La Emisora ha asumido ciertos compromisos según se describe en la Subsección 5 (*Compromisos*) de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”.

Incumplimiento de otras obligaciones

Las Obligaciones Negociables se encontrarán sujetos al cumplimiento de otras obligaciones por parte de la Emisora, según se describe en la Subsección 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”.

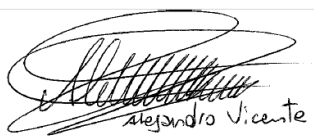
Impuestos

Todos los pagos con relación a las Obligaciones Negociables se efectuarán libres de toda retención por impuestos u otros tributos, presentes o futuros, de Argentina, salvo que dicha retención sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora deberá (de acuerdo a lo establecido en la Subsección 9 (*Impuestos*) de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”) pagar dichos montos adicionales de modo que los Tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que correspondieran como si las referidas retenciones no hubieran sido realizadas.

Ley aplicable y jurisdicción

El Programa se registrará por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular y en lo aplicable, la Ley de Obligaciones Negociables. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán registrarse por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en cada Suplemento de Precio, de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate, con excepción de las cuestiones relacionadas con la debida autorización, firma y emisión de las Obligaciones Negociables y las cuestiones relativas a requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales, así como aquellas cuestiones relacionadas con la autorización de oferta pública de los mismos, la capacidad de la Emisora y aquellas relativas a las asambleas, las cuales se registrarán por la legislación argentina.

Según se indica en la Subsección 17 de la Sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Emisora quedará sometida en forma obligatoria al Tribunal Arbitral permanente del mercado en donde listen las Obligaciones Negociables en sus relaciones con los Tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

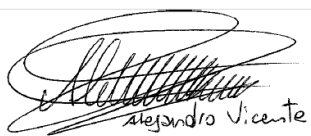
A continuación, se describen los términos y condiciones que, junto con los términos y condiciones complementarios establecidos en el Suplemento de Precio pertinente, se aplicarán a las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Programa.

1. Introducción

- (a) **Programa:** Banco CMF S.A. ha creado un Programa de Obligaciones Negociables para la emisión de títulos conforme la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, por un valor nominal total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros según se indicare en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular. Las garantías que se constituyan para una determinada Clase o Serie podrán ser cualquiera de las permitidas por el BCRA

También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas con un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujeto a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, de conformidad con lo que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie particular el cual incluirá, además, el método y los términos en que se determinarán el monto de capital, intereses y/o cualquier prima, las consecuencias impositivas adicionales para el tenedor de dichas Obligaciones Negociables, una descripción de ciertos riesgos relacionados con la inversión en dicha Obligaciones Negociables y otra información relativa a ellas. Se informa que la CNV, mediante Resolución General N° 718/18 y concordantes, estableció que se podrán emitir obligaciones negociables denominadas Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), sin extender dicha autorización a emisiones denominadas en otras unidades actualizables que no sean las mencionadas en el presente párrafo.

- (b) **Clases y/o Series:** Las Obligaciones Negociables emitidas conforme al Programa serán emitidos en clases (cada uno una “Clase”) y cada Clase podrá comprender una o más series (cada una, una “Serie”) de Obligaciones Negociables. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complementa y amplía, en beneficio de los Tenedores, estos términos y condiciones. Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables en particular son estos Términos y Condiciones, los cuales serán complementados y ampliados, en beneficio de los Tenedores, con los términos y condiciones establecidos en el Suplemento de Precio pertinente. El Suplemento de Precio correspondiente podrá agregar, en beneficio de los Tenedores, otras obligaciones a cargo de la Emisora cuyo cumplimiento podrá ser exigido a la misma sólo en relación con la Clase o Serie de que se trate.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (c) **Otros términos y condiciones:** El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables podrá complementar y ampliar, en beneficio de los Tenedores, los Términos y Condiciones incluidos en la presente Sección, o agregar nuevos términos y condiciones que favorezcan a los inversores, los que resultarán aplicables a la Clase o Serie particular de que se trate. Cuando se modifique un elemento esencial del Programa, dicha modificación será efectuada a través de un prospecto que modifique el Prospecto del Programa.

2. Interpretación

Definiciones: En estos Términos y Condiciones las siguientes expresiones tienen los significados -tanto en singular como en plural- que se indican a continuación:

“Agente de Cálculo” significa cualquier Persona especificada en el Suplemento de Precio pertinente como la parte responsable de calcular la(s) Tasa(s) de Interés y el(los) Monto(s) de Interés y/o cualquier otro monto(s) que pueda consignarse en el Suplemento de Precio pertinente.

“Argentina” significa la República Argentina.

“Denominación Mínima” tiene el significado que se le asigne en el Suplemento de Precio pertinente.

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos comerciales minoristas en Argentina y los mercados en donde listen o se negocien las Obligaciones Negociables y, en su caso, el agente de registro, se encuentran abiertos al público.

“Endeudamiento Relevante” significa todo endeudamiento por dinero en préstamo o toda garantía directa o indirecta y toda obligación (contingente o de otro tipo) de la Emisora por la suma de \$ 6.000.000 (Pesos seis millones) o superior, con la salvedad de que el término “Endeudamiento Relevante” no incluirá el endeudamiento incurrido por la Emisora o sus Subsidiarias en el “curso habitual de los negocios”. Endeudamiento incurrido en el “curso habitual de los negocios” significa, respecto de la Emisora y de sus Subsidiarias, cualquier compromiso u obligación de la Emisora o de cualquier Subsidiaria con respecto a (i) cualquier depósito o fondos recaudados; (ii) cualquier cheque, título, certificado de depósito o letra de cambio, emitido, aceptado o endosado por la Emisora o sus Subsidiarias en el curso habitual de sus negocios; (iii) cualquier operación en que la Emisora o sus Subsidiarias actúen solamente en carácter de fiduciario o representante; (iv) cualquier aceptación bancaria; (v) cualquier acuerdo hecho por la Emisora o sus Subsidiarias en el curso habitual de sus negocios para adquirir o readquirir títulos valores o préstamos o moneda para participar en préstamos; y (vi) cartas de crédito en la medida que sean emitidas por la Emisora o sus Subsidiarias en el curso habitual de sus negocios.

“Fecha de Comienzo de Intereses” significa la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables o cualquier otra fecha indicada como la Fecha de Comienzo de Intereses en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Emisión” tiene el significado establecido en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Pago de Intereses” significa la fecha o las fechas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Rescate Opcional (Compra)” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio pertinente.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado indicado en el Suplemento de Precio pertinente.

“Ley de Obligaciones Negociables” significa la ley Argentina N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias.

“Monto de Rescate” significa, según corresponda el Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), el Monto de Rescate Opcional (Rescate a Opción de la Emisora), el Monto de Rescisión Anticipada o cualquier otro monto que revista el carácter de monto de rescate cuando así lo indique el Suplemento de Precio pertinente o se determine de conformidad con sus cláusulas.

“Monto de Rescisión Anticipada” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en estos Términos y Condiciones o en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a ellos.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

“**Monto de Intereses**” será, en relación con un Título y un Período de Intereses, el monto de intereses a pagar con respecto de dicho Título para dicho Período de Intereses.

“**Monto de Rescate Opcional**” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a dicho documento.

“**Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas)**” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto especificado en el Suplemento de Precio pertinente o determinado de conformidad con dicho documento.

“**Período de Intereses**” significa cada período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Intereses (inclusive) o cualquier Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

“**Persona**” será una persona física, empresa, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, organización, estado o dependencia de un estado u otra entidad, ya sea que tengan o no personería jurídica independiente.

“**Subsidiaria**” significa, en relación con la Emisora, cualquier Persona:

- (i) respecto de la cual la Emisora posea en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto; previéndose que, a los fines del presente, las acciones que sólo posean derecho de voto en forma condicional ante la ocurrencia de un hecho determinado no serán consideradas como “acciones con derecho a voto” independientemente de que hubiera o no sucedido el hecho;
- (ii) cuyos asuntos y políticas se encuentren bajo el control de la Emisora, ya sea por tenencia accionaria, contrato, facultad de designar o destituir miembros del órgano de gobierno o de otro modo; o
- (iii) cuyos estados financieros se consoliden con los de la Emisora de acuerdo con la ley aplicable y los principios contables generalmente aceptados;

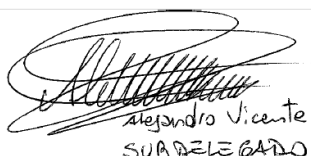
“**Tasa de Interés o Tasa de Interés del Título**” significa la tasa o las tasas (expresadas como un porcentaje anual) de intereses pagaderos con respecto a las Obligaciones Negociables que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo, calculada de acuerdo con lo previsto en estos Términos y Condiciones y/o en el Suplemento de Precio pertinente.

En estos Términos y Condiciones: (i) se considerará que toda referencia a capital incluye el Monto de Rescate, cualquier monto adicional que la Emisora deba pagar conforme a la Subsección 9 (Impuestos), cualquier prima pagadera en relación con un Título y cualquier otro monto en concepto de capital pagadero conforme a estos Términos y Condiciones; y (ii) toda referencia a intereses se considerará que incluye cualquier monto adicional con respecto a intereses que pueda resultar pagadero conforme a la Subsección 9 (Impuestos) y cualquier otro monto en concepto de intereses pagaderos conforme a estos Términos y Condiciones.

3. Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables

(a) **Forma y denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma de títulos globales provisorios (las “Obligaciones Negociables Provisorias”) canjeables por títulos definitivos globales o individuales (las “Obligaciones Negociables Definitivas”) en las denominaciones mínimas permitidas de conformidad con el presente Prospecto y según se determine en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores N° 24.587 y sus modificatorias, las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, el Banco sólo emitirá Obligaciones Negociables en forma nominativa no endosable bajo el Programa.

Las Obligaciones Negociables tendrán las denominaciones mínimas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente, de conformidad con la normativa aplicable. La tenencia de Obligaciones Negociables



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

solamente podrá ser por el valor nominal total de la denominación mínima especificada en el Suplemento de Precio pertinente y en múltiplos enteros de dicha denominación en exceso de la misma.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, garantizadas o no, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán estar numeradas en forma correlativa, marcadas con letras o identificadas de otro modo conforme lo determinen los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora que firmen las Obligaciones Negociables.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y la exigibilidad de un pago bajo las Obligaciones Negociables conforme lo previsto más adelante en esta Sección (a) los Tenedores de Obligaciones Negociables representadas por Títulos Globales depositados y/o registrados en sistemas de depósito colectivo podrán solicitar la entrega de Obligaciones Negociables Definitivas contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta), en la sede del Banco previa cancelación de la cuenta respectiva y (b) los Tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrán solicitar directamente al agente de registro el correspondiente comprobante del saldo de cuenta previsto en el inciso e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (con bloqueo de la cuenta) a efectos de efectuar cualquier tipo de reclamo. En el supuesto del inciso (a), las Obligaciones Negociables Definitivas se encontrarán a disposición del peticionante en la sede social del Banco dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los certificados de tenencia podrán ser emitidos por la entidad que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales, o bien por la entidad administradora de sistemas de depósito colectivo que tenga participaciones en el certificado global inscripto en un sistema de depósito colectivo administrado por otra entidad.

Acción ejecutiva. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo las Obligaciones Negociables. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

(b) Rango de las Obligaciones Negociables: Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los títulos constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Los títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Los títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo. La Ley N° 24.485 y sus modificatorias disponen que en caso de liquidación del Banco, todos los depositantes indicados en el artículo 49 inciso e), ya fueren personas físicas o jurídicas, e independientemente del tipo, monto, o moneda de sus depósitos, tienen un derecho preferencial general y absoluto respecto de todo otro acreedor del Banco, salvo aquellos garantizados con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores laborales enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53. Asimismo, conforme al artículo 50 de la Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias, podrá decretarse la quiebra del Banco una vez que haya sido revocada la autorización para funcionar por el BCRA. De acuerdo al artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras los créditos del BCRA tendrán prioridad sobre los demás acreedores, con las siguientes excepciones y en el orden de prelación que sigue: a) los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, en la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) creado por el Decreto N° 32, de fecha 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio; b) los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total y; c) los créditos de los depositantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 49, inciso e), apartados i) e ii) de la Ley de Entidades Financieras.

(c) **Garantía de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía común o con garantía especial o flotante, incluyendo garantías de terceros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie. Las garantías que garanticen las Obligaciones Negociables podrán ser cualquiera de las permitidas por el BCRA.

(d) **Titularidad de las Obligaciones Negociables:** La titularidad de las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirá mediante la inscripción de dicha transferencia en el libro de registro (el “Registro”) que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora para actuar como agente de registro para una Clase o Serie particular. La Emisora y aquella persona que la Emisora pueda designar como agente de pago podrán considerar y tratar al Tenedor de cualquier Obligación Negociable, registrado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, como su titular absoluto.

Obligaciones Negociables Globales u Obligaciones Negociables Escriturales. En el supuesto que las Obligaciones Negociables se encontraren representadas en títulos globales o llevadas en forma escritural, las mismas podrán ser depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear y The Depository Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y/o reconozca, según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable.

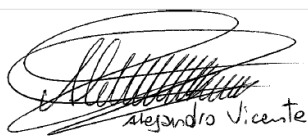
Registro. La Emisora o cualquier entidad que éste designe a tal efecto, mantendrá el Registro con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con la normativa vigente aplicable. El Tenedor de una Obligación Negociable Nominativa significa la persona a cuyo nombre esa Obligación Negociable Nominativa aparece en un momento determinado inscrita en el Registro. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales o sean emitidas en forma escritural, y las mismas sean depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., de conformidad al régimen de depósito colectivo establecido por la Ley de Depósito Colectivo N° 20.643 y el Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A., el Registro de dichas Obligaciones Negociables será llevado por dicha Caja de Valores S.A.

Transferencia de las Obligaciones Negociables Nominativas. Las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirán mediante la entrega de la Obligación Negociable Nominativa correspondiente, en la oficina que establezca la Emisora bajo el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular y la inscripción prevista en el Registro que se llevará a tal efecto. Las Obligaciones Negociables Nominativas podrán transferirse únicamente en múltiplos integrales según las denominaciones mínimas autorizadas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables. Cuando se encuentre inscrita en el Registro cualquier prenda, carga o gravamen con respecto a una Obligación Negociable Nominativa y dicha Obligación Negociable Nominativa se transfiera, dicha transferencia quedará sujeta a esa prenda, carga o gravamen (que permanecerá en el Registro respecto de dicha Obligación Negociable Nominativa), y figurará en el reverso de dicha Obligación Negociable Nominativa, salvo que, o hasta tanto, un tribunal competente o el beneficiario de dicha prenda, carga o gravamen instruya u ordene lo contrario.

En los casos en que las Obligaciones Negociables Nominativas estén representadas en Certificados Globales o sean llevadas en forma escritural y se encuentren depositadas y/o registradas en Caja de Valores S.A., Clearstream, Euroclear y The Depository Trust Company o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y/o reconozca y según se determine en el Suplemento de Precio, la transferencia de la titularidad de dichas Obligaciones Negociables se efectuará de conformidad con los procedimientos aplicables del sistema en el cual las Obligaciones Negociables se encuentren depositadas y/o registradas.

4. Colocación, Negociación y Oferta de las Obligaciones Negociables

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en un Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables listarán y/o negociarán en mercado de valores autorizados por la CNV y/o mercados de valores del exterior, y ser colocados tanto localmente como



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

internacionalmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos

5. Compromisos

Mientras exista algún Título sin amortizar:

La Emisora deberá cumplir y, en la medida en que se indique más adelante, hará cumplir a su(s) respectiva(s) Subsidiaria(s), los términos de los compromisos que se indican a continuación:

- (i) *Pago de capital e intereses:* La Emisora deberá pagar puntualmente a su vencimiento todo capital, interés o monto adicional relacionado con el capital, que deba pagarse en virtud de la Subsección 9 (Impuestos) sobre las Obligaciones Negociables de acuerdo con los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables.
- (ii) *Mantenimiento de la personería jurídica; Bienes:* La Emisora deberá cumplir y hacer cumplir a sus respectivas Subsidiarias las siguientes obligaciones: (a) mantener en vigencia su personería jurídica y todas las inscripciones que sean necesarias a tal fin, realizar todos los actos que sean necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, bienes o licencias necesarias para el desarrollo normal de su actividad y (b) conservar todos los bienes que sean utilizados o útiles para realizar su actividad en buen estado de uso; quedando entendido que esta obligación no tendrá por efecto exigir que la Emisora mantenga dicho derecho, prerrogativa, titularidad sobre los bienes o licencia, o mantenga la personería jurídica de cualquiera de sus Subsidiarias, si el directorio de la Emisora determina de buena fe que su mantenimiento o conservación ya no resulta necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora.
- (iii) *Cumplimiento de la ley:* La Emisora cumplirá y hará cumplir a cada una de sus respectivas subsidiarias todas las leyes, normas, reglamentos, disposiciones y resoluciones de cualquier organismo gubernamental con autoridad sobre la misma o sobre su negocio.
- (iv) *Notificación de incumplimiento:* La Emisora notificará por escrito a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, inmediatamente después de que la Emisora tome conocimiento del acontecimiento y la continuación de cualquiera de las circunstancias previstas en la Subsección 10 (Supuestos de Incumplimiento), acompañando la notificación con una certificación de funcionario donde se indicarán en detalle dichas circunstancias y la medida que la Emisora se propone adoptar al respecto.
- (v) *Mantenimiento de libros y registros:* La Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los PCGA argentinos y las normas y regulaciones del BCRA
- (vi) *Estados Financieros y otra información contable y financiera:* La Emisora suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.
- (vii) *Seguros:* La Emisora asegurará y mantendrá y hará que cada una de sus Subsidiarias aseguren y mantengan en compañías aseguradoras sólidas, responsables y de primera línea, los montos pertinentes, cubriendo los riesgos que normalmente cubren las compañías que desarrollan negocios similares y que son titulares y/u operan bienes similares a los que poseen y/u operan la Emisora y sus Subsidiarias, según el caso, en las mismas áreas en las que la Emisora o dichas Subsidiarias poseen y/u operan sus bienes.
- (viii) *Rango de las Obligaciones Negociables:* A menos que un Suplemento de Precio indicara que el pago de las Obligaciones Negociables queda subordinado al cumplimiento de otras obligaciones de la Emisora, la Emisora asegurará que las obligaciones a su cargo en virtud de las Obligaciones Negociables tengan el mismo grado de privilegio para el pago que todas las demás deudas, no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de la Emisora

6. Intereses

(a) Obligaciones Negociables a Tasa Fija

- (i) *Aplicación:* La presente será aplicable a las Obligaciones Negociables sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Títulos a Tasa Fija.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

(ii) *Devengamiento de intereses*: Las Obligaciones Negociables devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Obligaciones Negociables o su representante reciba todas las sumas adeudadas en concepto de dicho Título o de la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables.

(b) **Obligaciones Negociables a Tasa Variable**

(i) *Aplicación*: La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Obligaciones Negociables a Tasa Variable.

(ii) *Devengamiento de intereses*: Las Obligaciones Negociables devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas con respecto a dicho Título o la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables.

(iii) *Tasa de interés máxima o mínima*: Si en el respectivo Suplemento de Precio se indica cualquier tasa de interés máxima o mínima, dicha Tasa de Interés en ningún caso podrá ser mayor que el máximo o menor que el mínimo indicado.

(iv) *Cálculo del monto de intereses*: El agente de cálculo, en su caso, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse la Tasa de Interés con relación a cada Período de Intereses, deberá calcular el Monto de Intereses a pagar con respecto a cada Título por dicho Período de Intereses. El Monto de Intereses se calculará aplicando la Tasa de Interés de dicho Período de Intereses al monto de capital pendiente de pago de dicho Título durante dicho Período de Intereses.

(v) *Cálculo de otros montos*: Cuando el respectivo Suplemento de Precio indique que cualquier otro monto debe ser calculado por el agente de cálculo, el agente de cálculo, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse dicho monto, deberá calcular el monto respectivo. Dicho monto respectivo deberá ser calculado por el agente de cálculo en la forma que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

(vi) *Notificaciones*: Toda notificación, dictamen, determinación, certificación, cálculo, tasación o decisión tomada u obtenida por el agente de cálculo a los efectos de la presente Subsección, (salvo error manifiesto) obligará a la Emisora, a los agentes de pago y a los Tenedores de Obligaciones Negociables, quedando entendido que el agente de cálculo no incurrirá en responsabilidad alguna frente a dicha Persona con relación al ejercicio o falta de ejercicio por parte del agente de cálculo de sus facultades, deberes y discrecionalidad para dichos fines, salvo en caso de incumplimiento doloso. Toda notificación que deba hacer el agente de cálculo conforme lo aquí previsto será cumplida a través de su publicación en el boletín diario publicado por el sistema de información de los mercados autorizados por la CNV donde listes y se negocien las Obligaciones Negociables.

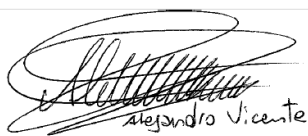
(c) **Intereses moratorios:**

El Suplemento de Precio particular con relación a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa podrá determinar el pago de intereses moratorios a una tasa determinada a partir de la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, de acuerdo con lo estipulado en un Suplemento de Precio particular.

7. Rescate y compra

(a) *Cancelación de las Obligaciones Negociables*: Salvo que las Obligaciones Negociables se hayan rescatado, comprado o cancelado con anterioridad, las Obligaciones Negociables se pagarán en la Fecha de Vencimiento.

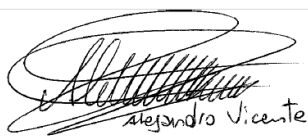
(b) *Rescate por razones impositivas*: Las Obligaciones Negociables podrán rescatarse en forma total, pero no parcial, a opción de la Emisora en cualquier momento mediante notificación a los Tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días (notificación que será irrevocable), a su Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), junto con los intereses devengados (si los hubiera) hasta la fecha fijada para el rescate, si:


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (i) la Emisora está o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en la Subsección 9 (Impuestos) como resultado de cualquier cambio o reforma de las leyes o reglamentos de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de o dentro de la misma con facultades tributarias, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentos (inclusive cualquier fallo dictado por un tribunal competente), o cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier autoridad fiscal competente, cuando dicho cambio o reforma entre en vigencia o la Emisora considerase que dicho cambio o reforma entrará en vigencia, en o después de la fecha de emisión de una determinada Clase o Serie de Obligaciones Negociables; y
- (ii) la Emisora no puede evitar incurrir en dicha obligación mediante la adopción razonable de medidas a su disposición.

La Emisora deberá poner a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables un dictamen de asesores independientes de reconocido prestigio, expresando que la Emisora está o estará razonablemente obligada a pagar tales Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o reforma.

- (c) *Rescate a opción de la Emisora:* Cuando se indique en el respectivo Suplemento de Precio la aplicabilidad de un Rescate Opcional, las Obligaciones Negociables podrán rescatarse a opción de la Emisora, a la par o por sobre la par, en todo o, si se indicara en el respectivo Suplemento de Precio (junto con las demás condiciones y procedimientos aplicables al rescate), en parte, en cualquier Fecha de Rescate Opcional mediante el pago del Monto de Rescate Opcional, debiendo mediar notificación a los Tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días, notificación que será irrevocable y obligará a la Emisora a rescatar las Obligaciones Negociables o, según sea el caso, las Obligaciones Negociables indicadas en dicha notificación, en la respectiva Fecha de Rescate Opcional al Monto de Rescate Opcional, junto con los intereses devengados (si los hubieran) hasta dicha fecha. La Emisora respetará en todo momento el principio trato igualitario entre los inversores y efectuará la correspondiente publicidad del rescate mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).
- (d) *Rescate parcial:* Si las Obligaciones Negociables deben rescatarse sólo en parte en cualquier fecha según lo establecido en la Subsección 8(c) (Rescate a opción de la Emisora), las Obligaciones Negociables se rescatarán en forma proporcional a su capital, respetándose el principio de la igualdad de trato, quedando entendido no obstante que el valor de rescate de cada Título deberá ser igual a la Denominación Mínima de los mismos o un múltiplo entero de dicha denominación mínima, en todos los casos según lo establecido en todas las leyes y normas de cualquier mercado en la que listen las Obligaciones Negociables, conforme a las condiciones y procedimiento que se establezca en el correspondiente Suplemento de Precio. La Emisora efectuará la correspondiente publicidad del rescate parcial mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).
- (e) *Ninguna otra forma de rescate:* La Emisora no rescatará las Obligaciones Negociables de otro modo que no sea el establecido precedentemente en los incisos (b) y (c).
- (f) *Cancelación luego del rescate:* Todas las Obligaciones Negociables rescatadas por la Emisora se cancelarán y no podrán ser reemitidas o revendidas.
- (g) *Recompra:* La Emisora o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias podrá, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en el mercado abierto o de cualquier otro modo a cualquier precio, y podrán revender o disponer de otro modo de dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento; con la salvedad de que al determinar en cualquier momento si los Tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han efectuado algún reclamo, solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa de conformidad con el Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que en ese momento sean propiedad del Banco o de cualquiera de sus Subsidiarias no serán tomadas en cuenta y se considerarán fuera de circulación. La Emisora respetará en todo momento el principio trato



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

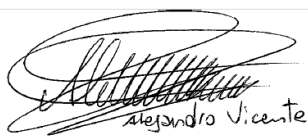
igualitario entre los inversores y efectuará la correspondiente publicidad de la recompra mediante las publicaciones pertinentes en los sistemas de información de los mercados autorizados por la CNV donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), sección “*Información Financiera*”, y en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar).

8. Pagos

- (a) *Capital*: Los pagos de capital se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (b) *Intereses*: Los pagos de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (c) *Fechas de Pago*: Si la Fecha de Vencimiento establecida para el pago de capital o de intereses recayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el primer Día Hábil siguiente, en cuyo caso no se generarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y la fecha efectiva de pago.
- (d) *Domicilio y forma del Pago. Agente de pago*: Los pagos serán realizados por la Emisora en su domicilio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en el domicilio que la Emisora designe en un Suplemento de Precio particular, o en el domicilio del agente de pago que designare la Emisora en relación con una Clase o Serie particular bajo el Programa. Los pagos podrán realizarse mediante cheque o transferencia cablegráfica o mediante acreditación de las sumas en las cuentas de los Tenedores, de acuerdo con lo que establezca sobre el particular el Suplemento de Precio respectivo.
- (e) *Procedimiento para el Pago*: En el caso en que la Emisora hubiere designado en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie bajo el Programa un agente de pago, éste efectuará el pago a los Tenedores, en el supuesto en que previamente la Emisora le hubiere provisto de los fondos suficientes a tales efectos, en la moneda de que se trate.
- (f) *Pagos sujetos a leyes tributarias*: Todos los pagos que deban efectuarse con respecto a las Obligaciones Negociables estarán sujetos en todos los casos a las leyes argentinas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Subsección 9 (Impuestos).
- (g) *Fecha de Registro*: Cada pago que deba realizarse con respecto a un Título se efectuará a la persona indicada como Tenedor en el Registro en el momento de la apertura de las operaciones en el domicilio del agente de registro, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de dicho pago (la “Fecha de Registro”). Los pagos finales de capital de cualquier Obligación Negociable emitida conforme al Programa se efectuarán contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Nominativas. En el caso de que se trate de Obligaciones Negociables registradas en sistemas de depósito colectivo, los pagos se realizarán conforme a los procedimientos aplicables al sistema de que se trate.

9. Impuestos

- (a) **Montos Adicionales**: Todo pago de capital e intereses efectuado con respecto a las Obligaciones Negociables, efectuado por la Emisora por sí o por intermedio de su representante deberá efectuarse libre de, y sin retención o deducción alguna en concepto de, cualquier impuesto, derecho o carga presente o futura establecida, impuesta, cobrada, retenida o dispuesta por la autoridad pública de cualquier forma que sea, por o en representación de la Argentina o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad situada en o dentro de la misma, con facultades tributarias, salvo que dicha retención o deducción de dicho impuesto, derecho o carga de la autoridad pública sea exigida por la ley y sus normas reglamentarias. En tal caso, la Emisora pagará los montos adicionales que resulten necesarios de modo que los Tenedores de Obligaciones Negociables reciban, una vez efectuada dicha retención o deducción, la misma cantidad que hubieran recibido si no se hubiera exigido dicha retención o deducción (los “Montos Adicionales”).
- (b) **Excepciones**: Los Montos Adicionales se considerarán, a todos los efectos, como una suma pagadera bajo las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales sobre pagos adeudados respecto de ninguna de las Obligaciones Negociables: (i) a un



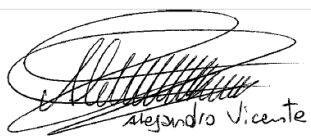
Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su favor, responsable del pago de Impuestos Argentinos en relación con dicha Obligación Negociable por tener alguna relación actual o anterior con la Argentina; y/o (ii) cuando los impuestos no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento de los requisitos de certificación, información o provisión de información respecto de la nacionalidad, residencia o identidad del Tenedor o titular de una participación en esas Obligaciones Negociables, exigidos por la Emisora con anticipación a la Fecha de Vencimiento, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley o reglamentación de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma como una condición previa a la desgravación fiscal o exención de esos impuestos; y/o (iii) respecto de cualquier impuesto sucesorio, a los activos, a las herencias, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia o sobre los bienes personales o cualquier impuesto, contribución o carga gubernamental similar; y/o (iv) cuando haya impuestos sobre una Obligación Negociable presentada para el pago más de treinta (30) días después de la fecha en que dicho pago se hizo exigible o de la fecha en que se disponga debidamente y se notifique el pago de la misma a los Tenedores, lo que ocurra en último lugar, salvo en la medida en que el Tenedor de esa Obligación Negociable hubiera tenido derecho a esos Montos Adicionales contra presentación de la misma para el pago en cualquier fecha durante tal período de treinta (30) días.

10. Supuestos de Incumplimiento

En el caso de que ocurra y subsista cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) *Falta de pago*: que la Emisora no pague cualquier monto de capital con respecto a los Títulos dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento para el pago del mismo, o no pague cualquier monto de intereses con respecto a las Obligaciones Negociables dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento del pago de los mismos, o
- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones*: que la Emisora deje de cumplir o realizar cualquiera de las demás obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los treinta (30) días de recibir notificación escrita del hecho, dirigida por cualquier Tenedor a la Emisora; o
- (c) *Incumplimiento de otras deudas de la Emisora o Subsidiarias*:
 - (i) que cualquier Endeudamiento Relevante de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias no sea pagado dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento o (según sea el caso), dentro de cualquier plazo de gracia que se haya convenido inicialmente;
 - (ii) que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias no pague dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento, cualquier monto que deba pagar en virtud de una garantía otorgada por un Endeudamiento Relevante de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias; o
- (d) *Falta de cumplimiento de una sentencia*: que se dicte una o más sentencias o resoluciones condenando a efectuar el pago a la Emisora o a cualquiera de sus Subsidiarias por un monto superior a \$ 3.000.000 (Pesos tres millones), y continúe sin ser satisfecha o suspendida en sus efectos por el plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma; o
- (e) *Ejecución de una garantía*: que cualquier persona garantizada tome posesión, o se designe un síndico, administrador o funcionario similar, para tomar posesión de la totalidad o una parte significativa del negocio, de los bienes o de los ingresos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias; o
- (f) *Liquidación*: que un tribunal competente dictara una orden o resolución para revocar la autorización para funcionar, disolver o liquidar a la Emisora o cualquier Subsidiaria en un procedimiento iniciado por terceros conforme al artículo 43 y siguientes de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y sus modificatorias, la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o que rija en el futuro, o se designare de un administrador, síndico, fiduciario o interventor de la Emisora o de cualquier Subsidiaria respecto de todos o sustancialmente todos los bienes de la Emisora o cualquier Subsidiaria y, en cada caso, dicha orden o resolución no fueran suspendidas y permanecieran vigentes y en efecto por un período de treinta (30) días corridos, o el BCRA ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades de la Emisora de conformidad con el Artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA y dicha


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

orden no fuera suspendida y permaneciera vigente y en efecto por un período de treinta (30) días corridos; o

- (g) *Ilegalidad*: que sea o se torne ilícito para la Emisora realizar o cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de, o con respecto a, las Obligaciones Negociables; o
- (h) *Garantía no vigente*: que las Obligaciones Negociables sean indicadas en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, y dicha garantía no se encuentre en plena vigencia.

en tal caso, los Tenedores que totalicen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital impago de las Obligaciones Negociables en circulación emitidas bajo una Clase o Serie, mediante notificación escrita dirigida a la Emisora, podrán declarar las Obligaciones Negociables respectivas de plazo vencido y pagaderas de inmediato. En dicho supuesto las Obligaciones Negociables respectivas serán pagaderas de inmediato al Monto de Rescisión Anticipada, junto con los intereses devengados (si hubiera), sin necesidad de otro acto o formalidad alguna.

11. Prescripción

El derecho al pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables contra la Emisora prescribirá a los cinco (5) y dos (2) años respectivamente de la fecha a partir de la cual dicho capital o intereses hubieran debido ser pagados por la Emisora.

12. Agentes

Los agentes que la Emisora designe respecto de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa actúan exclusivamente como representantes de la Emisora no asumiendo obligación alguna hacia, ni relación de representación o fideicomiso alguno con, Tenedor de Obligaciones Negociables alguno.

La Emisora se reserva en todo momento el derecho a variar o rescindir la designación de cualquier agente, y a designar agentes adicionales o sucesores; estableciéndose, sin embargo, que:

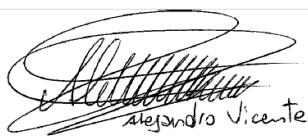
- (a) la Emisora deberá tener en todo momento un agente de registro; y
- (b) si se indicara un agente de cálculo en el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora deberá tener en todo momento un agente de cálculo; y
- (c) si y mientras los títulos se encuentren aceptados para su listado, comercialización y/o tasación por parte de cualquier autoridad competente, mercados autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior y/o sistema de listado que requiera la designación de un agente de pago y/o un agente de transferencia en cualquier lugar en particular, la Emisora deberá tener un agente de pago y/o un agente de transferencia en el lugar exigido por dicha autoridad competente, mercados autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior y/o sistema de listado.

Cualquier cambio de cualquiera de los agentes deberá notificarse de inmediato a los Tenedores de Obligaciones Negociables mediante publicación en el Boletín de la BCBA.

13. Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables; Decisiones de los Tenedores, Modificación y Dispensa

- (a) *Convocatoria*: Cualquier tema que deba ser tratado por los Tenedores deberá ser resuelto por la asamblea de Tenedores. La asamblea puede ser convocada por la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por Tenedores de Obligaciones Negociables que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas con una anticipación no menor a 10 días y no mayor a 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cinco (5) días al que nos referimos seguidamente, mediante publicaciones en: (i) el Boletín Oficial de la República Argentina y el Boletín de la BCBA; y (ii) uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina; durante cinco (5) días hábiles consecutivos. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Cuando las Obligaciones Negociables listaren o se negociaren en otros mercados de valores autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior, la Emisora publicará los avisos de convocatoria en el medio informativo que dicho mercado pudiere tener.

- (b) *Constitución. Quorum:* La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Obligaciones Negociables, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación, y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Obligaciones Negociables que representen, por sí o por representación, por lo menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación.

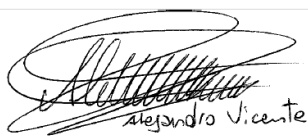
Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 (tres) días con 8 (ocho) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Cuarto intermedio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los Tenedores de Obligaciones Negociables que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

- (c) *Asambleas unánimes.* Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.
- (d) *Lugar de deliberación.* Las asambleas se reunirán sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea, adjuntando aquella documentación que acredite el derecho del Tenedor a asistir a la asamblea. Los Tenedores de Obligaciones Negociables no podrán disponer de las Obligaciones Negociables a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, hasta tanto la asamblea no hubiere sido celebrada o la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables cancelada.

Presidencia. Las asambleas podrán ser presididas por una persona designada por escrito por la Emisora, que se encuentre debidamente apoderada por la Emisora pero, si dicha persona designada no asiste a la asamblea dentro de los 15 (quince) minutos de la hora establecida para la celebración de la misma, los Tenedores de Obligaciones Negociables presentes en la asamblea en cuestión elegirán entre los presentes en la misma. Si ninguna elección se efectuara en este sentido, la Emisora podrá designar una persona para que presida la asamblea. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente.

- (e) *Mayorías. Unanimidad para modificar condiciones esenciales de emisión.* Las resoluciones en cualquier asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, para poder modificar cualquier condición fundamental de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, se requerirá el voto afirmativo de Tenedores de Obligaciones Negociables que representen la totalidad del monto de capital de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación. La determinación en cuanto a la naturaleza fundamental de una condición de emisión se evaluará de acuerdo con el derecho argentino en vigencia. Entre otras, serán condiciones fundamentales de emisión: (i) (A) cualquier cambio de las fechas de pago de capital, intereses y cualquier otro monto adeudado en una fecha bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (B) cualquier reducción del monto de capital y/o intereses y de cualquier otro monto pagadero en una fecha bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (C) cualquier cambio en el método de cálculo del monto de cualquier pago bajo las Obligaciones Negociables de la Clase por rescate o vencimiento o la fecha de cualquiera de dichos pagos; (ii) cualquier cambio del lugar de pago y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión; (iii) cualquier cambio al quórum y mayorías antes indicado



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

en esta Sección requerido para la adopción de resoluciones en una asamblea y (iv) cualquier cambio a realizar al presente párrafo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a lo normado por el artículo 151 de la Ley No. 27.440 de Financiamiento Productivo, podrá establecer que aquellas modificaciones o dispensas de las condiciones de emisión podrán ser aprobadas por las mayorías establecidas para las asambleas extraordinarias, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado "Modificaciones de la Emisión" del 354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad.

- (f) *Efectos de las decisiones asamblearias.* Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables o de Cupones de la Clase en cuestión, independientemente de si se encontraban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Adicionalmente, una resolución escrita firmada por los Tenedores de Obligaciones Negociables - o sus representantes- que tengan derecho a ser convocados a una asamblea, tendrá efectos como si se tratase de una resolución adoptada en una asamblea, no siendo necesaria ninguna convocatoria ni la celebración de ninguna asamblea para que dicha resolución escrita sea válida y cobre plenos efectos. Dicha resolución escrita puede constar en uno o más documentos de igual tenor, cada uno de ellos suscrito por uno o más Tenedores de Obligaciones Negociables -o por sus representantes-

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

- (g) *Modificación para la corrección de errores.* Las Obligaciones Negociables, los presentes Términos y Condiciones y, en el caso de Obligaciones Negociables indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Obligaciones Negociables con garantía, el respectivo contrato de garantía podrá modificarse sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables para corregir errores manifiestos o formales, menores o técnicos, cuya corrección no cause un perjuicio significativo a los intereses de los Tenedores de Obligaciones Negociables.
- (h) *Reuniones a distancia:* Mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio y el distanciamiento social preventivo y obligatorio, dispuestos por el Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios, se podrán celebrar asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables cumpliendo con las formalidades exigidas por las Normas de la CNV y en especial, la RG 830/2020 y o cualquier otra normativa que la reemplace, actualice y/o modifique en el futuro.

14. Otras emisiones. Reapertura de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa

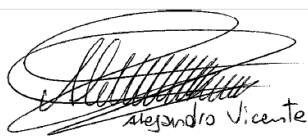
La Emisora podrá oportunamente, sin el consentimiento de los Tenedores de Obligaciones Negociables de una determinada Clase o Serie ya emitida bajo el Programa, crear y emitir Obligaciones Negociables bajo otra Clase o Serie, las que podrán tener los mismos términos y condiciones de emisión que las Obligaciones Negociables emitidos respecto de una determinada Clase o Serie (con excepción del plazo).

A su vez, la Emisora podrá, con la previa autorización de la CNV, reabrir una determinada Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa, ampliando el monto de emisión de dicha Clase o Serie, siéndole aplicables a las nuevas Obligaciones Negociables que se emitieran como resultado de la reapertura de la Clase o Serie, los mismos términos y condiciones de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie reabierta (incluyendo el plazo).

15. Notificaciones

Las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Obligaciones Negociables serán válidas si se publican en el Boletín Diario de la BCBA o en el sistema de información del mercado de valores autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior donde listen las Obligaciones Negociables. Los gastos de publicación de cualquier convocatoria correrán por cuenta de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados por la CNV y/o mercado de valores del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, si hubieran.

16. Redondeo



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A los fines de cualquier cálculo referido en los presentes Términos y Condiciones todos los porcentajes que resulten de dichos cálculos se podrán redondear, de ser necesario, de acuerdo con lo que disponga el Suplemento de Precio particular correspondiente a una Clase.

17. Ley aplicable y jurisdicción

El Programa se registrará por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular la Ley de Obligaciones Negociables resultará aplicable con relación a los requisitos necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales bajo dicha ley. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán regirse por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en cada Suplemento de Precio, de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate. Sin perjuicio de ello, la Ley General de Sociedades y demás normativa argentina aplicable -incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas de la CNV- resultarán de aplicación con relación a la capacidad de la Emisora para emitir y colocar las Obligaciones Negociables, a los requisitos para que dichos títulos califiquen como Obligaciones Negociables, a las cuestiones relativas a la celebración de las asambleas de Tenedores y a la autorización para la oferta pública de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV, las cuales se regirán por la legislación argentina. Adicionalmente, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Emisora quedará sometida en forma obligatoria al Tribunal Arbitral permanente del mercado en donde listen las Obligaciones Negociables en sus relaciones con los Tenedores de las Obligaciones Negociables. No obstante lo anterior, los inversores también tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

18. Plan de Distribución

Las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán ofrecidas al público en la Argentina de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, para su colocación por oferta pública a través de uno o más Agentes Colocadores, designados mediante un contrato de colocación, conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, las Obligaciones Negociables se adjudicarán por el método que se establezca en el Suplemento respectivo, haciendo referencia a los procedimientos previstos en las Normas de la CNV, a saber: proceso de formación de libros (book building), subasta o licitación pública y/o cualquier otro mecanismo que se prevea en el futuro, siempre que dicho método ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia; y cumpla con todo lo previsto en las Normas de la CNV.

En cada Suplemento se describirá y detallará la forma en que se colocarán, suscribirán y adjudicarán las Obligaciones Negociables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se efectuará cumpliendo con las siguientes pautas mínimas:

- publicación previa del Prospecto y del Suplemento de Prospecto y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV; y
- difusión de los documentos de la oferta durante un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de adjudicación de los títulos (o el plazo mínimo que requieran las Normas de la CNV), informando, entre otros (i) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y máximo; (ii) unidad mínima de negociación; (iii) moneda de denominación; (iv) precio o tasa de interés, según corresponda; (v) plazo o vencimiento; (vi) amortización; (vii) forma de negociación; (viii) detalle de las fechas de inicio de la subasta o licitación, límite de recepción y retiro de ofertas (en este último caso, de corresponder) y liquidación, (ix) definición de las variables, que podrán incluir precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable fija y determinada, detallando las reglas de prorrateo si las ofertas excedieran el monto licitado.

Las Obligaciones Negociables podrán ser colocadas mediante licitación pública ciega -de “ofertas selladas”- o abierta, conforme lo defina la Emisora en cada oportunidad.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

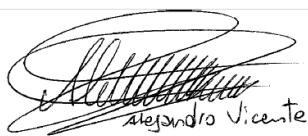
DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

El contenido de esta Sección podrá ser complementado y ampliado, en beneficio de los Tenedores, con aquellos términos y condiciones complementarios que realice la Emisora en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí mismo, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar un colocador respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará conjuntamente con el colocador un convenio de colocación.

Argentina

La creación del Programa y la oferta pública han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° 16.923 de fecha 28 de septiembre de 2012, el primer aumento del monto máximo del Programa de \$500.000.000 a \$1.000.000.000 y la prórroga de su plazo de vigencia fueron autorizados por la CNV mediante Resolución N° 17.868 de fecha 5 de noviembre de 2015. Mediante Resolución N° DI-2018-46APNGE#CNV de fecha 11 de septiembre de 2018 la CNV autorizó el aumento del monto máximo del Programa de \$1.000.000.000 a \$1.500.000.000, mientras que en fecha 22 de junio de 2020 la CNV autorizó el aumento del monto máximo del Programa de \$1.500.000.000 a US\$ 25.000.000, el cambio de la moneda de denominación del Programa, la modificación de los términos y condiciones del Programa a fin de incluir la posibilidad de emitir obligaciones negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción, u otras que las reemplacen o que se dicten en el futuro y la prórroga del plazo de vigencia del Programa mediante la Disposición N° DI-2020-31-APN-GE#CNV. Mediante el Dictamen N° RE-2023-96884315-APN-GE#CNV de fecha 18 de agosto del 2023 se autorizó la actualización del Prospecto del



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Programa. Por último, con fecha 30 de septiembre de 2024 la CNV autorizó el último aumento del monto máximo del Programa de US\$ 25.000.000 a US\$ 100.000.000, la prórroga del plazo de vigencia del Programa y la actualización del Programa mediante Disposición N° DI-2024-75-APNGE#CNV; estipulándose, sin embargo, que cualquier actualización o modificación de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, debe ser aprobada antes de que pueda efectuarse cualquier oferta adicional de Obligaciones Negociables utilizando ese Prospecto actualizado o modificado.

Colocación

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí, o a través de uno o más agentes colocadores que designe oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable. La colocación podrá realizarse en forma continua, a través de colocaciones sindicadas o a cualquier otra persona o institución.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán listadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

Esfuerzos de colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por el agente colocador o los agentes colocadores que se designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable, a inversores en la Argentina de acuerdo a lo establecido en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores a través del mecanismo de colocación que se describa en el Suplemento de Precio correspondiente y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

Los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo con lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. El agente colocador o los agentes colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada emisión podrán retirarlas en las oficinas de la Emisora y/o del agente colocador, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo.

Asimismo, el agente colocador o los agentes colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitirán bajo el Programa, y podrá recibir de dichos inversores órdenes de compra en la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de difusión y licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio y de conformidad con el mecanismo de colocación que se describe en el Suplemento de Precio correspondiente.

Adjudicación

El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en el Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, cada Suplemento de Precio podrá prever fórmulas de ponderación para la asignación de las Obligaciones Negociables, en la medida en que no se excluya ninguna oferta por igual precio y deberá respetarse la igualdad de trato entre los inversores.

Disposiciones Generales

Es posible que los compradores de las Obligaciones Negociables estén obligados a pagar, además del precio de compra, impuestos de sellos y otros cargos de conformidad con las leyes y prácticas del país donde se realice la compra.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Acta Constitutiva y Estatutos

La Emisora fue inscrita originariamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926, Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales.

Asimismo, el Estatuto Social fue modificado en diversas oportunidades, las cuales se detallan a continuación:

Fecha de Inscripción	Número / Libro / Tomo
5 de julio de 1991	Nº 4594/ Libro 109/ Tomo "A"
27 de octubre de 1993	Nº 10501/ Libro 113/ Tomo "A"
22 de mayo de 1996	Nº 4593/ Libro 118/ Tomo "A"
9 de diciembre 1996	Nº 12418/ Libro 120/ Tomo "A"
15 de mayo de 1998	Nº 2378/ Libro 1/ Tomo Sociedades por Acción
18 de enero de 1999	Nº 895/ Libro 4/ Tomo Sociedades por Acción
15 de mayo de 1999	Nº 8335/ Libro 5/ Tomo Sociedades por Acción
6 de septiembre de 2006	Nº 14141/ Libro 32/ Tomo Sociedades por Acción
13 de febrero de 2015	Nº 2385/Libro 72/Tomo Sociedades por Acción



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

17 de julio de 2015	N° 12550/Libro 74/ Tomo Sociedades por Acción
9 de agosto de 2016	N° 14270/Libro 80/ Tomo Sociedades por Acción
24 de febrero de 2021	N° 2766/Libro 102/ Tomo Sociedades por Acción

Conforme surge del artículo 3° del Estatuto Social, la entidad tiene por objeto realizar, dentro o fuera del país: “a) Todas las operaciones bancarias previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulen la actividad bancaria, en el lugar de actuación, dentro de los lineamientos y previa autorización, en los casos que corresponda, del Banco Central de la República Argentina; b) Actuar en el ámbito del mercado de capitales bajo cualquiera de las categorías de agente creadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto Reglamentario N° 1023/13 y la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/13 (según dichas normas fueran modificadas y/o complementadas); y c) Tomar participaciones en otras entidades financieras del país o del extranjero, con autorización del Banco Central de la República Argentina. Para cumplir los expresados fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos y operaciones relacionados con los mismos.”

Con fecha 14 de abril de 2016, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se resolvió modificar el artículo 13 del Estatuto Social con el objetivo de incorporar la posibilidad de realizar reuniones de Directorio a distancia. Con fecha 30 de abril de 2020, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se resolvió aprobar la celebración de asambleas de accionistas a distancia y la reforma del artículo décimo octavo del Estatuto Social reflejando dicha posibilidad. Dicha reforma fue inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 2766 con fecha 24 de febrero 2021.

Directorio

De acuerdo con lo establecido por el artículo décimo primero del Estatuto Social del Banco y en las normas legales vigentes, la administración y representación del Banco está dirigida y representada por un Directorio compuesto por un mínimo de 3 (tres) y máximo de 9 (nueve) directores que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes de la sociedad. Adicionalmente tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y del Estatuto Social.

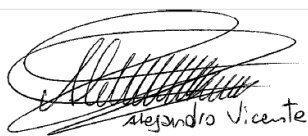
Los Directores duran 3 (tres) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Directorio designará al Presidente y Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores.

El Estatuto Social del Banco no contiene ninguna disposición relativa a la facultad de los directores de (a) votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual el director tenga un interés personal; (b) en ausencia de un quórum independiente, votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del órgano de dirección; (c) tomar préstamos; y (d) el retiro obligatorio de los directores del Banco al cumplir una determinada edad.

Por su parte, para ser director del Banco, es necesario prestar garantía de conformidad con lo establecido por la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 20/2004, complementaria y concordantes y/o las que las remplacen en el futuro.

Derecho a dividendos

En relación con los dividendos, el artículo vigésimo primero del Estatuto Social establece que las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) el porcentaje para constituir el fondo de reserva legal que legalmente corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes para bancos; b) el porcentaje que fije la asamblea para retribución del Directorio y Síndicos; c) el saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres (3) años de su puesta a disposición se considerarán prescriptos a favor de la Emisora y tendrán el destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

De acuerdo con las disposiciones del BCRA, el 20% de la utilidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 más/menos los ajustes de resultados de ejercicios anteriores y menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiera, debe ser apropiado a la constitución de la reserva legal. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de abril de 2023 aplicó la suma \$82.738.512,93 (Pesos ochenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientos doce con noventa y tres) de resultados no asignados a incrementar el saldo de dicha reserva. Se aprobó también aplicar Resultado Neto positivo para absorber pérdidas de Otros Resultados Integrales Acumulados por \$330.954.051,71; destinar Resultados No Asignados correspondientes a ejercicios anteriores que ascienden a \$153.627.366,90 a absorber pérdidas de Otros Resultados Integrales Acumulados; y desafectar parcialmente la Reserva Facultativa por la suma de \$207.238.429,60 y destinar dicha suma a la absorción de pérdidas del saldo remanente de Otros Resultados Integrales Acumulados.

De acuerdo con la Ley N° 25.063 y sus modificatorias, los dividendos que se distribuyan, en dinero o en especie, en exceso de las utilidades impositivas acumuladas al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de pago o distribución, estarán sujetos a una retención del 35% en concepto de impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo. La ganancia a considerar en cada ejercicio será la que resulte de detraer a la utilidad impositiva, el impuesto pagado por el o los ejercicios fiscales de origen de la ganancia que se distribuye o la parte proporcional correspondiente y sumarle los dividendos o utilidades provenientes de otras sociedades de capital no computados en la determinación de dicha ganancia en el o los mismos períodos fiscales.

Mediante la Comunicación “A” 5072 y sus modificatorias y complementarias, el BCRA estableció el procedimiento de carácter general para admitir la distribución de utilidades. Conforme al mismo, sólo se podrá efectuar una distribución con autorización expresa del BCRA y siempre que no se registren asistencias financieras del citado organismo por iliquidez ni deficiencias de integración de capital o efectivo mínimo, entre otras condiciones previas detalladas en la mencionada comunicación que deben cumplirse.

Asimismo, sólo se podrá distribuir utilidades en la medida que se cuente con resultados positivos luego de deducir extracontablemente de los resultados no asignados los importes de las reservas legal y estatutarias, cuya constitución sea exigible, la diferencia neta positiva entre la medición a costo amortizado y el valor razonable de mercado de los instrumentos de deuda pública y/o de regulación monetaria del BCRA para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado, entre otros conceptos.

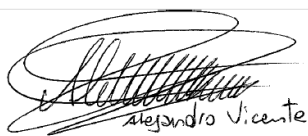
Por último, el importe máximo a distribuir no podrá superar aquel determinado de acuerdo con procedimiento antes referido y no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Asimismo, por aplicación de la Comunicación “A” 5272 y sus modificatorias y complementarias del BCRA, la exigencia total de capital mínimo que deben integrar las entidades financieras incluirá la correspondiente a riesgo operacional, conforme al cronograma establecido en las normas del BCRA.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 7/2005 de la Inspección General de Justicia, la Asamblea de Accionistas que considere los estados financieros anuales deberá resolver un destino específico de los resultados acumulados positivos de la Sociedad, ya sea a través de la distribución efectiva de dividendos, su capitalización con entrega de acciones liberadas, la constitución de reservas voluntarias adicionales a la reserva legal, o una combinación de alguno de estos destinos.

Sin perjuicio de todo lo mencionado, y con el objetivo de sostener la capacidad prestable, a través de la Comunicación “A” 7719 el BCRA dispuso que a partir del 1.4.23 y hasta el 31.12.23 las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA –de conformidad con lo previsto en la Sección 6. de las normas sobre “Distribución de resultados”–, podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 40 % del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias

Según establece el artículo décimo octavo del Estatuto Social, las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos en la Ley 19.550 o cuando lo requiera por lo menos el cinco por ciento del capital social. La convocatoria se efectuará conforme lo dispone el artículo 237 de la Ley 19.550 simultáneamente en primera como en segunda



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

convocatoria. Sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno del Estatuto Social, en las asambleas regirá el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de asambleas extraordinarias en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales último párrafo del artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.

Reuniones societarias a distancia – Resolución CNV 830 /2020

Con fecha 3 de abril de 2020, la CNV emitió la Resolución General N° 830/2020 reglamentando la celebración de reuniones de directorio y asambleas a distancia, aun cuando dicho extremo no se encuentre contemplado en el estatuto social de la entidad emisora durante la vigencia de las medidas que prohíban, limiten o restrinjan la libre circulación conforme lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorias, (para más información ver *“La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia generada por el virus del Covid-19”* en la sección *“Factores de Riesgo”*) siempre que se cumplan, entre otros, los siguientes recaudos:

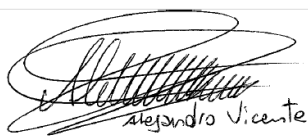
- Garantizar el libre acceso a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto.
- La reunión deberá realizarse por un canal que permita transmitir sonido, imagen y palabras y permitir su grabación en soporte digital.
- Tanto la convocatoria como su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente deberán contener en forma clara y sencilla el canal de comunicación elegido, modo de acceso y procedimiento para emisión de voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir un correo electrónico.
- La comunicación de asistencia de los accionistas deberá realizarse al correo electrónico brindado al efecto. En el caso de apoderados, deberán enviar el instrumento habilitante con cinco (5) días hábiles de anticipación, suficientemente autenticado para este caso.
- El acta de asamblea deberá contener sujetos, carácter de su participación a distancia, lugar donde se encontraban y medio técnico empleado para su participación.
- La copia en soporte digital de la reunión deberá ser conservada por la Emisora durante cinco (5) años y quedar a disposición de los socios que la soliciten.
- El órgano de fiscalización deberá hacer un ejercicio pleno de todas sus funciones velando por el debido cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos contenidos en la Resolución.
- Difusión de la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios para garantizar los derechos de los accionistas.
- Contar con el quórum necesario para celebrar asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día la celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

Durante el período señalado en la Resolución General N° 830/2020, se podrán celebrar reuniones del órgano de administración a distancia, aun en el supuesto en que el estatuto social no las hubiera previsto, en la medida que se cumpla con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y modificatorias.

Se informa que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad del 30 de abril de 2020 aprobó la celebración de asambleas a distancia, y la reforma del artículo décimo octavo de su estatuto reflejando dicha posibilidad.

Asimismo, y debido a las medidas de emergencia sanitaria vigentes, se establece que una vez levantadas las mismas, la primera asamblea de accionistas presencial que se celebre deberá ratificar lo actuado por el órgano de administración como punto del orden del día, con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del estatuto social.

Al día de la fecha de este Prospecto, la Emisora ha celebrado las asambleas de accionistas de fecha 30 de abril de 2020 (cargada en la AIF bajo ID 2605685), del 8 de junio de 2020 (cargada en la AIF bajo ID 2625159), del 29 de abril 2021 (cargada en la AIF bajo ID 2741180), del 19 de abril 2022 (cargada en la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

AIF bajo ID 2881047) y del 17 de abril 2023 (cargada en la AIF bajo ID 3030397); la reunión de directorio de fecha 27 de mayo de 2021 (cargada en la AIF bajo el ID 2754601), entre otras, y la reunión de comisión fiscalizadora de fechas 27 de mayo de 2021 (cargada en la AIF bajo el ID 2754602), entre otras, utilizando la plataforma de videoconferencias “Zoom” y cumpliendo con el resto de los requisitos exigidos por la Resolución General N° 830/2020.

Liquidación de la entidad

Conforme el artículo vigésimo segundo del Estatuto Social, en caso de disolución el Banco deberá comunicarla al BCRA a los efectos previstos en la Ley de Entidades Financieras. Si el Banco le solicitara y así fuera autorizada conforme a las disposiciones vigentes, la liquidación será efectuada por el Directorio, si la asamblea no resolviese designar a uno o varios liquidadores, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Una vez cancelado el pasivo resultado neto de la liquidación, previa aprobación por parte de la asamblea según lo dispone el artículo 109 de la Ley General de Sociedades, será distribuido entre los tenedores de acciones en proporción a la integración de sus respectivas tenencias.

b) Contratos importantes

El Banco, a la fecha del presente, no posee contratos significativos ajenos a los que celebran en el curso ordinario de los negocios que debieran ser informados en el presente Prospectos, aparte de aquellos descriptos en la sección “*Información de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*”.

c) Controles de cambios

En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria en Argentina, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un sistema para determinar el tipo de cambio entre el peso y las monedas extranjeras, y dictar normas y regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto 260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció el Mercado Único y Libre de Cambios (el “MLC”), a través del cual deben realizarse todas las operaciones de cambio en moneda extranjera.

Durante la gestión del ex Presidente Mauricio Macri se emitieron diversas regulaciones que tendieron a flexibilizar y posteriormente a eliminar los controles de cambio, a causa de diversos factores que impactaron en la evolución de la economía argentina y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno argentino acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario que tuvo lugar durante 2019. Con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 609/2019, que estableció que, en principio hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que estableciera el BCRA oportunamente, es decir reinstaurando los controles de cambio que habían sido eliminados.

En ese marco, el mismo 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. En diciembre de 2019, las restricciones cambiarias fueron extendidas más allá del 31 de diciembre de 2019 mediante el Decreto N° 91/2019 y la Comunicación “A” 6854.

En la siguiente tabla se presentan los tipos de cambio máximo, mínimo, promedio y de cada año entre los años 2019 y 2023.

	Tipo de Cambio		
	Máximo ⁽¹⁾	Mínimo ⁽²⁾	Promedio ⁽³⁾
Año 2019	60,00	39,03	49,22


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Año 2020	84,14	59,81	71,60
Año 2021	102,75	84,70	95,80
Año 2022	103,04	177,12	133,55
Año 2023	808,48	178,14	317,16

Fuente: *Banco Central de la República Argentina*

(1) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más alto durante el período mencionado.

(2) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más bajo durante el período mencionado.

(3) Tipos de cambio promedio de cierre del mes.

Por otro lado, se presentan en esta tabla los tipos de cambio máximo, mínimo y promedio de cada mes desde enero de 2024 a febrero de 2024:

	Tipo de Cambio		
	Máximo (1)	Mínimo (2)	Promedio (3)
Enero	826,2500	810,6500	818,3455
Febrero	842,2500	826,8500	834,9140
Marzo	857,4167	842,7500	850,3377
Abril	876,7500	861,2500	868,9583
Mayo	895,2500	878,25	886,8636
Junio	911,7500	896,4167	903,7794

Fuente: *Banco Central de la República Argentina*.

(1) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del día más alto durante el período mencionado.

(2) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del día más bajo durante el período mencionado.

(3) Tipos de cambio promedio de cierre del día.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme el Normas de Exterior y Cambios, según fuera modificado, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Ingresos por el mercado de cambios

Cobros de exportaciones de servicios


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

De conformidad con el punto 2.2 de las Normas de Exterior y Cambios, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, excepto por ciertas excepciones.

Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5., se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, como regla general, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.19 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. El endeudamiento debe estar declarado en el relevamiento establecido en la Comunicación “A” 6401 (tal como fuera modificada o complementada) en tanto también constituye un requisito para el acceso al mercado de cambios para el repago de servicios de deuda financiera.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país y pagarés con oferta pública denominados en moneda extranjera

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19 y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N°1003, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses.

Cobro de Exportaciones

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 de las Normas de Exterior y Cambios, el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate, excepto ciertas excepciones.

Independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto 28/2023, que entró en vigencia el 13 de diciembre de 2023, determina que: (i) el contravalor de la exportación de servicios incluidos en el inciso c) del párrafo 2 de la Sección 10 de la Ley N°22.415 y sus modificatorias (que se refiere a servicios prestados en el país, cuyo uso o explotación efectiva se lleva a cabo en el extranjero); y (ii) el contravalor de la exportación de



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

bienes incluidos en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluido el prefinanciamiento y/o postfinanciamiento de exportaciones desde el extranjero o los fondos correspondientes a un anticipo de exportación; el 80% debe liquidarse en el mercado de cambios y convertirse a Pesos al tipo de cambio oficial, y el exportador debe, para el 20% restante, llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones a la obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado de cambios, incluyendo, entre otros: (i) cobros de exportaciones bajo el régimen de Fomento de Inversiones para Exportaciones de las Actividades de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por la sección 2.2.2.1. de las Regulaciones Argentinas de Cambio Extranjero; (iii) cobros de exportaciones de servicios correspondientes a ciertas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por reclamos relacionados con bienes exportados también deben liquidarse en el mercado cambiario y convertirse a Pesos, hasta el monto de los bienes exportados y asegurados.

Adicionalmente, el exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios, y el porcentaje permitido a los exportadores para llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local correspondientes a un permiso de envío, se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

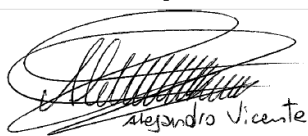
Egresos por el mercado de cambios

Pagos de servicios prestados por no residentes

De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) el cliente cuenta con la documentación que permite avalar la existencia del servicio;
- (ii) en caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos;
- (iii) en caso de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23, adicionalmente la entidad deberá constatar que el pago cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - a. se realiza respetando los plazos detallados en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios; o
 - b. se realiza antes de los plazos detallados en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios, en virtud de que la operación encuadra en alguna de las situaciones del punto 13.3 de dichas Normas.
- (iv) si se trata de pagos de deudas por servicios de no residentes que fueron prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, la entidad deberá verificar que la operación encuadra en alguna de las situaciones previstas en el punto 13.4 de las Normas de Exterior y Cambios. Además, los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por estas operaciones en la medida que cumplan los requisitos previstos en el punto 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios;
- (v) en todos los casos, la entidad deberá, al momento de dar acceso al mercado de cambios, contar con la convalidación de la situación de la operación en el sistema online implementado por el BCRA a tales efectos.

De conformidad con el punto 13.2, las entidades podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de servicios de no residentes que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23 cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se cumplan las siguientes condiciones:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- (i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales y conexos, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S29- Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- (ii) El pago corresponde a gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.
- (iii) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S30 (Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) y se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.3 de las Normas de Exterior y Cambios. Ello con excepción de los fletes de los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3 de dichas Normas, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 días corridos de la prestación del servicio.
- (iv) El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S24 (Otros servicios personales, culturales y recreativos) y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (v) El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, prestado por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- (vi) El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos (i) y (iv) anteriores, prestado por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

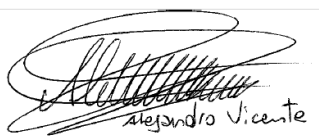
Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA también habilita el pago de importaciones de servicios prestados o devengados antes de los plazos mencionados anteriormente, únicamente en los siguientes supuestos:

- (i) el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios, se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios, se computarán desde esta última fecha;

- (ii) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto anterior en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- (iii) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto (i) precedente en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios.
- (v) el cliente cuenta con equivalencia al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el *punto 3.17.* de las Normas de Exterior y Cambios; o
- (vi) el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- (vii) el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

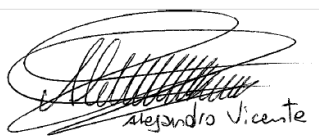
De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar; y (iii) hasta el 31.12.24 se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor es una contraparte vinculada al deudor, salvo ciertas excepciones.

No obstante, la Comunicación "A" 8059 del BCRA dispuso que quedará habilitado el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior, en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5.7.24

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.

- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas
- La empresa encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

- Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020.

- El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha.

A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.

Si la empresa es beneficiario directo del Decreto 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por la misma, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto indicado en el primer párrafo.

- El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
- El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

- Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "PLAN GAS".

- Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20.
- El acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto.
- El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Cuento con una certificación de incremento de exportaciones de bienes.
 - El cliente cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- Cuento con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
- Canje y/o arbitraje con fondos percibidos en el país por capital o intereses de los Bonos Para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).
 - El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Los clientes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.6.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior.

Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros:

- endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01.09.19;
- endeudamientos originados a partir del 01.09.19 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
- por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9.10.2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 30.6.22, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17. de las Normas de Exterior y Cambios;

- por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 con una vida promedio no inferior a 2 años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente receptado en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914, en base a los siguientes parámetros:

i) el monto de capital por el cual se accedió al mercado de cambios hasta el 31.12.23 no superó el 40% del monto del capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor:

a) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o

b) registraba liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplían las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. de las Normas de Exterior y Cambios; o

c) contaba con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. de las Normas de Exterior y Cambios; o

d) contaba con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

ii) el resto del capital que vencía fue, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento con el exterior con una vida promedio de 2 años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.

- por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7.1.21 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
- por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5.2.21, sujeto a ciertos requisitos.
- por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01.09.19 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.

Estas condiciones se podrán considerar cumplimentadas para los endeudamientos con una vida promedio no inferior a los 2 años originados entre 27.8.21 y el 12.12.23 en una refinanciación receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Comunicación "A" 7914; en la medida que la entidad cuente con una certificación para el acceso al mercado de cambios emitida, dentro de los 5 días hábiles previos, por la entidad que concretó el registro ante el BCRA con el código de concepto "P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación "A" 7626.

- los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

También se podrá computar el valor de los fletes que conste en la documentación de transporte asociada al registro de ingreso aduanero de los bienes, en la medida que los fondos de las operaciones contempladas en los puntos 7.11.1.2., 7.11.1.3. y 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, hayan sido destinados al pago en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones no incluidos en su condición de compra pactada.

- los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".
- El acceso al mercado de cambios por parte de residentes, incluidas las entidades, para cursar precancelaciones de servicios de capital e intereses de deuda con una anterioridad mayor a los 3 días hábiles de su vencimiento, requerirá conformidad previa del BCRA, excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
 - precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.
 - precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.

Hasta el 31/12/2024 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación en ciertas situaciones. Sin embargo, la Comunicación "A" 8059 del BCRA dispuso que no se requerirá la conformidad previa mencionada, en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5.7.24.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, pagarés con oferta pública denominadas en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19. excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.
- las emisiones realizadas entre el 09.10.2020 y el 31.12.2023 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17. del Anexo de la Comunicación "A" 7914.
- las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.
- las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

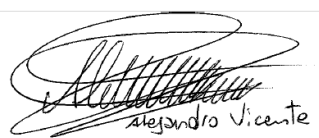
De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de capital y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14), remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (código de concepto A05) en la medida que no encuadre en el punto 3.12.1. de las Normas de Exterior y Cambios, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que no se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, entre otros requisitos.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02,


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

A03, A04, A06, A07, A08, A09 y A14) y para la operatoria con derivados (código de concepto A05), excepto las previstas en el punto 3.12.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31.08.19.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios o de títulos de deuda locales con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto por el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.
- El acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso.
- El acceso se realice por un monto diario que no supere el 20 % del monto que se cancelará al vencimiento.
- La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos originados a partir del 07.01.21 que queden comprendidos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior –cuando se trate de un endeudamiento externo–, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local; y
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125 % de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

En todos los casos los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento.

A los efectos del registro de las operaciones admitidas en los puntos 3.11.1., 3.11.2. y 3.11.3. de las Normas de Exterior y Cambios, la entidad interviniente deberá confeccionar un boleto de cambio bajo el concepto "A19. Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios de deuda", y al momento de la aplicación de los fondos adquiridos se deberá efectuar un boleto de compra bajo el mismo concepto y otro de venta por el concepto correspondiente a la cancelación del servicio de deuda con el exterior.

Por las operaciones del punto 3.11.3. de las Normas de Exterior y Cambios, la entidad deberá confeccionar el boleto por el concepto de cobro de exportaciones de bienes o servicios, según corresponda.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan las condiciones previstas en el punto 10.6.7. de las Normas de Exterior y Cambios.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12. de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al mercado de cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11.09.19 deberán efectuarse en moneda local.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes no incluidos en los incisos siguientes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera.

No se encuentran alcanzadas por este requisito las operaciones de:

- Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito.
- Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
- Las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos 30 días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.
- Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales. Las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de lo establecido en este punto.

- Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 años después de su ingreso.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan las siguientes condiciones: i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; ii) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y iii) el acceso se produce no antes de los 2 años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción integral de petróleo y/o gas natural, por el equivalente del monto a repatriar, en función del Decreto N°277/2022.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

Si una repatriación de una inversión directa de no residentes consiste en una reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, la entidad deberá contar con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haber verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

La repatriación de aportes de inversión directa mediante la aplicación de divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes y servicios estará admitida en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios.

Los clientes no residentes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible a la fecha de suscripción, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 4.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Canjes y arbitrajes con clientes no asociados a un ingreso de divisas del exterior

De conformidad con el punto 3.14 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, las entidades podrán realizar operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos, entre otros:

- Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior.
- Transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.
- Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$ 500 (Dólares Estadounidenses quinientos) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.
- Las operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones solo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13. de las Normas de Exterior y Cambios.
- Las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una "Caja de ahorro para turistas" prevista en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".
- Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en la medida que se cumplan los requisitos aplicables destinados a:
 - Pagos de deudas originadas en la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23; o
 - Pagos de deudas originadas en servicios prestados o devengados por no residentes hasta el 12.12.23; o



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- Pagos de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles; o
- La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios.
- Transferencia de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, incluyendo aquellas que constituyen un excedente según lo previsto en el punto 3.16.2. de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se verifiquen los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra pesos.
- Las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por Pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar o debitar el mismo monto recibido o enviado al exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

Operaciones con títulos valores

De conformidad con el punto 4.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

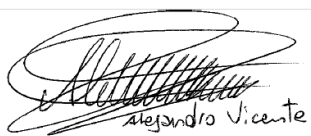
Asimismo, mediante la Comunicación “A” 8073 el BCRA resolvió dejar sin efecto el punto 4.3.2 de las Normas de Exterior y Cambios a partir del 24.7.24 que contempla condiciones de exclusión para realizar operaciones con títulos valores y otros activos enunciados en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del citado ordenamiento.

Las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

- mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o
- contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

Sin embargo, mediante la Comunicación “A” 8042 el BCRA estableció que a partir del 1.7.24 los requisitos previstos en los puntos precedentes no resultarán de aplicación en las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

- mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; o
- contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Acción Financiera Internacional, en la medida que: i) el cliente haya adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria; y ii) las operaciones que se liquidan correspondan a:

a) ventas de BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria; y/o

b) otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 01.04.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en la suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4 y 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros, salvo lo contemplado en el punto 4.3.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios para cuentas de terceros.

Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23

De conformidad con el punto 4.4 de las Normas de Exterior y Cambios, los importadores de bienes podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23.

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con las respectivas certificaciones sobre el monto pendiente de pago emitidas por la/s entidad/es encargada/s del seguimiento de las oficializaciones involucradas en el Seguimiento de Pagos de Importaciones de Bienes (SEPAIMPO), las cuales deberán verificar que:

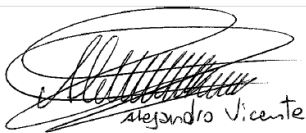
- la obligación califica como una deuda por importaciones de bienes según lo indicado en el punto 10.2.4 de las Normas de Exterior y Cambios;
- la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- se cumplen las condiciones previstas en el punto 10.3.2.1 de las Normas de Exterior y Cambios para el acceso al mercado de cambios excepto aquella prevista en el inciso viii);
- el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6 de las Normas de Exterior y Cambios;
- se cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago.

En caso de que la importación de bienes encuadre en los puntos 10.3.3., 10.9.1., 10.9.2. y 10.9.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar en forma directa lo previsto en los puntos precedentes. y, adicionalmente, contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esa deuda. La entidad también deberá realizar la correspondiente intervención de la documentación aduanera.

Adicionalmente, la mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del importador por el código de concepto "B26. Registro de importaciones de bienes por adjudicación de bonos BOPREAL"; consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador y el número de oficialización al que corresponde.

Suscripción de bonos BOPREAL por parte de deudores de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12.12.23

De conformidad con el punto 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios, los importadores de servicios podrán suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de servicios en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar la existencia del servicio, el monto adeudado a la fecha de suscripción y verificar que:

- la obligación califica como una deuda por importaciones de servicios según lo indicado en el segundo párrafo del punto 13.1.2 de las Normas de Exterior y Cambios;
- la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos";
- el cliente cumple los requisitos complementarios previstos en los puntos 3.16.2. a 3.16.6 de las Normas de Exterior y Cambios;
- cuenta con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de que la deuda por la cual solicita la suscripción se encuentra pendiente de pago y de que no ha solicitado la utilización de este mecanismo en otra entidad por esta deuda.

Adicionalmente, la mencionada entidad deberá realizar un boleto de venta de cambio a nombre del importador por el código de concepto "S33. Registro de importaciones de servicios por adjudicación de bonos BOPREAL"; consignando el valor nominal en moneda extranjera de bonos BOPREAL adjudicado al importador.

Pagos de Importaciones y Otras Compras de Bienes en el Exterior

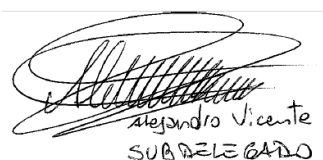
De conformidad con el punto 10 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas de la norma aplicable.

Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al mercado de cambios para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes en la medida que se cumplan con las condiciones previstas.

Las condiciones especificadas también resultarán aplicables a los pagos por importaciones argentinas de bienes y servicios conexos que puedan ser canalizados por el Sistema de Monedas Locales (SML) por cumplir los requisitos previstos en dicho sistema.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

- a) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - i) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos.
 - ii) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
 - iii) hulla bituminosa sin aglomerar, cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
 - iv) energía eléctrica.
- b) desde los 30 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:
 - i) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino,



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las Normas de Exterior y Cambios.

La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a dichos fines, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el punto iii) del presente apartado.

- ii) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las Normas de Exterior y Cambios.

La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a dichos fines, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el punto iii) del presente apartado.

- iii) importaciones oficializadas a partir del 15.03.24 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. de las Normas de Exterior y Cambios.

- c) a partir del 1.8.24, desde los 90 días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- i) automotores terminados.
- ii) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

- d) para los restantes bienes, a partir del 1.8.24 el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- i) un 50% desde los 30 días corridos.
- ii) un 50% adicional desde los 60 días corridos.

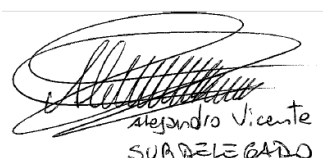
Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el inciso c) precedente, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de estas importaciones de bienes antes de los plazos previstos anteriormente cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- a) el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

- i) las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con aquellos previstos anteriormente:

1. si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, los plazos previstos anteriormente se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 días corridos.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

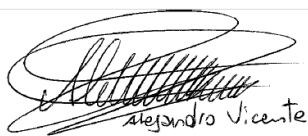
2. si el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes pero anterior a su registro de ingreso aduanero, los plazos previstos anteriormente se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 días corridos.
 3. si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, los plazos previstos anteriormente se computarán desde dicha fecha de registro.
- ii) cuando la operación encuadre en los incisos 1 y 2 del punto precedente, la entidad deberá adicionalmente contar con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 días corridos de su arribo al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.
- b) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos a) i) y a) ii) anteriores.

La entidad adicionalmente deberá contar con una declaración jurada del importador en la cual deja constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

- c) el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos a) i) y a) ii) anteriores.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- d) se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.
- e) se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.
- f) el cliente accede para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y el cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. de las Normas de Exterior y Cambios.
- g) el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- h) el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito; o
- i) se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular; o

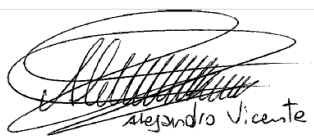

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- j) pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital, según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias), cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3 de las Normas de Exterior y Cambios.

Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores y otros activos.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 3.16.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

- en el día en que solicita el acceso al y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación argentina y en los 180 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con legislación extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
 - no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
 - no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
 - no ha realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior;
 - no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
 - no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
 - no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
 - no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- se compromete a que desde el momento en que requiere el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:
 - i) no concertará ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
 - ii) no realizará canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
 - iii) no realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- iv) no adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste:

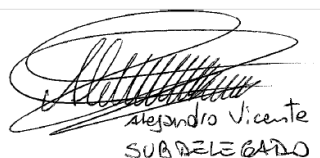
- el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico. A los efectos de determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".
- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Lo previsto en los puntos anteriores no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- i) operaciones de clientes realizadas en el marco del punto 3.14.1. de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que corresponda a la transferencia al exterior de los fondos remanentes en una "Caja de ahorro para turistas" al momento de cierre.
- ii) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.5. de las Normas de Exterior y Cambios;
- iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.1.4. de las Normas de Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán dar cumplimiento solo a lo previsto en los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4. de las Normas de Exterior y Cambios.

En las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de las Normas de Exterior y Cambios no deberán tenerse en cuenta:



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

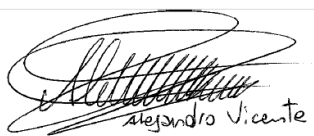
- i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados;
- ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento;
- iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones:
 - a. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital;
 - b. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos;
 - c. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 años de gracia para el pago de capital;
 - d. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos i) y iii) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; y
 - e. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso iii) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos i) a iii) precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

- iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia;
- v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1.4.24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en las suscripciones primarias citadas y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras.

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

- La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, CEDEAR y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31.12.24 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales.

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos con custodia en el país o en el exterior, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, cryptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.).

No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

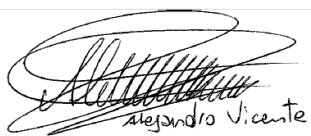
En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles y/o CEDEARs por un monto superior al establecido en el primer párrafo, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:

- fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios;
- fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción;
- son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.

En esta última declaración jurada del cliente deberá constar expresamente el valor de sus activos externos líquidos disponibles al inicio del día y los montos que asigna a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a iv) que sean aplicables.

En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

- Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Este requisito no resultará a aplicación para aquellas operaciones de egresos que correspondan a:

- i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.5. de las Normas de Exterior y Cambios;
- ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente;
- iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o
- iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores

Según lo dispuesto en el Título XVIII, Capítulo V de las normas de la CNV:

- Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:

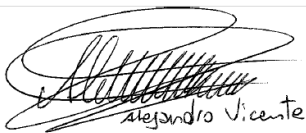
- i) compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o
- ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la:

1.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie de los bonos BOPREAL, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. de las Normas de Exterior y Cambios, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

2.- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina de los bonos BOPREAL; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. de las Normas de Exterior y Cambios, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

- Para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de UN (1) día hábil, contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; o se trate de acciones y/o Certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido UN (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s del Agente Depositario.

Régimen Penal Cambiario

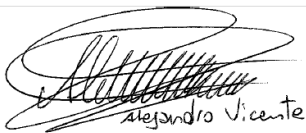
Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario Ley N° 19.359.

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

En el año 2017, mediante la Comunicación "A" 6401, se dispuso implementar un nuevo Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos para todas las personas humanas y las personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades que sean residentes en la Argentina que no estén comprendidas en la categoría de Gobierno General de acuerdo a la definición de la Sexta Edición del Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional.

Para la determinación de la cobertura de la muestra se decidió utilizar umbrales de declaración, estableciéndose tres niveles de muestra, (Muestra Principal, Muestra Secundaria y Muestra Complementaria), cuyos participantes se determinarán cada año calendario en función de: 1) la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior; y 2) el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a fin del año calendario anterior.

Posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6795 con el objetivo de realizar ciertas modificaciones al régimen de relevamientos de activos y pasivos externos previsto por la Comunicación "A" 6401 del BCRA (y sus modificatorias) (el "Relevamiento de Activos y



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Pasivos Externos”), en virtud de la cual se establece que la declaración a ser realizada en el marco del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tendrá el carácter de declaración jurada. Asimismo, la Comunicación “A” 6795 establece que (i) para las declaraciones correspondientes para los años 2018 y 2019, se continuarán considerando las muestras establecidas originalmente por la Comunicación “A” 6401 (Muestra Principal, Muestra Secundaria y Muestra Complementaria), y que (ii) las personas jurídicas o humanas que no se encuentren incluidas en las muestras referidas precedentemente, pero que tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, deberán realizar declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

Los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de US\$ 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto Nro. 260/2002, Decreto Nro. 616/2005, de la Resolución MEP Nro. 365/2005, de la Ley Penal Cambiaria y la Resolución Nro. 1/2017 del Ministerio de Hacienda, Decreto Nro. 609/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

d) Carga tributaria

El siguiente es un resumen general de los impuestos aplicables en la Argentina sobre la adquisición, tenencia y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha, las cuales podrían aplicar de manera retroactiva, lo que podría afectar la precisión de este resumen.

Resaltamos que el día 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.430 (la “Reforma Tributaria”), la que introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina. La misma fue reglamentada a través del Decreto N°1170/2018 (BO 27/12/2018).

Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que nuevamente introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina, retrotrayendo incluso algunas de las modificaciones previamente introducidas por la Reforma Tributaria y sus normas reglamentarias.

Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina), en particular, y sin



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

carácter taxativo, sobre las consecuencias derivadas del cobro de intereses y de la venta, rescate o cualquier otra forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias (“IG”)

Intereses

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

En principio, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la tenencia de obligaciones negociables encuadran en la segunda categoría del IG, que grava las rentas derivadas del producto de la colocación del capital, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

Tratándose de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, la Reforma Tributaria creó reglas específicas que: (i) regulan los procedimientos de imputación de las ganancias provenientes de valores que devenguen intereses o rendimientos, tales como las Obligaciones Negociables, y (ii) limitan la posibilidad de compensar los resultados derivados de las inversiones previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley de IG con pérdidas generadas en otras operaciones. En el caso de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la LIG). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

El artículo 33 de la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se reestableció la vigencia - entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

- (i) las obligaciones negociables deben colocarse por medio de una oferta pública autorizada por la CNV;
- (ii) los fondos obtenidos mediante la colocación de las obligaciones negociables deben ser aplicados a (a) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país; (b) adquisición de fondos de comercio situados en el país; (c) integrar capital de trabajo en el país; (d) refinanciar pasivos; (e) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Banco; (f) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del Suplemento respectivo; y
- (iii) la emisora debe acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos para los fines descriptos en el apartado (ii) de acuerdo con plan aprobado.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

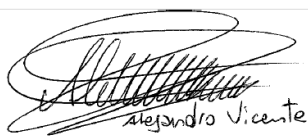
Cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y sus modificatorias, podrá destinar dichos fondos al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el inciso (ii) del párrafo anterior, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA. En tal supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

Si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley N°23.576 dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N°11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley N°23.576 y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de IG, la tasa máxima prevista establecida (actualmente, la tasa máxima es del 35%), con más sus actualizaciones e intereses, con carácter de pago único y definitivo. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”) reglamentó, mediante la Resolución General N°1516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del IG por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que, adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país -ello conforme al actual texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Al respecto, señalamos que el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541 aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

Tal como lo dispuso la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se dispuso que los instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. Existen dudas respecto del alcance de esta exención.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. **Se hace saber a los inversores que, en caso de se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N°917.**

b) Beneficiarios del Exterior

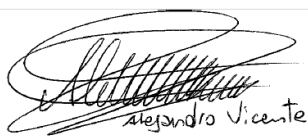
Los intereses de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley de IG, que refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del IG, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición de “jurisdicciones no cooperantes” infra en “*Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación*”).

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de IG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Si la emisora de las Obligaciones Negociables no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme a lo detallado en el apartado anterior. Es decir que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N°11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, las exenciones especificadas beneficiarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables independientemente de cualquier incumplimiento posterior de la emisora. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de IG, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de IG (actualmente, la tasa máxima es del 35%) sobre la renta percibida por los Beneficiarios del Exterior calculada de acuerdo con la Ley de IG. El impuesto se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. En este caso, los tenedores de obligaciones negociables tendrían derecho a percibir el monto total de intereses correspondientes a dichos títulos como si no se hubiese requerido ninguna retención. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N°1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la Emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de la Ley de Entidades Financieras, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se restableció la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables que, por su parte, exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de IG ni en el artículo 106 de la Ley N°11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG, cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, los intereses estarán siempre sujetos a retención de IG, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Tal como lo dispone la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se establecieron los requisitos de aplicación de la presente exención (tal como se dispuso en el apartado "Intereses – a) *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país*"). Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. **Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N°917.**

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de las Obligaciones Negociables pagados a Beneficiarios del Exterior.

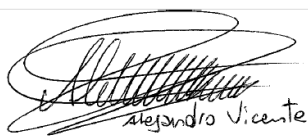
La alícuota del 35% referida resultará de aplicación sobre el 43% del monto bruto de los intereses pagados al Beneficiario del Exterior (i.e., tasa efectiva del 15,05%), debido a que el emisor de las Obligaciones Negociables es una entidad financiera argentina regida por la Ley de Entidades Financieras (conf. apartado 1 del inciso c) del artículo 104 de la Ley de IG).

Conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N°4227/2018, en caso de no proceder las exenciones mencionadas, deberá actuar como agente de retención del IG el sujeto pagador de los intereses que generen las Obligaciones Negociables.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541 de Solidaridad y Reactivación Productiva, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto

c) Entidades Argentinas

Se encuentra gravada por el IG la renta de intereses provenientes de Obligaciones Negociables que obtengan los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley de IG (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley 27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de IG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción; las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de IG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG, y



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de IG (las “Entidades Argentinas”) tenedores de Obligaciones Negociables.

Los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el IG empleando la siguiente escala y alícuotas (conforme Resolución General (AFIP) N°5168/2022):

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 34.703.523,08	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Ganancias de capital

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

En principio, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la transferencia de las obligaciones negociables encuadran en la segunda categoría del IG, que grava los resultados provenientes de la enajenación de títulos, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley de IG (t.o. 2019), para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, inclusive, las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, conversión, etcétera) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes en Argentina -incluyendo sucesiones indivisas radicadas en Argentina- se encuentran gravadas por el IG a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o del 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Conforme el artículo 100 de la Ley de IG (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan ganancias de capital producto de la enajenación de Obligaciones Negociables, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de IG por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y gastos directa o


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de IG y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la determinación de la ganancia derivada de la enajenación de valores, según sus condiciones de suscripción o adquisición. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones, dependiendo del sujeto que las realice, así como reglas específicas respecto de su imputación. En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, las ganancias y los quebrantos específicos derivados de la disposición de títulos valores pueden compensarse exclusivamente con ganancias o pérdidas futuras derivadas de la misma fuente y clase entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley de IG. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar que, conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N°27.541 incorporó un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país -siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de IG- de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley de IG (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las Obligaciones Negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

b) Beneficiarios del Exterior

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del IG, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019), en la medida en que se trate de Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N°27.541 incorporó un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la LIG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019) por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de IG (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N°11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior -que no califique como exenta-, de conformidad con el artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019), la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley de IG (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y, de corresponder, por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal).

Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de IG (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la Ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, este último deberá actuar como agente de retención e ingresar el IG. En cambio, tal como surge del artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019), cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del enajenante Beneficiario del Exterior, ya sea directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o también (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

c) Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al IG por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables, y determinarán el tributo empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
-----------------------------------	------------	----------	--------------------------



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 34.703.523,08	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de IG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

De acuerdo con el artículo 36 bis, punto 1, de la Ley de Obligaciones Negociables, quedan exentas del IVA las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las Obligaciones Negociables y sus garantías, en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la Ley de IVA, la transferencia de las Obligaciones Negociables no se encontraría gravada por dicho impuesto aun si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36 (artículo 7, inciso b).

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

De conformidad con la Ley N°23.966, texto conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N°27.541, las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) situados en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en la República Argentina (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año fiscal.

Los títulos valores, tales como las Obligaciones Negociables, únicamente se consideran ubicados en Argentina cuando sean emitidos por una entidad residente en Argentina.

El IBP correspondiente a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida que su valor en conjunto exceda ciertos montos que para el período fiscal 2023 ascienden a de \$27.377.408,286 (o \$136.887.041,42, tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). La Ley N°27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2022) dispuso que dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

Sobre el excedente de dichos montos, el IBP a ingresar por las personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país, la siguiente escala y alícuotas (que resultan aplicables para el período fiscal 2023):


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

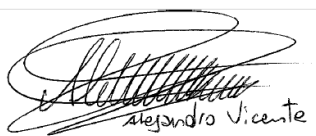
Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	13.688.704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

Dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley 23.928 y sus modificaciones.

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por parte de los contribuyentes que residan en el país, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el %
Más de \$	a \$	
0	13.688.704,14 inclusive	0,70%
13.688.704,14	29.658.858,98 inclusive	1,20%
29.658.858,98	82.132.224,86 inclusive	1,80%
82.132.224,86	En adelante	2,25%

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas incrementadas, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte con respecto a los bienes situados en el país, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por los bienes situados en el exterior.


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Este impuesto se aplica (i) en el caso de las obligaciones negociables con cotización, sobre el último valor de cotización de las obligaciones negociables; o (ii) en el caso de las obligaciones negociables sin cotización, sobre el costo incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado. En ambos casos, el valor se establece al 31 de diciembre de cada año.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el IBP sobre los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,50% que debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores.

Si bien las Obligaciones Negociables cuya titularidad directa corresponda a personas humanas residentes en el exterior y a sucesiones indivisas radicadas en el exterior respecto de las cuales no exista un sujeto en Argentina que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito, se encontrarían, técnicamente, sujetas al IBP, la Ley de IBP no establece método o procedimiento alguno para su cobro.

La Ley de IBP grava únicamente los valores en tenencia de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en Argentina o en el exterior, tal como se describiera anteriormente. Sin perjuicio de ello, la ley de IBP presume, sin admitir prueba en contrario, que las Obligaciones Negociables pertenecen a personas humanas residentes en el país o a sucesiones indivisas allí radicadas -y, en consecuencia- se hallan sujetas al IBP- cuando la titularidad directa de las Obligaciones Negociables recaiga en una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, que reúna conjuntamente las siguientes condiciones: (i) que se encuentre domiciliada, ubicada o radicada en el exterior en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean poseídos en forma nominativa; y (ii) que, de conformidad con su naturaleza legal o sus estatutos, ha establecido que (a) su actividad principal consista en invertir fuera del país donde fue constituida y/o (b) no le está permitido realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas bajo las leyes de dicho país.

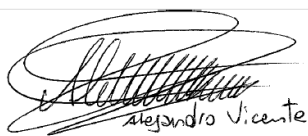
En tales casos, la ley de IBP impone a las personas humanas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables, la obligación de pagar el IBP según una tasa incrementada en un 100% (el “Obligado Sustituto”). El Obligado Sustituto y, por lo tanto, el obligado al ingreso del IBP, será la entidad emisora de dichos títulos.

La ley de IBP autoriza al Obligado Sustituto a recuperar la suma pagada mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas extranjeras que sean titulares directos de las Obligaciones Negociables: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz esté constituida o radicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Bancos de Basilea.

La presunción legal antes analizada no se aplicará a los títulos privados representativos de deuda cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores del país o del extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución General AFIP N°2151/06, el emisor debe conservar en sus registros una copia de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible, ambos documentos debidamente certificados por la CNV. En el caso de que las autoridades tributarias argentinas consideren que no existe documentación suficiente que sustente la autorización de la CNV y / o la autorización para que los títulos de deuda coticen en bolsas de valores de Argentina o del extranjero, el emisor deberá pagar el IBP como Obligado Sustituto.

Cabe aclarar que la Ley N°27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes, que el sujeto del IBP se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Ley de IG (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N°99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N°99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio”, con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Por medio de la Ley N°27.638, publicada en el Boletín Oficial en fecha 04/08/2021, se introdujeron modificaciones a la Ley de IBP. Entre otras modificaciones introducidas por dicha ley, se incorporaron nuevas exenciones al artículo 21 de la Ley de IBP para los siguientes conceptos: (i) las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36; y (ii) los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, entre otras.

Con respecto a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, el Decreto N°621/2021 -reglamentario de la Ley N°27.638- dispuso que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

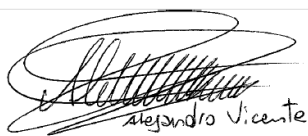
La Ley N°27.702 (publicada en el B.O. el día 30 de noviembre de 2022) dispuso la prórroga del IBP hasta el 31 de diciembre del 2027.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (“IDC”)

La Ley N°25.413, de fecha 26 de marzo de 2001, reglamentada por el Decreto N°380/2001, creó el IDC, que resulta aplicable a (i) los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras ubicadas en Argentina, que se rigen por la Ley N°21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”), cualquiera fuere su naturaleza; (ii) ciertas operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras, en las que no se utilicen cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se le otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y a (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante Resolución (AFIP) N°2111/06, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados -existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general aplicable es del 0,6% por cada débito y cada crédito (de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°25.413) -aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2% para distintos supuestos especialmente previstos.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (en concepto de capital, intereses



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

u otras sumas) a tenedores que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente y los débitos subsecuentes estarán sujetos al impuesto a una alícuota del 0,6%.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el impuesto.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley N°27.432, el Decreto N°409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), dispuso para el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota general del 0,6%, que el 33% del impuesto determinado y percibido por el agente de percepción sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como pago a cuenta del IG o a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o de sus respectivos anticipos. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros; solamente podrá ser transferido, para su agotamiento, a otros períodos de los citados impuestos. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito del IG o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. A partir del dictado de la Ley N°27.432, se facultó al Poder Ejecutivo para aumentar el monto habilitado a tomarse como pago a cuenta del IG.

Asimismo, la Ley N°27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” (en los términos del artículo 1° de la Ley N°25.300 y sus normas complementarias).

Asimismo, la Ley N°27.541 dispone que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas abiertas en entidades argentinas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, incremento que no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Así, por ejemplo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10, inciso s) del Decreto N°380/2001, se encuentran exentos del IDC los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” N°3250 del BCRA), cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de las ventas de Obligaciones Negociables.

Por su parte, la Ley N°27.702 (publicada en el B.O. el día 30 de noviembre de 2022) dispuso la prórroga del IDC hasta el 31 de diciembre del 2027.

Ahora bien, en el caso de tenedores de las Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas corrientes bancarias de bancos locales podrían estar sujetos al impuesto.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley N°27.541 (publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019) estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y sobre determinadas adquisiciones de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, la Resolución General (AFIP) N°4815, modificada por la Resolución General (AFIP) N°5463/2023 (entre otras) estableció sobre las operaciones sujetas a dicho impuesto y para los contribuyentes del artículo 38 de la Ley N°27.541 que califiquen como residentes argentinos, en términos



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

del artículo 116 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, la aplicación de una percepción del 30% que se aplicará sobre los montos en pesos que en cada caso se detallan en el artículo 29 de la Ley N°27.541.

Las percepciones serán consideradas como pagos a cuenta y serán computables en las declaraciones juradas del IG o del IBP, según el caso, correspondiente al período fiscal en que se hayan producido.

Adicionalmente, esta Resolución General establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a los que se les haya aplicado la recaudación establecida y que no sean contribuyentes del IG o, en su caso, del IBP.

Impuesto a los Ingresos Brutos (“ISIB”)

El ISIB es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades económicas desarrolladas en una determinada jurisdicción. La base imponible es la retribución bruta devengada como resultado de las actividades desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma la habitualidad en el desarrollo de dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados por el ISIB a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Ciertas jurisdicciones eximen los ingresos provenientes de las operaciones sobre las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables, cuando estuvieran exentos del IG. En tal sentido, destacamos que los ingresos obtenidos por operaciones relacionadas con Obligaciones Negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia estarán exentos del ISIB en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, en caso de que las Obligaciones Negociables hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N°23.576 y en la Ley N°23.962, y mientras resulte de aplicación la exención respecto del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Otras jurisdicciones argentinas contemplan exenciones en términos más o menos semejantes.

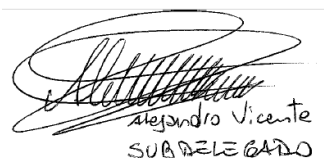
Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales - incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- los inversores deberán considerar la posible incidencia del ISIB en otras jurisdicciones conforme a las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en cada caso en particular.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del ISIB considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en su caso concreto.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, Santa Fe, entre otros) han establecido regímenes de recaudación del ISIB, que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Cada provincia establece sus propios regímenes de pagos a cuenta, con lo cual el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que en general fluctúa entre el 0,01% y el 5%, y varían con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos (“IS”)

El IS es un tributo de carácter local y grava la instrumentación de los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien aquellos que, siendo instrumentados en determinada jurisdicción o en el exterior, tengan efectos en otra jurisdicción argentina. La definición de “efectos” surge de los Códigos Fiscales de las diferentes jurisdicciones. Al ser un tributo local, deberá hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la alícuota general del Impuesto de Sellos es del 1% y, en la medida que el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incluya reglamentaciones especiales, se aplicará sobre una base imponible equivalente al valor económico fijado en cada contrato.

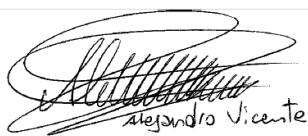
De acuerdo con el artículo 365, inciso 30, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2024) están exentos del IS en dicha jurisdicción todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley N°23.576 y sus modificatorias. Esta exención también comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

El artículo 365, inciso 32, del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2024) dispone que están exentos del IS en dicha jurisdicción todos los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara también a los actos, contratos y operaciones vinculadas con dichas emisiones, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 365, inciso 33 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (t.o. 2024) dispone que los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que la colocación de los mismos se realice en un plazo de 180 días corridos a partir de la autorización para oferta pública otorgada por CNV.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos del IS todos los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas o recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N°23.576 y 23.962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma (conf. art. 297, inc. 46 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, t.o. 2024).

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluidas las entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores y/o instrumentos (artículo 297, inciso 45.a del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, t.o. 2024). Esta exención ampara también a instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculados con y/o requeridos para la emisión de las Obligaciones Negociables, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma o constituyan una renovación de los mismos. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 297, inciso 45.b, del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2024), se encuentran exentos del IS en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos valores no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión por parte de la CNV de la autorización solicitada a tales fines.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables o la existencia de efectos relacionados con ellas.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario iniciar procedimientos judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales federales o nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (actualmente es del 3% y del 1,5% respecto de los juicios sucesorios).

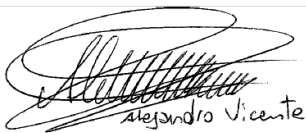
Las distintas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen sus propias normas en materia de tasa de justicia por lo que en su caso deberá estarse a las alícuotas y demás parámetros de determinación del gravamen que apliquen en cada caso.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”)

La transferencia gratuita de bienes no está sujeta a ningún impuesto en la Argentina a nivel federal.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció, por medio de la Ley N°14.044 (y modificatorias), el ITGB. Las características básicas del ITGB son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
- Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
- Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.

- Respecto al período fiscal 2024, no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a AR\$2.038.752, monto que se elevará a \$8,488,486 cuando se trate de progenitores, hijos/as y cónyuges.
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,5131% y el pago de una suma fija de impuesto, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

En el caso de que los tenedores de las obligaciones negociables residan en el exterior, la obtención de intereses o ganancias de capital provenientes de la tenencia y/o transferencia de las obligaciones negociables podrían estar sujetos a impuestos en Argentina y también en la jurisdicción de residencia de los beneficiarios.

En ese sentido, destacamos que Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Uruguay, Qatar y Emiratos Árabes Unidos. Nuestro país se encuentra tramitando convenios con Austria, China, Turquía, Japón y Luxemburgo (sin vigor a la fecha de este suplemento). Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y jurisdicciones no cooperantes.

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificaciones, se considera que los ingresos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación son pasibles del IG y del IVA sobre una base imponible del 110% del monto del ingreso de que se trate. Ello, toda vez que se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarán gravados con los siguientes impuestos: (a) con el IG, aplicado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el IVA, también aplicado sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

En virtud de lo expuesto, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

adquiridas originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de IG (t.o. 2019).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley del IG (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes a aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del IG (t.o. 2019). Dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

La Ley del IG (t.o. 2019) define en su artículo 20 a las jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del IG (t.o. 2019), precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

d) Declaración por parte de expertos

Cuando se incluya en el Prospecto una declaración o informe atribuido a una persona en carácter de experto, se proporcionará el nombre de tal persona, su domicilio y antecedentes y una declaración de la razón por la cual tal informe se incorporó, en la forma y contexto en el cual se incluye con el consentimiento de tal persona, quien debió haber autorizado el contenido de esa parte del Prospecto.

e) Documentos a disposición:

Los documentos relativos al Programa podrán ser consultados en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Información Financiera”, en la página web del BYMA (www.byma.com.ar), en la página web del MAE (www.mae.com.ar), en la página web institucional de la Emisora (www.bancocmf.com.ar) y en sus oficinas sitas en Macacha Güemes 150, piso 1º, (C1106BKD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CMF entregará copias de dichos documentos a los interesados que así lo soliciten, a través del siguiente contacto: Alejandro Vicente, dirección de e-mail: avicente@bancocmf.com.ar, teléfono 4318-6800.



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ANEXO I

SÍNTESIS DE RESULTADOS POR EL PERÍODO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2024

La información que surge de los cuadros expuestos a continuación, finalizados al 30 de junio del 2024, fueron preparados de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, basado en las NIIF, emitidas por el IASB y adoptadas por la FACPCE, con la excepción (i) del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, que en forma transitoria fue excluida por el BCRA del marco contable aplicable a las entidades financieras, tal como se menciona precedentemente.

Cifras en miles de pesos	Al 30 de junio de 2024
Ingresos por intereses	150.850.875
Egresos por intereses	(62.841.691)
Resultado neto por intereses	88.009.184
Ingresos por comisiones	2.780.453
Egresos por comisiones	(779.489)
Resultado neto por comisiones	2.000.964
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	28.995.340
Diferencia de cotización de moneda extranjera	(467.957)
Otros ingresos operativos	4.093.489
Cargos por incobrabilidad	(3.307.061)
Ingresos operativos netos	119.323.959
Beneficios al personal	(10.318.416)
Gastos de administración	(9.609.070)
Depreciaciones y amortizaciones de bienes	(71.863)
Otros gastos operativos	(8.724.086)
Resultado Operativo	90.600.524
Resultado por la posición monetaria neta	(46.469.241)
Resultados antes de impuestos de las actividades que continúan	44.131.283
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(17.042.235)

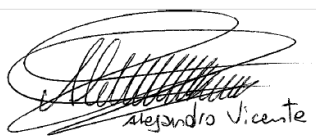

Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

RESULTADO NETO DEL PERÍODO	27.089.048
RESULTADO NETO DEL PERÍODO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	27.051.665
RESULTADO NETO DEL PERÍODO ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	37.383
DIFERENCIA DE CAMBIO POR CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	(17.507.910)
TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO	9.581.138
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	9.718.834
RESULTADO INTEGRAL TOTAL ATRIBUIBLE A PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	(137.696)


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL POR EL PERÍODO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2024

Cifras en miles de pesos	Al 30 de junio de 2024
Activo	606.724.590
Efectivo y Depósito en Bancos	79.006.204
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	171.698.558
Instrumentos derivados	343.661
Operaciones de pases activo	82.482.657
Otros activos financieros	43.533.325
Préstamos y otras financiaciones	148.793.449
Otros títulos de deuda	51.300.267
Activos Financieros entregados en garantía	4.308.811
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	567.895
Inversión en subsidiarias	171.065
Propiedad, Planta y Equipo	20.194.630
Otros activos no financieros	4.324.068
Pasivo	468.303.890
Depósitos	312.240.457
Pasivos a valor razonables con cambios en resultados	16.717.830
Instrumentos derivados	73.451
Otros pasivos financieros	85.544.155
Financiaciones recibidas de instituciones financieras	16.762.217
Pasivo por impuesto a la ganancia corriente	7.680.714
Obligaciones negociables emitidas	11.176.643
Pasivo por impuesto a la ganancia diferido	4.919.166
Otros pasivos no financieros	13.189.257
Patrimonio Neto	
Capital Social	323.900
Ajustes de Capital	72.451.264
Ganancias Reservadas	40.886.123
Otros Resultados Integrales acumulados	(2.648.340)
Resultado del período	27.051.665
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controlada	138.064.612
Patrimonio Neto atribuible a participaciones no controladas	356.088
Total del Patrimonio Neto	138.420.700


Alejandro Vicente
SUBDELEGADO

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES CONSOLIDADO

Los orígenes y aplicaciones de fondos por actividades operativas, de inversión, de financiaciones y por resultados financieros y por tenencia de efectivo y sus equivalentes en el período finalizado al 30 de junio de 2024, fueron los siguientes:

Cifras en miles de pesos	30 de junio de 2024
Resultado del período antes del Impuesto a las Ganancias	44.131.283
Ajuste por el resultado monetario total del período	46.469.241
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas	
Amortizaciones y desvalorizaciones	71.863
Cargo por incobrabilidad	3.307.061
Resultado monetario de efectivo y equivalentes	78.801.766
Otros ajustes	(46.047.478)
Aumentos / disminuciones netas proveniente de activos operativos	
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	(91.432.973)
Instrumentos derivados	407.661
Operaciones de pase	174.274.772
Préstamos y otras financiaciones	
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	445.357
Otros Títulos de Deuda	70.903.639
Activos financieros entregados en garantía	903.241
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	453.025
Otros activos	52.135.149
Aumentos / disminuciones netas proveniente de pasivos operativos	
Depósitos	
Sector Financiero	(588)
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	(286.626.620)
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	(2.959.204)
Instrumentos derivados	73.451
Operaciones de pase	(1.050.804)
Otros pasivos	(85.631.376)
Pagos por Impuesto a las Ganancias	(13.709.123)
Total de las Actividades Operativas (A)	(55.080.657)


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

	30 de junio de 2024
Flujos de Efectivos de las Actividades de Inversión	
Pagos:	
Compra de PPE, activos intangibles y otros activos	163.002
Resultado por participaciones	(17.406.278)
Cobros:	
Otros cobros relacionados con actividades de inversión	96.958
Total de las Actividades de Inversión (B)	(17.146.318)
Pagos:	
Dividendos	(8.215.607)
Obligaciones negociables no subordinadas	11.181.763
Banco Central de la República Argentina	(25.496)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	(31)
Cobros:	
Financiaciones de entidades financieras locales	12.835.050
Total de las Actividades de Financiación (C)	15.775.679
Efecto de la Variación del Tipo de Cambio (D)	(467.957)
Efecto del resultado monetario de efectivos y equivalentes (E)	(78.801.766)
Disminución neta del Efectivo y Equivalentes (A+B+C+D+E)	(135.721.019)
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	214.727.223
Efectivo y Equivalentes al Cierre del Período	79.006.204


 Alejandro Vicente
 SUBDELEGADO

EMISORA

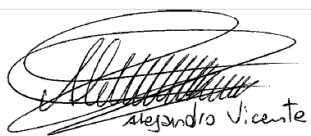
BANCO CMF S.A.
Macacha Güemes 150 (C1106BKD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. J. D. Perón 537, piso 5 (C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.
“Firma miembro de Ernst & Young Global”
25 de Mayo 487 (C1002ABI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Alejandro Vicente
SUBDELEGADO